

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
E.P.S SEDACAJ S.A. CAJAMARCA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2023-2-4412-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.-E.P.S. SEDACAJ S.A.
CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA**

**“AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS POR LA
ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA E.P.S. SEDACAJ
S.A., A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL
INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DEL
DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, I ETAPA,
PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA E.P.S.
SEDACAJ S.A. CAJAMARCA”**

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2021 AL 13 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE IX

**11 DE DICIEMBRE DE 2023
CAJAMARCA - PERÚ**

**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	23 . 1573
Tomó:	1 de 9
Departamento de Gestión Documentaria	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-4412-SCE

“AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS POR LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA E.P.S. SEDACAJ S.A., A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, I ETAPA, PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA E.P.S. SEDACAJ S.A. CAJAMARCA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
“FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON OPINIONES FAVORABLES PARA LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, SIN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS; OCACIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA ASI COMO EL PAGO POR MAYOR SERVICIO DE SUPERVISIÓN, HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 800 529,67.”	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	68
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	73
VII. APÉNDICES	73



0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-4412-SCE

“AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS POR LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA E.P.S. SEDACAJ S.A., A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, I ETAPA, PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA E.P.S. SEDACAJ S.A. CAJAMARCA”

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2021 AL 13 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. – E.P.S. SEDACAJ S.A., en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la EPS SEDACAJ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2023-4412-001, iniciado mediante oficio n.º 143-2023-OCI/EPS SEDACAJ S.A. de 27 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad durante la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de la E.P.S. SEDACAJ S.A., a través de la construcción del local institucional en la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, I etapa, plataforma de atención al cliente de la E.P.S. SEDACAJ S.A. Cajamarca, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la ejecución del contrato de ejecución de obra N° 078-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de febrero de 2021, en donde se identificó que servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron ampliaciones de plazo durante la ejecución de la Obra, sin que exista un adecuado sustento para las ampliaciones y contraviniendo la normativa de contrataciones, hecho que permitió que el contratista cuente con mayor plazo de ejecución, y la no aplicación de penalidades por mora (monto de la materia de control).

Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se habrían producido durante el periodo del 4 de marzo de 2021 al 13 de marzo del año 2022.

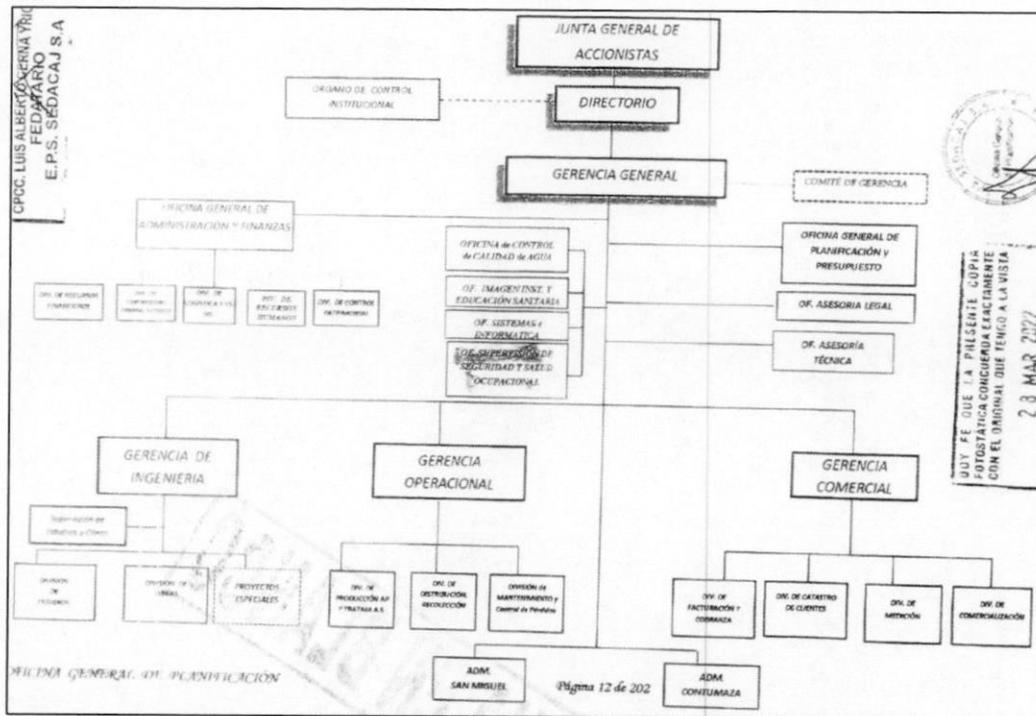
4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - E.P.S. SEDACAJ S.A., pertenece al Sector Saneamiento, en el nivel de gobierno local.



0003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la E.P.S. SEDACAJ S.A.:



Fuente: Manual de Funciones y Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 055-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de agosto 2020 (vigente para el año 2021).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON OPINIONES FAVORABLES PARA LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, SIN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS; OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA ASI COMO EL PAGO POR MAYOR SERVICIO DE SUPERVISIÓN, HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 800 529,67"

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A., en adelante la "Entidad", respecto al otorgamiento de ampliaciones de plazo en la obra "Mejoramiento del servicio de la E.P.S. SEDACAJ S.A., a través de la construcción del local institucional en la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, I etapa, plataforma de atención al cliente de la E.P.S. SEDACAJ S.A. Cajamarca", en adelante la "Obra", se ha identificado que durante su proceso de ejecución, la Entidad otorgó once (11) ampliaciones de plazo, de los cuales diez (10) de ellas, fueron aprobados en atención a las opiniones técnicas y legales de funcionarios y servidores de la Entidad, sin que dichas solicitudes de ampliación de plazo, se encuentren con el sustento técnico y legal-



0004

correspondiente, habiéndosele otorgado un plazo mayor al Contratista al que le correspondía en ciento cuarenta y dos (142) días calendario lo que además generó el pago a la supervisión por la misma cantidad de días.

La situación descrita contraviene en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; inobservando también, los numerales 161.1, y 161.4 del artículo 161°, artículo 197°, numerales 198.1, 198.2, 198.5, 198.6, del artículo 198°, y numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; asimismo, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 078-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A., Licitación Pública N° 002-2020/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de febrero de 2021.

Los hechos expuestos, han conllevado a la inaplicación de penalidades al Contratista por parte de la Entidad por un monto de seiscientos noventa y siete mil ochocientos dos con 61/100 soles (S/ 697 802,61); además de ocasionar el pago por mayores servicios de supervisión por un monto de ciento dos mil setecientos veintisiete con 06/100 soles (S/ 102 727,06); generando en total un perjuicio de ochocientos mil quinientos veintinueve con 67/100 soles (S/ 800 529,67) para la Entidad.

La situación expuesta se generó por la actuación de los funcionarios y servidores públicos, quienes inobservando la normativa de contrataciones del Estado e incumpliendo sus funciones intervinieron en el proceso de aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 conllevando a su aprobación por parte de la entidad, por periodos mayores al que le correspondía, favoreciendo al Contratista con la inaplicación de penalidades por mora.

La situación expuesta en los párrafos anteriores se sustenta en los hechos y argumentos que se detallan a continuación:

De los antecedentes

Como resultado del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 02-2020-EPS SEDACAJ S.A. primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 078-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 5**), con el Consorcio Cruz de Motupe II, conformado por las empresas: F&F Inversiones y SS.GG EIRL, con RUC n.º 20529626330; La Roca Construcción y Medio Ambiente SRL, con RUC n.º 20496014686 y Constructora Torre Fuerte SRL, con RUC n.º 20529333073, en adelante el "Contratista", por el importe de cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta con 50/100 (S/ 5 482 750,50), que incluye todos los impuestos de ley, estableciéndose el sistema de ejecución a precios unitarios y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Asimismo, como resultado del proceso de selección de la adjudicación simplificada n.º 04-2020/EPS SEDACAJ S.A., para la contratación de consultoría para la supervisión de la Obra, la Entidad celebró el contrato de supervisión de obra n.º 084-2021-GG/EPS SEDACAJ SA de 25 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 6**) con el Consorcio Collantes Corporación I (Julca Chacón Jhon Francis – Sociedad Collantes Corporación SAC) con RUC n.º 20604942480, por el importe de docientos novecientos siete trescientos cuarenta y cinco con 14/100 soles (S/ 297 345,14) que incluye todos los impuestos de ley, estableciéndose el sistema de ejecución mixto (tarifas durante la ejecución de la Obra y sumaalzada para la liquidación) y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

A través, del memorándum múltiple n.º 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 8 de marzo de 2021 en el cual el gerente general designa a Jorge Napoleón Chávez Sarmiento como Coordinador General de Ejecución y de la Supervisión de la Obra, a José Luis Urteaga Rodríguez y Kenny Levi Llanos Rimarachin, como Coordinadores de Ejecución y de la Supervisión, adicionalmente mediante memorándum múltiple n.º 072-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 7**), el Gerente de Ingeniería dispuso funciones adicionales a los Coordinadores para el tratamiento de la información relacionada a la Obra los cuales serían los responsables de la elaboración de respuestas a las que haya lugar, dentro de los plazos que señala la normativa vigente.



Cuadro n.º 1: Ficha Técnica de la Obra

Entidad:		EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA – SOCIEDAD ANÓNIMA			
Obra:		Mejoramiento del servicio de la EPS SEDACAJ S.A., a través de la construcción del local institucional en la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, I etapa, plataforma de atención al cliente de la EPS SEDACAJ S.A. Cajamarca.			
Fuente de Financiamiento:		Recursos directamente recaudados			
Procedimiento de Selección:		Licitación Pública n.º 02-2020/EPS SEDACAJ S.A.			
Sistema de Contratación:		Precios Unitarios			
Modalidad de Ejecución Contractual:		No aplica			
Valor Referencial	Monto (S/)	S/ 6 091 945,00	Fecha:	Agosto 2020	
	Monto (S/)	S/ 5 482 750,50	Fecha:	9 de febrero de 2021	
Contrato de Obra	Plazo (d):	120 días calendario			
	Contratista:	CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II (F&F INVERSIONES Y SSGG EIRL – LA ROCA CONTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SRL – CONSTRUCTORA TORRE FUERTE SRL			
Objeto del Contrato:		Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de la EPS SEDACAJ S.A., a través de la construcción del local institucional en la ciudad de Cajamarca en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca I etapa plataforma de atención al cliente de la EPS SEDACAJ S.A. Cajamarca"			
Inicio del plazo de ejecución de la obra		4 de marzo de 2020			
Adicionales de Obra	Documento de aprobación		Fecha	Monto (S/)	Días de Ejecución
n.º 1	Resolución de Gerencia General n.º 061-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 8)		28/05/2021	S/ 71 839,73	12
n.º 2	Resolución de Gerencia General n.º 072-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 9)		18/06/2021	S/ 150 525,31	60
n.º 3	Resolución de Gerencia General n.º 060-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 10)		25/05/2021	S/ 10 198,88	7
n.º 4	Resolución de Gerencia General n.º 087-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 11)		3/08/2021	S/ 145 824,03	20
n.º 5	Resolución de Gerencia General n.º 114-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 12)		29/09/2021	S/ 472 753,94	60
n.º 6	Resolución de Gerencia General n.º 015-2022-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 13)		25/01/2022	S/ 463 213,64	45
Deductivo de Obra	Documento de aprobación		Fecha	Monto (S/)	
n.º 1	Resolución de Gerencia General n.º 061-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 8)		28/05/2021	S/ 16 733,29	
n.º 2	Resolución de Gerencia General n.º 072-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 9)		18/06/2021	S/ 16 028,67	
n.º 3	Resolución de Gerencia General n.º 087-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 11)		3/08/2021	S/ 85 305,88	
n.º 4	Resolución de Gerencia General n.º 114-2021-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 12)		29/09/2021	S/ 211 729,51	
n.º 5	Resolución de Gerencia General n.º 015-2022-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 13)		25/01/2022	S/ 26 184,48	
Ampliaciones de plazo	Documento de aprobación		Fecha	Días calendario	
n.º 1	Resolución de Gerencia General n.º 080-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 14)		8/07/2021	50	
n.º 2	Resolución de Gerencia General n.º 096-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 15)		26/08/2021	14	
n.º 3	Resolución de Gerencia General n.º 109-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 16)		20/09/2021	34	
n.º 4	Resolución de Gerencia General n.º 126-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 17)		25/10/2021	54	
n.º 5	Resolución de Gerencia General n.º 143-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 18)		7/12/2021	9	
n.º 6	Resolución de Gerencia General n.º 149-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 19)		16/12/2021	11	
n.º 7	Resolución de Gerencia General n.º 171-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 20)		30/12/2021	12	
n.º 8	Resolución de Gerencia General n.º 008-2022-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 21)		11/01/2022	12	



0006

n.º 9	Resolución de Gerencia General n.º 014-2022-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 22)	21/01/2022	12
n.º 10	Resolución de Gerencia General n.º 037-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 23)	21/02/2022	3
n.º 11	Resolución de Gerencia General n.º 038-2022-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 24)	21/02/2022	45
Liquidación de contrato	Documento de aprobación:	Fecha:	Monto (S/)
	Resolución de Gerencia General n.º 199-2022-GG/EPS SEDACAJ SA (apéndice n.º 25)	2/11/2021	S/ 6 978 026,14

Elaboración: Comisión de control.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1

Mediante carta n.º 49-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 28 de junio de 2021 (apéndice n.º 26), suscrita por el representante común del Contratista, dirigida al jefe de supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por cincuenta (50) días calendario precisando lo siguiente:

"(...) contados a partir del día 02 de julio del 2021, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y que han afectado la ruta crítica de las partidas del Cerco Perimétrico Tipo I en una longitud de 16.50 ml. del contrato principal (...), siendo la nueva fecha de prórroga el 20 de agosto del 2021(...)"

Adjunto a dicha carta se encontró el documento denominado "sustento técnico", en la cual se advierte que el Contratista fundamenta su pedido de ampliación de plazo en cuatro (4) causales: inmovilidad por cuarentena, la ejecución de mayores metrados, la necesidad de contar con un mayor plazo para ejecutar la prestación adicional n.º 1, y la necesidad de contar con un mayor plazo para ejecutar la prestación adicional n.º 2; de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)"

6º SUSTENTO TECNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N 01

El inicio de la ejecución de las partidas del adicional de obra es el día 22 de junio de 2021 y la fecha de culminación el día 20 de agosto de 2021, sin embargo, el plazo de ejecución de obra es hasta el día 01 de julio de 2021.

El día 27 de marzo de 2021 se publicó en el Diario El Peruano el DECRETO SUPREMO N° 058-2021-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional; es decir, el Gobierno anunció un conjunto de medidas extraordinarias para que se cumplan durante la Semana Santa 2021. El objetivo de estas normas es que no se incremente el número de contagios en el país. Los días jueves 1, viernes 2, sábado 3 y domingo 4 de abril, por lo que generó afectación de la ruta crítica.

Durante la ejecución de la obra el contratista se ha visto en la necesidad de ejecutar mayores metrados en las partidas de eliminación de material excedente de las excavaciones contempladas en toda la obra, hecho que también afecto la ruta crítica.

El contratista solicitó un Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 por cambios de planos y especificaciones técnicas necesarios para mejorar el material de relleno en todas las áreas excavadas fuera de los módulos I, II y III, así mismo el mejoramiento de la subrasante de las estructuras del EBAR y CISTERNA, estas actividades aún están en ejecución por lo que afectan la ruta crítica.

Por lo que se necesita un tiempo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales, para tener el plazo vigente y cumplir con las metas del proyecto es que se solicita la ampliación de plazo N° 01.

7º CUANTIFICACION

Con los Antecedentes descritos y la sustentación respectiva, la ampliación de plazo queda cuantificada como sigue:

<i>Fecha de notificación de la Aprobación de la Prestación Adicional</i>	<i>: 21/06/2021</i>
<i>Periodo de ejecución de la Prestación Adicional</i>	<i>: 60 D. C.</i>
<i>Fecha de Inicio de la ejecución de la Prestación Adicional</i>	<i>: 22/06/2021</i>
<i>Fecha de Culminación de los trabajos de la Prestación Adicional</i>	<i>: 20/08/2021</i>
<i>Fecha de prórroga de la Ampliación de Plazo N° 01</i>	<i>: 20/08/2021</i>
<i>Fecha de culminación de plazo contractual</i>	<i>: 01/07/2021</i>
<i>Cuantificación en días calendario</i>	<i>: 01/07/2021</i>

"(...)"



Imagen n.º 1: Causales para la ampliación de plazo n.º 1

TOTAL, DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01: 50 DIAS CALENDARIO

Descripción	Tiempos extras que demandan las actividades				Total 60 días
	4 días	16 días	15 días	25 días	
Inamovilidad por cuarentena					
Mayor metrado (Mov Tierras)					
Adicional N° 1					
Adicional N°2					

8º CONCLUSIONES

En estricta aplicación de los Artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista solicita la **ampliación de plazo N° 01**, hasta por CINCUENTA (50) días calendario, siendo la nueva fecha de prórroga el 20 de agosto del 2021.

Fuente: Sustento documentario de la ampliación de plazo n.º 1 contenido en la carta n.º 49-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II (apéndice n.º 26).

A continuación, mediante informe n.º 13-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 30 de junio de 2021 (apéndice n.º 27), suscrito por el jefe de supervisión, otorgó la ampliación de plazo n.º 1 solicitado por el Contratista, por cincuenta (50) días calendario, precisando únicamente lo siguiente:

"(...) Los antecedentes anteriormente descritos han modificado la ruta crítica del proyecto, los mayores metrados realizados son del movimiento de tierras masivo hito fundamental para continuar con el resto de actividades, lo cual ocasiona que el proyecto se desplace 20 días calendario con respecto a las fechas contractuales, (...)

Se aprueba el adicional de obra N° 1; el cual contempla como actividad principal el cambio de especificación técnica de relleno con material propio por relleno con material prestamos por temas netamente técnicos, para poder realizar esta actividad se tiene que tener culminado los muros de sótano (tipo contención), por el desfase debido al mayores metrados (20 días) ya se tiene un atraso que hace que el adicional N° 1 también se atrase 15 días calendario, para poder ejecutar el adicional N° 1 se necesita 31 días calendario, de los cuales se traslapa 16 días calendarios con las actividades del plazo contractual.

El adicional de obra N° 2 su aprobación ha sido notificada el 21 de junio del 2021, al acarrea varias actividades como movimiento de tierras para cimentaciones, obras de concreto armado como zapatas, muros de contención, losa de rodamiento de rampas, muros perimetrales, cobertura metálica con policarbonato, todas estas actividades demandan 60 días calendario, (...)"

Posteriormente, el informe es ingresado a la Entidad por mesa de partes, mediante hoja de envío n.º 1338 de 30 de junio de 2021 (apéndice n.º 27), el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 1 de julio de 2021 y este es remitido al Supervisor de Estudios y Obras el mismo día, indicando las acciones: por corresponderle, para revisar, preparar respuestas, informar por escrito, ver observaciones.

En atención a ello, José Luis Urteaga Rodríguez, en su condición de supervisor de Estudios y Obras; conjuntamente con Kenny Levi Llanos Rimarachin, Coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento coordinador general de Ejecución y Supervisión de Obra, emitieron y subscribieron el informe n.º 169-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 2 de julio de 2021 (apéndice n.º 28) dando por consentida la ampliación de plazo n.º 1 por cincuenta (50) días calendario solicitados por el Contratista, precisando la siguiente en la justificación técnica:

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Procedencia de la ampliación de plazo N°01 es por haber afectado la ruta crítica del proyecto por los antecedentes antes descritos, realizando Mayores metrados como fue el movimiento de tierras masivo fundamental para continuar con el resto de las partidas del proyecto; El Adicional N°01 el cual contempla un cambio de especificación técnica de Relleno con material propio por relleno con material de préstamo para

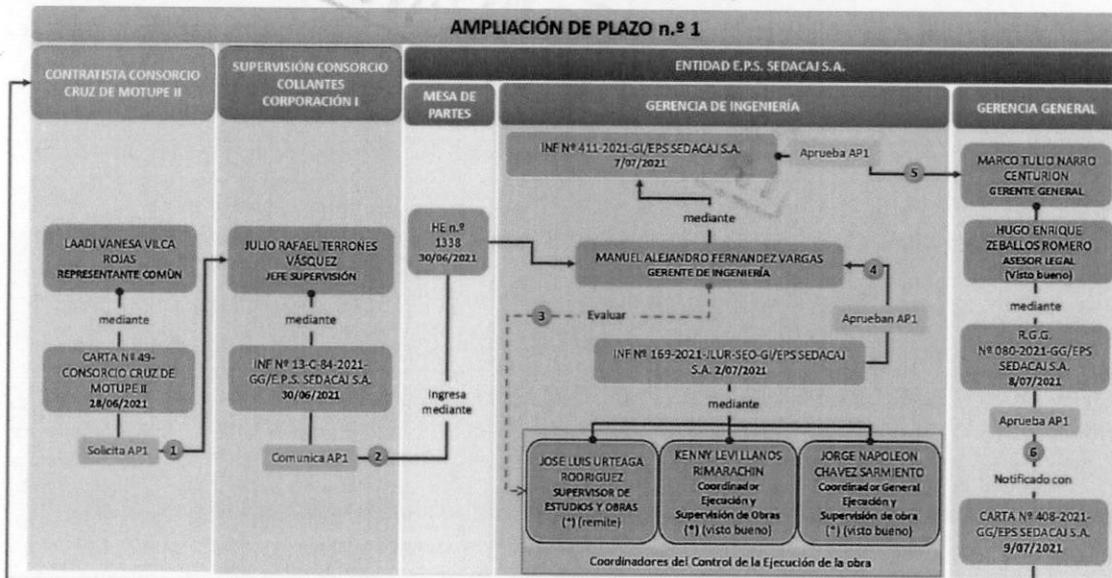


la culminación de esta partida se tiene que terminar los muros del sótano; El adicional N° 02 desde su aprobación del 21 de junio, el cual contempla actividades para la ejecución de la rampa de ingreso vehicular; Adicional por decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 058-2021-PCM. Teniendo 4 días por semana santa. (...)"

A su vez, dicho informe, conjuntamente con la documentación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, fue remitido el 5 de julio de 2021 a Manuel Fernández Vargas, gerente de Ingeniería, quien posteriormente, emitió el informe n.º 411-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de julio de 2021 (**apéndice n.º 29**) a través del cual hizo llegar a la Gerencia General el informe n.º 169-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 2 de julio de 2021 (**apéndice n.º 28**) indicando que los Coordinadores de Control y Ejecución de la Obra dan el consentimiento de la ampliación de plazo n.º 1 por cincuenta (50) días calendario y que la nueva fecha de prórroga es el 20 de agosto de 2021, solicitando a la Gerencia General, realizar el trámite correspondiente para su aprobación.

Finalmente, mediante la Resolución de Gerencia General n.º 080-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 8 de julio de 2021 (**apéndice n.º 14**), suscrita por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general; con visto bueno de Manuel Alejandro Fernández Vargas, gerente de Ingeniería y Hugo Enrique Zeballos Romero, jefe de Asesoría Legal, aprueban la ampliación de plazo n.º 1 por cincuenta (50) días calendario, notificando al Contratista dicha resolución el 9 de julio de 2021 mediante carta n.º 408-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (**apéndice n.º 30**).

Gráfico n.º 1. Proceso del trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 1



(*) Memorandum Múltiple N° 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. Se desprende debido al Memorandum Múltiple N° 072-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. AP: Ampliación de Plazo
HE: Hoja de Envío R.G.G.: Resolución de Gerencia General

Elaboración: Comisión de control.

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (**apéndice n.º 93**).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 1

De acuerdo a lo indicado en el numeral 198.6 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", se establece que para causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente, así pues, de la revisión y verificación realizada a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, efectuada por el Contratista, se puede advertir que las temporadas para cada causal, corresponden a periodos diferentes, según el siguiente detalle:



- a) Primera causal: respecto a la inamovilidad por cuarentena, conforme a lo precisado por el Contratista en su solicitud, esta corresponde al periodo del 1 de abril de 2021 al 4 de abril de 2021.
- b) Segunda causal: correspondiente a la ejecución de mayores metrados (movimiento de tierras), de acuerdo a lo precisado por el Contratista en su solicitud, dicha causal corresponde al periodo del 16 de abril de 2021, un día después de autorizado el mayor metrado por el supervisor en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 48 hasta su culminación el 5 de mayo de 2021 según se calcula¹ de la solicitud de ampliación de plazo.
- c) Tercera causal: correspondiente a la ejecución del adicional n.º 1, de acuerdo a lo precisado por el Contratista en su solicitud, cuyo periodo está comprendido desde inicio de causal el 27 de marzo de 2021, con los asientos de cuaderno de obra digital n.º 27 del residente y n.º 30 del supervisor (**apéndice n.º 31**), hasta el fin de causal el 31 de mayo de 2021 cuando el Contratista es notificado sobre la aprobación del adicional n.º 1 mediante carta n.º 282-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (**apéndice n.º 32**).
- d) Por la ejecución del adicional n.º 2 cuyo periodo está comprendido desde inicio de causal el 30 de marzo de 2021, con los asientos de cuaderno de obra digital n.º 29 del residente (**apéndice n.º 31**) y n.º 30 del supervisor (**apéndice n.º 31**), hasta el 21 de junio de 2021 con la notificación de la aprobación del adicional n.º 2 mediante carta n.º 317-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (**apéndice n.º 33**).

En ese sentido, de acuerdo a los periodos de cada una de las causales indicadas por la Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, se advierte que cada una de ellas, corresponde a un periodo diferente, por lo que según el numeral 198.5 del artículo 198º del Reglamento, éstas deberían haber sido solicitadas de manera independiente; sin embargo, dicha situación no fue observada por el jefe de supervisión, al emitir el informe n.º 13-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A. de 30 de junio de 2021 (**apéndice n.º 27**), ni mucho menos por José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de estudios y obras, Kenny Levi Llanos Rimarachín, Coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento, Coordinador General de Ejecución y supervisión de obra, al suscribir y emitir el informe n.º 169-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 2 de julio de 2021 (**apéndice n.º 28**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 1, por los cincuenta (50) días calendario solicitados por el representante legal del Contratista; igualmente dicha situación, no fue observada por Manuel Fernández Vargas, gerente de Ingeniería, habiéndose limitado únicamente en trasladar el informe n.º 169-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 2 de julio de 2021 (**apéndice n.º 28**), solicitando a la Gerencia General realizar el trámite correspondiente.

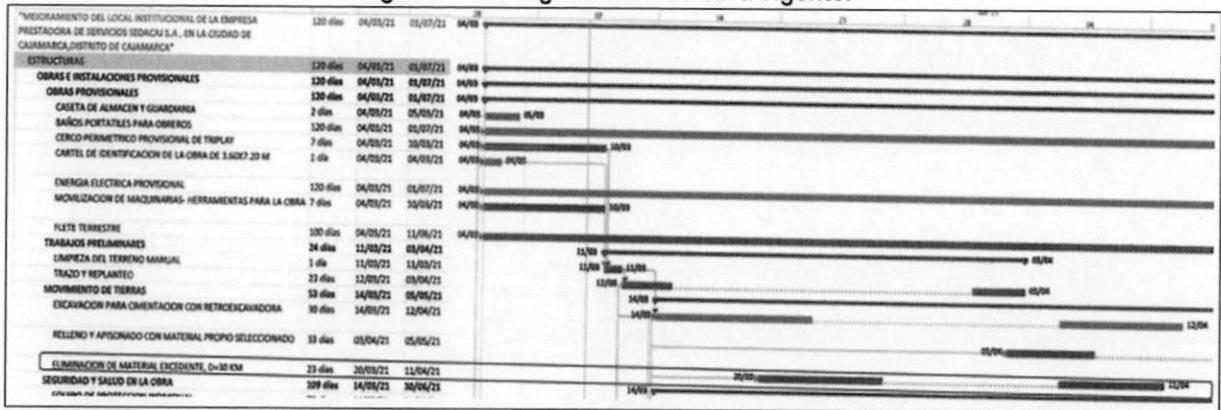
De acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento, respecto a los plazos para iniciar el trámite de la presentación de la solicitud de ampliaciones de plazo, precisa que éstas deben realizarse dentro de los quince (15) días de concluida la causal invocada, y que el Contratista solicita y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, **siempre que afecte la ruta crítica**, en este caso se identifica que:

- a) Primera causal: el fin de la causal por inmovilización social por Decreto n.º 058-2021-PCM es el 4 de abril de 2021, en ese sentido, el Contratista contó con quince (15) días para presentar su solicitud de ampliación de plazo, es decir, tuvo hasta el 19 de abril de 2021, para presentar la solicitud de ampliación de plazo por esta causal; por lo que, para la presente solicitud estaba fuera del plazo normativo.
- b) Segunda causal: respecto de la causal por ejecución de mayor metrado de la partida 01.01.03.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, D=30 KM, según se indica en los asientos de cuaderno de obra digital n.º 26 del residente (**apéndice n.º 31**) y n.º 48 de supervisor (**apéndice n.º 31**) en los que se solicita y autoriza el mayor metrado, tal y como también está indicado en los documentos del sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (**apéndice n.º 26**). Es preciso indicar que dicho mayor metrado no modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

¹ 16/04/2021+15-1=05/05/2021



Imagen n.º 2: Programación de obra vigente.



Fuente: Programación de Obra (Barras Gantt) presentada por la Supervisión con carta 013-2021-CCOR/GG de 17 de marzo de 2021 (apéndice n.º 89), la cual quedó consentida debido al no pronunciamiento de la Entidad.

De la imagen anterior se puede visualizar barras de color azul y rojo, siendo estas últimas las que indican la ruta crítica, en consecuencia, se puede apreciar como la partida indicada con mayor metrado no pertenece a la ruta crítica y no posee vinculación que pueda afectar a otra partida, en consecuencia, no modifica la ruta crítica y no genera ampliación de plazo.

Además, dado que esta supuesta causal terminó el 5 de mayo de 2021, el Contratista contó con 15 días para presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo el 20 de mayo de 2021 el último día que el Contratista pudo presentar su solicitud de ampliación de plazo; por consiguiente, la presente solicitud estaba fuera del plazo normativo.

- c) El fin de la causal por adicional n.º 1, fue el 31 de mayo de 2021 con la notificación de la resolución de aprobación de dicho adicional mediante carta n.º 282-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 32), en consecuencia, contaba con quince (15) días para presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo el último día que debió presentar el 15 de junio de 2021; por consiguiente, para la presente solicitud se encontraba fuera del plazo normativo.
- d) El fin de la causal por el adicional n.º 2, fue el 21 de junio de 2021 con la notificación de la resolución de aprobación de dicho adicional mediante carta n.º 317-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 33), en consecuencia, el Contratista contaba con quince (15) días para presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo el último día para presentar su ampliación de plazo el 6 de julio de 2021, por consiguiente, la presente solicitud se encontró dentro del plazo normativo. Además, dado que desde la notificación al Contratista de la aprobación del adicional n.º 2, al término del plazo contractual el 1 de julio de 2021 restaban solo diez (10) días calendario, en consecuencia, la ejecución de dicho adicional si afectaba a la ruta crítica de obra, por ello de los sesenta (60) días calendario aprobados en el expediente técnico del adicional n.º 2 el Contratista solo solicita cincuenta (50) días calendarios.

Sin embargo, ni el jefe de la supervisión, los coordinadores de Obra y el gerente de ingeniería observaron este hecho que contraviene la normativa.

Un punto importante a considerar es que según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, el Contratista dispuso de quince (15) días para presentar el expediente técnico de adicional n.º 2 y deductivo vinculante n.º 1, en consecuencia, el Contratista dispuso de ese plazo desde el 30 de marzo de 2021, con anotaciones de asientos de cuaderno de obra digital n.º 29 (apéndice n.º 31) del residente y n.º 30 del supervisor (apéndice n.º 31), siendo el último día de presentación el 14 de abril de 2021; sin embargo, el Contratista presentó dicho expediente de adicional el 26 de abril de 2021 mediante carta n.º 26 CCDMI-SEDADAJ S.A. (apéndice n.º 34), es decir, lo presentó doce (12) días después de lo estipulado en la normativa, causal que le es atribuible al Contratista, puesto que es quien elabora dicho expediente técnico de adicional y por lo tanto responsable de presentarlo en el plazo reglamentario, dicha demora debió ser considerada en el otorgamiento de



la ampliación de plazo n.º 1, por consiguiente solo correspondía treinta y ocho (38) días calendario de ampliación de plazo.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3

Mediante carta n.º 67-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 3 de setiembre de 2021, suscrito por el representante común del Contratista, dirigida al jefe de supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por treinta y cuatro (34) días calendario (**apéndice n.º 35**), precisando lo siguiente:

"(...) corresponde la ampliación de plazo N° 03 por un periodo de 34 días calendarios contados a partir del día 03 Setiembre del 2021, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de partidas del contrato principal vinculadas al Módulo II afectadas por la ruta crítica y la ejecución de partidas no afectadas por la ruta crítica luego de haber culminado la ejecución de mayores metrados, (...), siendo la nueva fecha de prórroga el 06 de octubre del 2021(...)"

Adjunto a dicha carta se encontró como el sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, en la cual se invocó como causal atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista, y precisó:
"(...)"

6º SUSTENTO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

El inicio de la ejecución de las partidas críticas consideradas en el módulo II luego de haber culminado la ejecución de obra es hasta el día 03 de setiembre del 2021.

Por lo que se necesita un tiempo adicional para la ejecución de estas partidas afectadas para tener el plazo vigente y cumplir con las metas del proyecto es que se solicita la ampliación de plazo N° 03. (...)"

En los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, indica que en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 128 (**apéndice n.º 31**) de 3 de setiembre de 2021 del residente de Obra, refiere que la ampliación se cuantificará considerando la ejecución de las partidas del contrato principal concerniente al primer nivel del Módulo II, las que han sido afectadas por la ruta crítica y por partidas que no afectan la ruta crítica adjuntando un archivo en una hoja de cálculo listando partidas no afectadas por la ruta crítica, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3: Partidas no afectadas por la ruta crítica de la ampliación de plazo n.º 1

PARTIDAS NO AFECTADAS POR LA RUTA CRITICA			
Presupuesto	"MEJORAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDACAJ S.A., EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA"		
Cliente	EPS SEDACAJ S.A		
Lugar	CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		
Item	Descripción	Und.	Metrado
	"MEJORAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDACAJ S.A., EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA"		
2	ARQUITECTURA		
2.1	ARQUITECTURA - MODULOS SEDACAJ		
2.1.1	MODULO DE OFICINAS		
2.1.1.1	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA		
2.1.1.1.1	MURO DE SOGA CON LADRILLO KING KONG (9x13x24)	m²	55.30
2.1.1.1.3	TABIQUERIA DE MELAMINE CON MARCO DE ALUMINIO	m²	6.77
2.1.1.2	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS		
2.1.1.2.1	TARRAJEO PRIMARIO RAYADO	m²	34.77
2.1.1.2.2	TARRAJEO DE MUROS INTERIORES FROTACHADO, MEZ.C.A 1:5, E=1.5 CM	m²	216.69
2.1.1.2.3	TARRAJEO DE MUROS EXTERIORES FROTACHADO, MEZ.C.A 1:5, E=1.5 CM	m²	4.20
2.1.1.2.4	TARRAJEO DE MUROS DE CONCRETO, MEZ.C.A 1:5, E=1.0 CM.	m²	131.53
2.1.1.2.5	TARRAJEO DE COLUMNAS, MEZ. C.A 1:5, E=1.5 CM	m²	269.46
2.1.1.2.6	TARRAJEO DE COLUMNETAS E= 1.5 CM.	m²	4.80
2.1.1.2.8	TARRAJEO DE VIGETAS E=1.5 CM	m²	10.30
2.1.1.2.9	VESTIDURA DE DERRAMES E=1.5 CM	m	29.97
2.1.1.2.10	TARRAJEO EN FONDO DE ESCALERA, MEZ.C.A 1:5	m²	19.80
2.1.1.2.11	GRADAS / ACABADO TERRAZO LAVADO, Paso = 25 cm, Contrapaso = 16 cm, e=2.5 cm	m	50.40
2.1.1.2.12	GRADAS / ACABADO TERRAZO LAVADO, Paso = 30 cm, Contrapaso = 16 cm, e=2.5 cm	m	42.00
2.1.1.2.13	DESCANSO / ACABADO TERRAZO LAVADO e=2.5 cm	m²	2.88



2.1.1.3	CIELORRASOS		
2.1.1.3.2	FALSO CIELOPRASO DE BALDOSA DE FIBROCEMENTO 0.61 x 0.61 m	m ²	12.12
2.1.1.4	PISOS Y PAVIMENTOS		
2.1.1.4.1	CONTRAPISO		
2.1.1.4.1.1	CONTRAPISO E=4CM, C.A, 1,2	m ²	255.52
2.1.1.4.2	PISOS		
2.1.1.4.2.1	PISO DE PORCELANATO 60 X 60 CM -COLOR ARENA	m ²	255.52
2.1.1.4.2.4	PISO DE TERRAZO LAVADO e=2.50 cm	m ²	17.88
2.1.1.5	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS		
2.1.1.5.1	ZOCALOS		
2.1.1.5.1.1	ZOCALO DE CERAMICO DE COLOR 20x30cm	m ²	34.77
2.1.1.5.2	CONTRAZOCALOS		
2.1.1.5.2.1	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO E=20 cm	m	47.88
2.1.1.6	CARPINTERIA DE MADERA		
2.1.1.6.1	PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA		
2.1.1.6.1.1	P.DE MADERA CONTRAPLACA - P1(0.90 x 2.25) - 1 HOJA	u	4.00
2.1.1.7.2	MAMPARAS		
2.1.1.7.2.1	MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm		
2.1.1.7.2.1.1	MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm- M1 (2.00 x 2.50m)	u	4.00
2.1.1.7.3	VENTANAS		
2.1.1.7.3.1	VENTANA DE CRISTAL TEMPLADO DE 6mm CON ACCESORIOS DE ALUMINIO	m ²	4.00
2.1.1.7.4	ELEMENTOS METALICOS EN ESCALERAS		
2.1.1.7.4.1	PASAMANO DE TUBO P"6" DE 2" E=2.5 mm	m	8.40
2.1.1.7.4.2	BARRA DE P"6" DE 1/2" EN ESCALERA	m	26.60
2.1.1.7.4.3	PARANTE DE DOBLE PLATINA DE Fe Ø 1/4" x 2" - CON PLANCHA Fe 1/4"x5" / ANCLAJE	m	6.13
2.1.1.7.4.4	BARRA Fe Ø 3/4" - H=4"	m	5.33
2.1.1.7.4.5	BARRA Fe Ø 1" D=5 cm - CON PLANCHA METALICA 4"x4" e=3mm / ANCLAJE	m	6.00
2.1.1.7.4.6	CANTONERA DE ALUMINIO EN ESCALERA	m	28.60
2.1.1.7.5	OTROS		
2.1.1.7.5.1	AGARRADERA DE ACERO INOXIDABLE Ø 1 1/2" EN BAÑOS PARA DISCAPACITADOS L=2.50m	u	1.00
2.1.1.7.5	OTROS		
2.1.1.7.5.1	AGARRADERA DE ACERO INOXIDABLE Ø 1 1/2" EN BAÑOS PARA DISCAPACITADOS L=2.50m	u	1.00
2.1.1.9	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES		
2.1.1.9.1	VIDRIO TEMPLADO INCOLORO, EN VENTANAS E=6MM	m ²	0.94
2.1.1.9.2	VIDRIO LAMINA REFLEJANTE, E=10 MM	m ²	108.33
2.1.1.10	PINTURA		
2.1.1.10.1	PINTURA DE MUROS A 2 MANOS, INTERIORES Y EXTERIORES (2 MANOS)	m ²	73.63
2.1.1.10.2	PINTURA DE COLUMNAS, COLUMNETAS A DOS MANOS	m ²	135.26
2.1.1.10.3	PINTURA LATEX 2 MANOS EN VIGAS Y VIGUETAS	m ²	71.07
2.1.1.10.6	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALO DE CEMENTO	m	15.96
3	INSTALACIONES SANITARIAS		
3.1	INSTALACIONES SANITARIAS		
3.1.1	RED DE AGUA		
3.1.1.3	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS		
3.1.1.3.1	SUMINISTRO DE INODOROS, COLOR BLANCO (Inc. Tanque y Tapa)	und	6.00
3.1.1.3.2	SUMINISTRO DE LAVATORIOS TIPO OVALIN	und	2.00
3.1.1.3.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE URINARIOS	und	3.00
3.1.1.3.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA INODOROS	und	6.00
3.1.1.3.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA LAVATORIOS OVALIN	und	2.00
3.1.1.3.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA URINARIOS	und	3.00
3.1.1.4	SISTEMA DE AGUA FRIA		
3.1.1.4.27	VALVULA DE COMPUERTA PESADA DE BRONCE 125 LB 1/2" EN PARED	und	5.67
3.1.3	SISTEMA CONTRA INCENDIOS		
3.1.3.1	SALIDA DE AGUA CONTRA INCENDIO		
3.1.3.1.1	SALIDAS DE AGUA CONTRA INCENDIO Ø1"	pto	41.00
3.1.3.2	TUBERIA DE ACERO		
3.1.3.2.1	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 4"	m	15.38
3.1.3.2.2	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 3"	m	20.50
3.1.3.2.3	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 2"	m	5.45
3.1.3.2.4	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 1"	m	42.30
3.1.3.3	ACCESORIOS DE ACERO		
3.1.3.3.1	ROCIADORES AUTOMATICOS TIPO UP-RIGHT LISTADOS UL DE 1"	und	12.00
3.1.3.3.2	VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE 3"	und	1.00
3.1.3.3.3	MANIFOLD DE DISTRIBUC. DE 4"	gib	1.00
3.1.3.3.4	VALVULA DE CONTROL DE PISO	gib	1.00
3.1.3.3.5	TAPONES DE 1/2"	und	1.00
3.1.3.4	ACCESORIOS CONTRA INCENDIO		
3.1.3.4.1	GABINETE CONTRA INCENDIO	und	1.00
3.1.3.4.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINTOR DE POLVO QUIMICO	und	1.00
3.1.5	SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACION		
3.1.5.3	SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACION		
3.1.5.3.4	SALIDA DE VENTILACION EN PVC DE 2"	pto	5.00
3.1.5.3.5	RED COLECTORA DE TUBERIA DE PVC SAL Ø4"	m	8.91
3.1.5.3.6	RED DE DERIVACION PVC SAL PARA DESAGUE DE 4"	m	33.87
3.1.5.3.7	RED DE DERIVACION PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	m	10.79
3.1.5.3.14	SUMIDERO, BRONCE CROMADO Ø2"	und	3.00
3.1.5.3.15	TRAMPA "P" DE P.V.C. SAL Ø2"	und	3.00
3.1.5.3.16	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE CROMADO Ø4"	und	3.00
4	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS		
4.1	INSTALACIONES ELECTRICAS		
4.1.2	SALIDA PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZAS Y SEÑALES DEBILES		
4.1.2.1	SALIDA PARA ALUMBRADO		
4.1.2.1.1	SALIDA PARA ALUMBRADO DE TECHO (CENTRO DE LUZ)	pto	20.00
4.1.2.1.2	SALIDA PARA REFLECTOR EMPOTRABLE LUZ LED DE ACERO INOX.	pto	6.00
4.1.2.2	SALIDA PARA TOMACORRIENTES		
4.1.2.2.1	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA DE TIERRA	pto	7.67
4.1.2.2.2	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA, h=1.40M	pto	1.33
4.1.2.2.3	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA CORRIENTE ESTABILIZADA	pto	10.00
4.1.2.2.4	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE PARA LAMPARA DE EMERGENCIA, h=2.5m	pto	8.33
4.1.2.3	SALIDA PARA INTERRUPTORES		
4.1.2.3.1	SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE	pto	8.00
4.1.2.3.2	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00
4.1.2.3.3	SALIDA PARA INTERRUPTOR TRIPLE	pto	2.00
4.1.2.3.4	SALIDA PARA INTERRUPTOR DE CONMUTACION DOBLE	pto	4.00



4.1.2.4	SALIDA PARA TELEFONIA E INTERNET		
4.1.2.4.1	SALIDA PARA VOZ	pto	7.33
4.1.2.4.2	SALIDA PARA DATA	pto	7.33
4.1.2.6	SALIDA PARA SISTEMA DE TV		
4.1.2.6.1	SALIDA PARA CENTRAL DE CCTV	pto	0.33
4.1.2.8	SALIDA PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO		
4.1.2.8.1	SALIDA PARA CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIO	pto	1.33
4.1.2.8.2	SALIDA PARA AVISADOR SONORO	pto	2.33
4.1.2.8.3	SALIDA PARA DETECTOR DE HUMO	pto	10.33
4.1.2.8.4	DETECTOR DE INCREMENTO DE TEMPERATURA	pto	5.00
4.1.2.8.5	SENSOR ROTURA DE VIDRIO	pto	3.33
4.1.2.8.6	SENSOR DE MOVIMIENTO	pto	2.00
4.1.2.9	SISTEMA DE CONTROL DE PROYECTOR INTEGRADO		
4.1.2.9.1	SALIDA PARA PARLANTE	pto	3.00
4.1.2.9.2	SALIDA PARA VIDEO TV	pto	2.00
4.1.2.9.3	SALIDA PARA PROYECTOR	pto	2.00
4.1.2.9.4	CONTROLADOR DE PROYECTOR INTEGRADO PROGRAMABLE SWITC	pto	2.00
4.1.2.10	SALIDA PARA VIDEOCAMARAS		
4.1.2.10.1	SALIDA PARA VIDEOCAMARAS	pto	3.00
4.1.2.11	SALIDA PARA ASCENSOR		
4.1.2.11.1	SALIDA PARA ASCENSOR	pto	2.00
4.1.3	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS		
4.1.3.1	CANALIZACION O TUBERIA		
4.1.3.1.1	TUBERIA PVC Ø 20 MM	m	118.79
4.1.3.1.2	TUBERIA PVC Ø 25 MM	m	71.09
4.1.3.1.3	TUBERIA PVC SAP 3/4"	m	47.40
4.1.4	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGÍA EN TUBERÍAS		
4.1.4.1	SUMINISTRO E INST. DE ALIM. CAB. NH-80 2X4mm2	m	220.00
4.1.10	ARTEFACTOS		
4.1.10.1	LÁMPARAS		
4.1.10.1.1	FLUORESCENTE TIPO EMPOTRADO EN FALSO CIELO RASO C/REJILLA METALICA	und	3.33
4.1.10.1.2	LUMINARIA TIPO REJILLA PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO DE 4 XS8W	und	20.00
4.1.10.1.3	LUMINARIA CIRCULAR TIPO PERFORMANCE - 36W/860	und	16.00
4.1.10.1.5	LUCES DE EMERGENCIA 24 LED ULTRA BRILLANTE LUZ BLANCA 220 VAC 60hz	und	8.33
4.1.11	OTROS		
4.1.11.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO	und	5.00
4.1.11.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AVISADOR SONORO	und	1.33
4.1.11.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PULSADOR DE ALARMA	und	1.33

Fuente: Archivo anexado al asiento de cuaderno de obra digital n.º 128 del residente de 3 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 31)

Además, realizó la cuantificación de los días sustentados en su solicitud para la ejecución de partidas, que según asiento de cuaderno de obra digital n.º 128 de 3 de setiembre de 2021 del residente (apéndice n.º 31), no afectaban la ruta crítica cuantificando los días para su ejecución como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4: Cuantificación de días para la solicitud de ampliación de plazo 3

7º CUANTIFICACION

Con los Antecedentes descritos y la sustentación respectiva, la ampliación de plazo queda cuantificada como sigue:

Item	Descripción	Und.	Metrado	TIEMPO DE EJECUCIÓN (en días)	DIAS UTILES
	"MEJORAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDACAJ S.A., EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA"				
2	ARQUITECTURA				
2.1	ARQUITECTURA - MODULOS SEDACAJ				
2.1.1	MODULO DE OFICINAS				
2.1.1.1	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				
2.1.1.1.1	MURO DE SOGA CON LADRILLO KING KONG (9x13x24)	m ²	55.30	2.00	2.00
2.1.1.1.3	TABIQUERIA DE MELAMINE CON MARCO DE ALUMINIO	m ²	6.77	2.00	2.00
2.1.1.2	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
2.1.1.2.1	TARRAJEO PRIMARIO RAYADO	m ²	34.77	2.00	
2.1.1.2.2	TARRAJEO DE MUROS INTERIORES FROTACHADO, MEZ.CA 1:5, E=1.5 CM	m ²	125.00	3.00	3.00
2.1.1.2.3	TARRAJEO DE MUROS EXTERIORES FROTACHADO, MEZ.CA 1:5, E=1.5 CM	m ²	4.20	1.00	1.00
2.1.1.2.4	TARRAJEO DE MUROS DE CONCRETO, MEZ.CA 1:5, E=1.0 CM.	m ²	75.00	2.00	
2.1.1.2.5	TARRAJEO DE COLUMNAS, MEZ. C:A 1:5, E=1.5 CM	m ²	27.00	2.00	
2.1.1.2.6	TARRAJEO DE COLUMNETAS E= 1.5 CM.	m ²	4.80	1.00	
2.1.1.2.8	TARRAJEO DE VIGETAS E=1.5CM	m ²	10.30	1.00	
2.1.1.2.9	VESTIDURA DE DERRAMES E=1.5CM	m	29.97	1.00	
2.1.1.2.10	TARRAJEO EN FONDO DE ESCALERA, MEZ.CA 1:5	m ²	19.80	1.00	1.00
2.1.1.2.11	GRADAS / ACABADO TERRAZO LAVADO, Paso = 25 cm, Contrapaso = 16 cm, e=2.5 cm	m	50.40	2.00	2.00



2.1.1.2.12	GRADAS / ACABADO TERRAZO LAVADO , Paso = 30 cm, Contrapaso= 16 cm, e=2.5 cm	m	42.00	2.00	2.00
2.1.1.2.13	DESCANSO / ACABADO TERRAZO LAVADO e=2.5 cm	m ²	2.88	1.00	1.00
2.1.1.3	CIELORRASOS	-	-	-	-
2.1.1.3.2	FALSO CIELORRASO DE BALDOSA DE FIBROCEMENTO 0.61 x 0.61	m ²	12.12	3.00	3.00
2.1.1.4	PISOS Y PAVIMENTOS	-	-	-	-
2.1.1.4.1	CONTRAPISO	-	-	-	-
2.1.1.4.1.1	CONTRAPISO E=4CM ,C/A, 1:2	m ²	255.52	2.00	2.00
2.1.1.4.2	PISOS	-	-	-	-
2.1.1.4.2.1	PISO DE PORCELANATO 60 X 60 CM -COLOR ARENA	m ²	255.52	3.00	3.00
2.1.1.4.2.4	PISO DE TERRAZO LAVADO e=2.50 cm	m ²	17.89	1.00	-
2.1.1.5	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS	-	-	-	-
2.1.1.5.1	ZOCALOS	-	-	-	-
2.1.1.5.1.1	ZOCALO DE CERAMICO DE COLOR 20x30cm	m ²	34.77	3.00	1.00
2.1.1.5.2	CONTRAZOCALOS	-	-	-	-
2.1.1.5.2.1	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO E=20 cm	m	47.88	1.00	-
2.1.1.6	CARPINTERIA DE MADERA	-	-	-	-
2.1.1.6.1	PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA	-	-	-	-
2.1.1.6.1.1	P.DE MADERA CONTRAPLACA - P1(0.90 x 2.25) - 1 HOJA	u	4.00	1.00	-
2.1.1.7.2	MAMPARAS	-	-	-	-
2.1.1.7.2.1	MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm	-	-	-	-
2.1.1.7.2.1.1	MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm- M1 (2.00 x 2.50m)	u	4.00	2.00	-
2.1.1.7.3	VENTANAS	-	-	-	-
2.1.1.7.3.1	VENTANA DE CRISTAL TEMPLADO DE 6mm CON ACCESORIOS DE ALUMINIO	m ²	4.00	2.00	-

2.1.1.7.4	ELEMENTOS METALICOS EN ESCALERAS	-	-	-	-
2.1.1.7.4.1	PASAMANO DE TUBO F"G" DE 2" ,E=2.5 mm	m	8.40	2.00	-
2.1.1.7.4.2	BARRA DE F"G" DE 1/2" EN ESCALERA	m	26.60	2.00	-
2.1.1.7.4.3	PARANTE DE DOBLE PLATINA DE Fe Ø 1/4" x 2" - CON PLANCHA Fe 1/4"x5"X5" / ANCLAJE	m	6.15	2.00	-
2.1.1.7.4.4	BARRA Fe Ø 3/4" - H=4"	m	5.33	1.00	-
2.1.1.7.4.5	BARRA Fe Ø 1" D=5 cm - CON PLANCHA METALICA 4"x4" e=3mm / ANCLAJE	m	6.00	1.00	-
2.1.1.7.4.6	CANTONERA DE ALUMINIO EN ESCALERA	m	28.60	3.00	-
2.1.1.7.5	OTROS	-	-	-	-
2.1.1.7.5.1	AGARRADERA DE ACERO INOXIDABLE Ø 1 1/2" EN BAÑOS PARA DISCAPACITADOS L=2.50m	u	1.00	1.00	-
2.1.1.9	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES	-	-	-	-
2.1.1.9.1	VIDRIO TEMPLADO INCOLORO , EN VENTANAS E= 6MM	m ²	0.94	1.00	-
2.1.1.9.2	VIDRIO LAMINA REFLEJANTE , E=10 MM	m ²	108.33	5.00	1.00
2.1.1.10	PINTURA	-	-	-	-
2.1.1.10.1	PINTURA DE MUROS A 2 MANOS, INTERIORES Y EXTERIORES (2 MANOS)	m ²	73.63	2.00	1.00
2.1.1.10.2	PINTURA DE COLUMNAS,COLUMNETAS A DOS MANOS	m ²	135.26	2.00	1.00
2.1.1.10.3	PINTURA LATEX 2 MANOS EN VIGAS Y VIGUETAS	m ²	71.07	2.00	-
2.1.1.10.6	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALO DE CEMENTO	m	15.96	2.00	-

3	INSTALACIONES SANITARIAS	-	-	-	-
---	--------------------------	---	---	---	---



3.1	INSTALACIONES SANITARIAS				
3.1.1	RED DE AGUA				
3.1.1.3	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS				
3.1.1.3.1	SUMINISTRO DE INODOROS, COLOR BLANCO (Inc. Tanque y Tapa)	und	6.00	2.00	
3.1.1.3.2	SUMINISTRO DE LAVATORIOS TIPO OVALIN	und	2.00	1.00	
3.1.1.3.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE URINARIOS	und	3.00	1.00	
3.1.1.3.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA INODOROS	und	6.00	1.00	
3.1.1.3.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA LAVATORIOS OVALIN	und	2.00	1.00	
3.1.1.3.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA URINARIOS	und	3.00	1.00	
3.1.1.4	SISTEMA DE AGUA FRIA				
3.1.1.4.27	VALVULA DE COMPUERTA PESADA DE BRONCE 125 LB 1/2" EN PARED	und	5.67	1.00	
3.1.3	SISTEMA CONTRA INCENDIOS				
3.1.3.1	SALIDA DE AGUA CONTRA INCENDIO				
3.1.3.1.1	SALIDAS DE AGUA CONTRA INCENDIO Ø1"	pto	41.00	3.00	
3.1.3.2	TUBERIA DE ACERO				
3.1.3.2.1	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 4"	m	15.38	2.00	1.00
3.1.3.2.2	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 3"	m	20.50	2.00	1.00
3.1.3.2.3	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 2"	m	5.45	2.00	1.00
3.1.3.2.4	TUBERIA DE ACERO SCHULDE 40 NORMA ASTM A-53 -Ø 1"	m	42.30	2.00	1.00
3.1.3.3	ACCESORIOS DE ACERO				
3.1.3.3.1	ROCIADORES AUTOMATICOS TIPO UP-RIGHT LISTADOS UL DE 1"	und	12.00	2.00	
3.1.3.3.2	VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE 3"	und	1.00	1.00	
3.1.3.3.3	MANIFOLD DE DISTRIBUC. DE 4"	g/b	1.00	1.00	
3.1.3.3.4	VALVULA DE CONTROL DE PISO	g/b	1.00	1.00	
3.1.3.3.5	TAPONES DE 1/2"	und	1.00	1.00	
3.1.3.4	ACCESORIOS CONTRA INCENDIO				
3.1.3.4.1	GABINETE CONTRA INCENDIO	und	1.00	1.00	
3.1.3.4.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINTOR DE POLVO QUIMICO	und	1.00	1.00	
3.1.5	SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACION				
3.1.5.3	SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACION				
3.1.5.3.4	SALIDA DE VENTILACION EN PVC DE 2"	pto	5.00	1.00	
3.1.5.3.5	RED COLECTORA DE TUBERIA DE PVC SAL Ø4"	m	8.9	1.00	
3.1.5.3.6	RED DE DERIVACION PVC SAL PARA DESAGUE DE 4"	m	33.87	1.00	
3.1.5.3.7	RED DE DERIVACION PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	m	10.79	1.00	
3.1.5.3.14	SUMIDERO, BRONCE CROMADO Ø2"	und	3.00	1.00	
3.1.5.3.15	TRAMPA "P" DE P.V.C. SAL Ø2"	und	3.00	1.00	
3.1.5.3.16	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE CROMADO Ø4"	und	3.00	1.00	
4	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS				
4.1	INSTALACIONES ELECTRICAS				
4.1.2	SALIDA PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZAS Y SEÑALES DEBILES				
4.1.2.1	SALIDA PARA ALUMBRADO				
4.1.2.1.1	SALIDA PARA ALUMBRADO DE TECHO (CENTRO DE LUZ)	pto	20.00	2.00	
4.1.2.2	SALIDA PARA TOMACORRIENTES				
4.1.2.2.1	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA DE TIERRA	pto	7.67	1.00	
4.1.2.2.2	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA, H=1.40M	pto	1.33	1.00	
4.1.2.2.3	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA CORRIENTE ESTABILIZADA	pto	10.00	1.00	
4.1.2.2.4	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE PARA LÁMPARA DE EMERGENCIA, h=2.5m	pto	8.33	1.00	
4.1.2.3	SALIDA PARA INTERRUPTORES				
4.1.2.3.1	SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE	pto	8.00	1.00	
4.1.2.3.2	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE	pto	2.00	1.00	
4.1.2.3.3	SALIDA PARA INTERRUPTOR TRIPLE	pto	2.00	1.00	
4.1.2.3.4	SALIDA PARA INTERRUPTOR DE CONMUTACION DOBLE	pto	4.00	1.00	
4.1.2.4	SALIDA PARA TELEFONIA E INTERNET				
4.1.2.4.1	SALIDA PARA VOZ	pto	7.33	1.00	
4.1.2.4.2	SALIDA PARA DATA	pto	7.33	1.00	
4.1.2.6	SALIDA PARA SISTEMA DE TV				
4.1.2.6.1	SALIDA PARA CENTRAL DE CCTV	pto	2.00	1.00	



4.1.2.8	SALIDA PASA SISTEMA CONTRA INCENDIO				
4.1.2.8.1	SALIDA PARA CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIO	pto	1.33	1.00	
4.1.2.8.2	SALIDA PARA AVISADOR SONORO	pto	2.33	1.00	
4.1.2.8.3	SALIDA PARA DETECTOR DE HUMO	pto	10.33	1.00	
4.1.2.8.4	DETECTOR DE INCREMENTO DE TEMPERATURA	pto	5.00	1.00	
4.1.2.8.5	SENSOR ROTURA DE VIDRIO	pto	3.33	1.00	
4.1.2.8.6	SENSOR DE MOVIMIENTO	pto	2.00	1.00	
4.1.2.9	SISTEMA DE CONTROL DE PROYECTOR INTEGRADO				
4.1.2.9.1	SALIDA PARA PARLANTE	pto	3.00	1.00	
4.1.2.9.2	SALIDA PARA VIDEO TV	pto	2.00	1.00	
4.1.2.9.3	SALIDA PARA PROYECTOR	pto	2.00	1.00	
4.1.2.9.4	CONTROLADOR DE PROYECTOR INTEGRADO PROGRAMABLE SWITC	pto	2.00	1.00	
4.1.2.10	SALIDA PARA VIDEOCAMARAS				
4.1.2.10.1	SALIDA PARA VIDEOCAMARAS	pto	3.00	1.00	
4.1.2.11	SALIDA PARA ASCENSOR				
4.1.2.11.1	SALIDA PARA ASCENSOR	pto	2.00	1.00	
4.1.3	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS				
4.1.3.1	CANALIZACION O TUBERIA				
4.1.3.1.1	TUBERIA PVC Ø 20 MM	m	118.79	2.00	
4.1.3.1.2	TUBERIA PVC Ø 25 MM	m	71.09	2.00	
4.1.3.1.3	TUBERIA PVC SAP 3/4"	m	47.40	2.00	
4.1.4	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGÍA EN TUBERÍAS				
4.1.4.1	SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. NH-80 2X4mm ²	m	220.00	2.00	
4.1.10	ARTEFACTOS				
4.1.10.1	LÁMPARAS				
4.1.10.1.1	FLUORESCENTE TIPO EMPOTRADO EN FALSO CIELO RASO C/REILLA METALICA	und	3.33	1.00	1.00
4.1.10.1.2	LUMINARIA TIPO REJILLA PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO DE 4 X58W	und	20.00	1.00	1.00
4.1.10.1.3	LUMINARIA CIRCULAR TIPO PERFORMANCE - 36W/860	und	16.00	1.00	
4.1.10.1.5	LUCES DE EMERGENCIA 24 LED ULTRA BRILLANTE LUZ BLANCA 220 VAC 60hz	und	8.33	1.00	1.00
4.1.11	OTROS				
4.1.11.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO	und	5.00	1.00	1.00
4.1.11.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AVISADOR SONORO	und	1.33	1.00	1.00
4.1.11.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PULSADOR DE ALARMA	und	1.33	1.00	
TOTAL DIAS POR EJECUTAR					35.00

Fecha de inicio de partidas afectadas y no afectadas por la ruta crítica : 03/09/2021
 Período de ejecución de estas partidas : 35 D. C.
 Fecha de Inicio de la ejecución de las partidas : 03/09/2021
 Fecha de Culminación de los trabajos de Mayores Metrados : 06/10/2021
 Fecha de prórroga de la Ampliación de Plazo N° 03 : 06/10/2021
 Fecha de culminación del plazo contractual vigente : 06/10/2021
 Cuantificación en días calendario : 34 D.C.

TOTAL, DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03: 34 DIAS CALENDARIO

Fuente: carta n.° 67-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 3 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 35)

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, mediante informe n.° 21-C-84-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 36), suscrito por el jefe de supervisión, otorgó la ampliación de plazo n.° 3 por treinta y cuatro (34) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) el contratista ha solicitado una ampliación de plazo de 34 días calendario, la segunda ampliación concluye el 03 de setiembre del 2021 la cual fue para ejecutar mayor metrado del módulo II descrito en el Informe N°20-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A. concluido el plazo otorgado para ejecutar el mayor metrado el contratista recién puede ejecutar las partidas contractuales y que afectan la ruta crítica por lo que está solicitando una 3ra ampliación de plazo para ejecutar las mismas.



Cabe mencionar que los mayores metrados fueron terminados el 02 de setiembre del 2021 y se está iniciando con la ejecución de las partidas contractuales el 03 de setiembre del 2021, así mismo para poder cumplir con el alcance de su contrato necesita los días indicados anteriormente (34 días calendarios) los cuales regirían del 03 de setiembre al 06 de octubre del 2021. (...)

2) Terminadas las partidas involucradas en la ampliación de plazo Nro 2 producto de la ejecución del mayor metrado, recién se puede ejecutar las partidas contractuales de la especialidad de arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas, las cuales en su mayorías pertenecen a la tura crítica del proyecto.

El nuevo plazo contractual se cumple el 03/09/2021; la fecha de término para poder ejecutar y cumplir con las partidas contractuales será el 06/10/2021 por lo que se necesita 34 días calendario a partir del 03/09/2021 La supervisión otorga los 34 días calendarios de ampliación de plazo pedidos por el contratista, los cuales serán contabilizados a partir del 03 de setiembre del 2021, salvo mejor parecer. (...)"

Posteriormente, el informe es ingresado a la Entidad por mesa de partes, mediante hoja de envío n.º 1842 de 3 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 36**), el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 6 de setiembre de 2021 y este es remitido al supervisor de estudios y obras el mismo día, indicando las acciones: *para revisar, preparar respuestas, informar por escrito, ver observaciones.*

En atención al informe del jefe de supervisión, José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de estudios y obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, Coordinador Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento Coordinador General Ejecución y Supervisión de Obra, emitieron el informe n.º 222-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 37**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 3 por treinta y cuatro (34) días calendario siendo la nueva fecha de prórroga el 6 de octubre de 2021, precisando la siguiente justificación técnica:

"(...) La Procedencia de la ampliación de plazo N° 03, se genera por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, y que consisten resumidamente en la ejecución de las partidas vinculadas al Módulo II, afectadas por la Ruta Crítica y la ejecución de partidas no afectadas por la ruta crítica luego de haber culminado la ejecución de mayores metrados de la ampliación de plazo N° 02 aprobado por la Entidad.

La causal que se invoca es la de: Cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios que se estipulan en el Artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

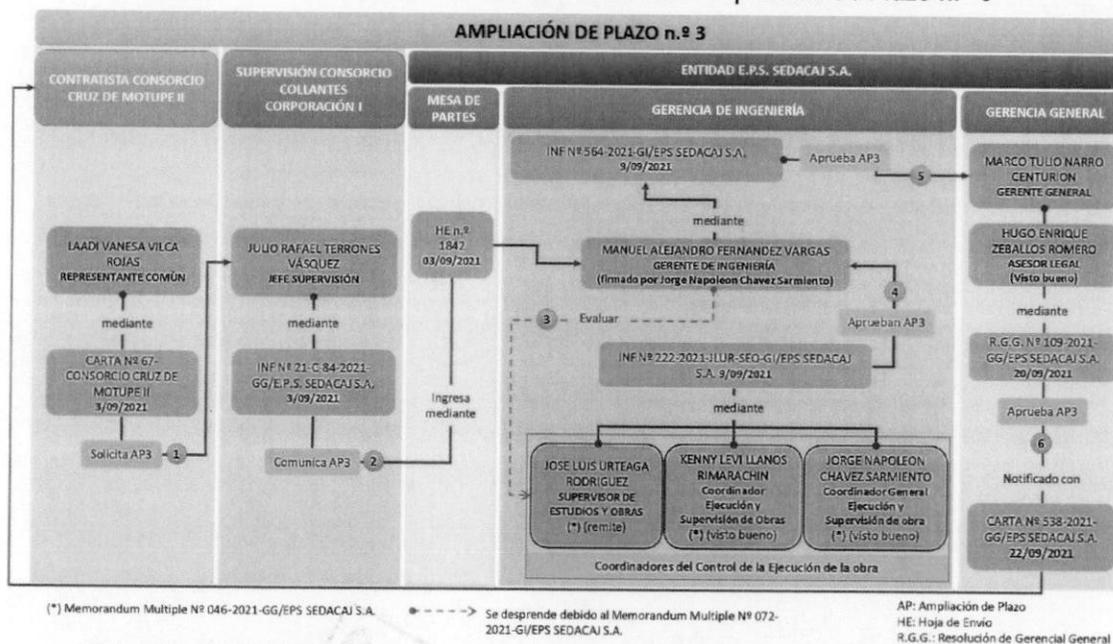
Esta ejecución de Mayores metrados ha originado la afectación de la ruta crítica en partidas de las diferentes especialidades. (...)"

Dicho informe fue remitido el 9 de setiembre de 2021 a Jorge Napoleón Chávez Sarmiento, gerente de Ingeniería, quien emitió el informe n.º 564-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 38**), con el cual hizo llegar a Gerencia General el informe n.º 222-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A (**apéndice n.º 37**), indicando que los coordinadores de control de ejecución y supervisión de la obra, dan el consentimiento a la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, siendo la nueva prórroga el 06 de octubre de 2021, y solicita se realice el trámite correspondiente.

Finalmente, mediante la Resolución de Gerencia General n.º 109-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 16**), suscrita por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general; con visto bueno de Manuel Alejandro Fernández Vargas, gerente de Ingeniería y Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal; aprueban la ampliación de plazo n.º 3 por treinta y cuatro (34) días calendarios computados desde el 4 de setiembre de 2021 hasta el 6 de octubre de 2021, notificado el 22 de setiembre de 2021 al Contratista mediante carta n.º 538-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 39**).



Gráfico n.º 2. Proceso del trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 3



Elaboración: Comisión de Control

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (**apéndice n.º 93**).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 3

Del análisis técnico del informe n.º 67-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 3 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 35**), en el anexo del sustento técnico el Contratista establece que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista; sin embargo, fundamentan su solicitud de ampliación de plazo, en la ejecución de partidas del contrato principal vinculadas al Módulo II afectadas por la ruta crítica y la ejecución de partidas no afectadas por la ruta crítica luego de haber culminado los mayores metrados ejecutados en la ampliación de plazo n.º 2, además para el sustento de los días que solicita en la ampliación de plazo realiza una cuantificación de días de las partidas que no pertenecían a la ruta crítica, dicho esto tenemos que analizar lo siguiente:

- Según la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, se indica como causal la demora en la ejecución de partidas de mayores metrados que originaron la ampliación de plazo n.º 2, en consecuencia, todas las partidas sucesoras a las de mayores metrados debieron simplemente desplazarse en el tiempo, manteniendo su metrado y plazo contractual, por consiguiente, la causal no se enmarca en ninguno de los literales indicados el artículo 197º del Reglamento, en consecuencia, no correspondió otorgar ningún (0) día de ampliación de plazo.
- Según la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, indica que también existen partidas que no corresponden a la ruta crítica que fueron afectadas por la ejecución de mayores metrados que originaron la ampliación de plazo n.º 2, en primer lugar, al no pertenecer a la ruta crítica no había afectación en el plazo total de la obra; por consiguiente, no correspondió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.
- De la cuantificación de días que sustenta la solicitud, se evidencia que es el propio residente quien indica en el asiento del cuaderno de obra digital n.º 128 (**apéndice n.º 31**) cuales fueron las partidas que no afectan a la ruta crítica, que el Contratista utilizó para la proyección de días para la ampliación de plazo, lo cual contravino el artículo 197º del Reglamento al sustentar la cantidad de días por partidas que no afectan a la ruta crítica.
- Es necesario también indicar de que si bien se anotó el inicio de la supuesta causal en el asiento del cuaderno de obra digital n.º 120 de 20 de agosto del 2021 del residente (**apéndice n.º 31**), no se evidenció la anotación del fin de la causal, contraviniendo lo indicado en numeral 198.1 del



artículo 198° del Reglamento, que indica que una vez concluida la circunstancia invocada el Contratista dentro de los quince (15) días siguientes solicita cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo al supervisor, hecho que no se evidenció en la presente solicitud de ampliación de plazo donde proyectan el plazo para ejecutar las partidas supuestamente afectadas.


Del análisis realizado se evidencia que el jefe de supervisión, en el informe n.º 21-C-84-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 3 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 36**), otorga en la ampliación de plazo por treinta y cuatro (34) días calendario, sustentando su opinión en que terminadas las partidas involucradas en la ampliación de plazo n.º 2 producto de la ejecución del mayor metrado, recién se puede ejecutar las partidas contractuales de la especialidad de arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas, las cuales en su mayoría pertenecen a la ruta crítica del proyecto; sin embargo, no enmarcaban dentro de ninguna causal del artículo 197° del Reglamento, debido a que no eran atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, además dichas partidas no eran mayores metrados aprobados y no fueron parte de un adicional de obra aprobado, además la ejecución de partidas de mayores metrados (otorgado en la ampliación de plazo n.º 2) solo desplazaban en el tiempo las partidas contractuales sucesoras, las cuales ya cuentan con un plazo contractual, hecho que no fue observado por el jefe de supervisión, puesto que no correspondió otorgarle ningún (0) día calendario para la ampliación de plazo n.º 3.


Del análisis del informe de José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de estudios y obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, Coordinador Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento Coordinador General Ejecución y Supervisión de Obra, emitieron el informe n.º 222-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 37**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 2 por treinta y cuatro (34) días calendarios siendo la nueva fecha de prórroga el 6 de octubre de 2021, sustentando su consentimiento debido a la ejecución de las partidas vinculadas al Módulo II, afectadas por la ruta crítica y la ejecución de partidas no afectadas por la ruta crítica luego de haber culminado la ejecución de mayores metrados de la ampliación de plazo n.º 2, e indican que la causal invocada es para plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, afirmación diferente a la de la solicitud presentada y ratificada por la supervisión; por consiguiente, los coordinadores no identificaron que la causal invocada por el Contratista y por la Supervisión no enmarcaba dentro de ninguna de las causales del artículo 197° del Reglamento, en consecuencia, no correspondía otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

Del análisis del informe n.º 564-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 38**) de Jorge Napoleón Chávez Sarmiento², gerente de Ingeniería, cabe mencionar que solamente informó que los coordinadores de control de ejecución y supervisión de la obra, dieron el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, no emitió ninguna justificación técnica que sustente su opinión, no identificando los aspectos que contravinieron a la normativa en los documentos de referencia, por consiguiente no debió otorgar ningún (0) día calendario por la ampliación de plazo, la cual sirvió como sustento para el acto resolutorio de la ampliación de plazo n.º 3.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4

Mediante carta n.º 73-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 15 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 40**), suscrito por el representante común del Contratista, dirigida al Jefe de Supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, cuya causal invocada fue la ejecución del adicional n.º 5 y deductivo vinculante n.º 4, precisando lo siguiente:

"(...) por un periodo de 54 días calendarios contados a partir del día 07 Octubre del 2021, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y que han afectado la ruta crítica, por lo tanto es de suma necesidad la ampliación de plazo con la finalidad de poder cumplir con las metas del proyecto, siendo la nueva fecha de prórroga el 29 de noviembre del 2021 (...)"

² Designado como Gerente de Ingeniería encargado desde el 7 de setiembre de y 2021 hasta el 12 de setiembre de 2021, mediante memorándum n.º 528-2021- GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 97)



Adjunto a dicha carta se encontró el sustento técnico de la ampliación en la cual indican como causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación del adicional de obra, precisando:

"(...) El inicio de la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 05 es el día 01 de octubre del 2021 y la fecha de culminación el día 29 de noviembre del 2021, sin embargo, el plazo del 2021 y la fecha de culminación el 29 de noviembre del 2021, por lo que la ampliación de plazo N° 04 estaría cuantificada desde el 07 de octubre del 2021 hasta el 29 de noviembre del 2021, es decir cincuenta y cuatro (54) días calendario (...)"

Además, realizó la cuantificación de los días sustentados en su solicitud, para la ejecución de la prestación adicional n.º 5, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5: Cuantificación de días para la solicitud de ampliación de plazo n.º 4

Fecha de notificación de la Aprobación de la Prestación Adicional N° 05	: 30/09/2021
Periodo de ejecución de la Prestación Adicional	: 60 D. C.
Fecha de Inicio de la ejecución de la Prestación Adicional	: 01/10/2021
Fecha de Culminación de los trabajos de la Prestación Adicional	: 29/11/2021
Fecha de prórroga de la Ampliación de Plazo N° 03	: 06/10/2021
Fecha de culminación del plazo contractual	: 29/10/2021
Cuantificación en días calendario	: 54 D.C.

TOTAL, DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04: 54 DIAS CALENDARIO

Fuente: carta n.º 73-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 15 de octubre de 2021 (apéndice n.º 40)

En respuesta a la solicitud del Contratista, mediante informe n.º 28-C-84-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 18 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 41**), suscrito por el Jefe de Supervisión, otorgó la ampliación de plazo por los cincuenta y cuatro (54) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) la presente ampliación de plazo obedece a la aprobación del adicional de obra N° 05 mediante resolución de gerencia general N° 114-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A., el mencionado adicional de obra ha ocasionado que la ruta crítica del cronograma de obra se modifique, extendiendo el plazo contractual. Cabe indicar que el adicional de obra N°05 a la fecha está en ejecución y para poder cumplir con el alcance de su contrato necesita los días indicados anteriormente (54 días calendarios) los cuales regirían del 07 de octubre al 29 de noviembre del 2021. (...)"

Posteriormente el informe del Jefe de Supervisión es ingresado a la Entidad por mesa de partes mediante hoja de envío n.º 2220 el 18 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 41**), el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 15 de octubre de 2021 y este es remitido al Supervisor de Estudios y Obras el 19 de octubre de 2021, para revisar, preparar respuestas e informar por escrito.

En atención al informe del jefe de Supervisión, José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de Estudios y Obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento coordinador general de Ejecución y Supervisión de Obra, emitieron el informe n.º 244-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 42**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 4 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, siendo la nueva fecha de prórroga el 29 de noviembre del 2021 precisando lo siguiente:

"(...) La Procedencia de la ampliación de plazo N° 04 es consecuencia de la aprobación del adicional N° 05 por parte de la entidad, se programaron partidas que se encuentran en el expediente del dicho adicional de la entidad, se programaron partidas por lo que se tiene que ampliar un tiempo adicional de 60 días a partir de la aprobación de este adicional que se notificó a la contratista el 30/09/2021, por lo que ha modificado la ruta crítica del proyecto.

La causal que se invoca es la de: Cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de la prestación adicional de obra, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado que se estipulan en el Artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Esta ejecución del adicional N° 05 ha modificado la ruta crítica del proyecto en los siguientes puntos:

- ✓ *Suministro y colocación de estructura metálica la cual soportara el vidrio templado del muro cortina, por lo tanto, se tiene que ejecutar esta partida para luego continuar con la instalación del vidrio templado.*

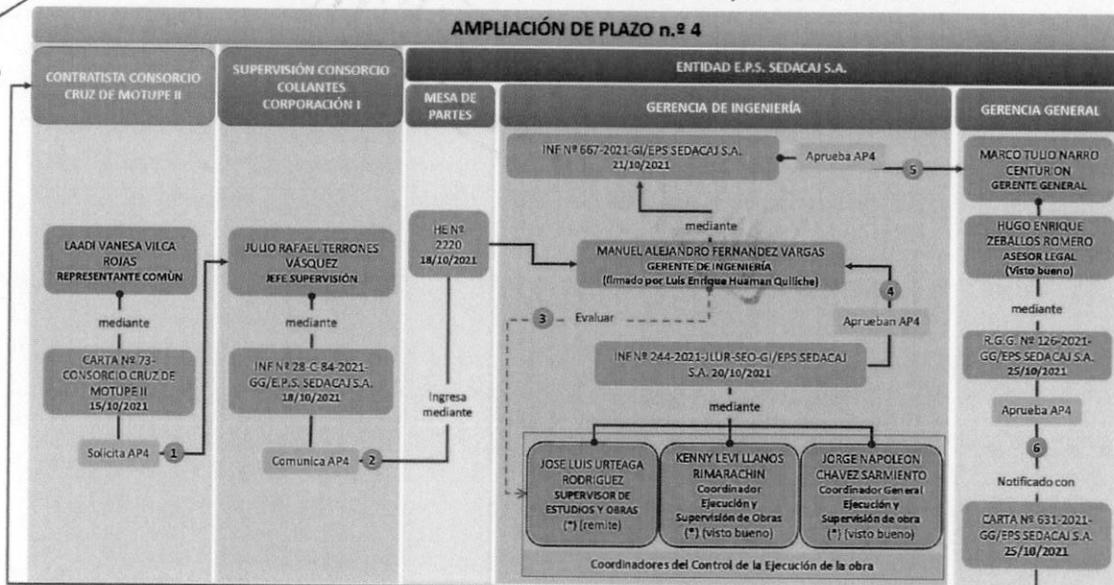


- ✓ Ejecución de los muros en los perímetros de los ductos para colocar cobertura y evitar el ingreso de agua de lluvia y deterioro pintura cielorraso y pisos del 1er nivel.
- ✓ Ejecución de la partida de cielo raso con baldosa, sistema de suspensión.
- ✓ Por el cambio de especificaciones técnicas en la especialidad de Instalaciones eléctricas y mecánicas se tiene que mandar fabricar nuevos tableros eléctricos (...)"

Dicho informe fue remitido el 20 de octubre de 2021, a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería (e), quien emitió el informe n.º 771-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 14 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 43**), a través del cual hizo llegar a Gerencia General el informe n.º 272-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A., indicando que los coordinadores de control de ejecución y supervisión de la obra, dieron el consentimiento a la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, siendo la nueva prórroga el 29 de noviembre de 2021, y solicita emitir el acto resolutivo correspondiente.

Finalmente, mediante resolución de Gerencia General n.º 126-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 17**), suscrita por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general; con visto bueno de Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal; aprueban la ampliación de plazo n.º 4 por de cincuenta y cuatro (54) días calendarios computados desde el 7 de octubre de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021, notificado el 25 de octubre de 2021 al Contratista mediante carta n.º 631-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 25 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 44**).

Gráfico n.º 3. Proceso del trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 4



(*) Memorandum Múltiple N° 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A.

Se desprende debido al Memorandum Múltiple N° 072-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A.

AP: Ampliación de Plazo
HE: Hoja de Envío
R.G.G.: Resolución de Gerencia General

Elaboración: Comisión de Control

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (**apéndice n.º 93**).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 4

Del análisis de la solicitud de la Contratista, en la carta n.º 73-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 15 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 40**), la causal invocada fue cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional n.º 5; sin embargo, no detalla de manera precisa cuáles son las partidas del adicional n.º 5 y deductivo vinculante n.º 4, que modifican la ruta crítica del programación de obra vigente, la cual corresponde a la programación actualizada por ampliación de plazo n.º 3, en consecuencia, para verificar la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, según artículo 197º del Reglamento, debemos indicar que dicha programación corresponde a la actualizada por el otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 3, presentada a la Entidad por el jefe de supervisión, mediante carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de septiembre del 2021 (**apéndice n.º 45**), que la Gerencia de



Ingeniería derivó al Supervisor de Estudios el 30 de septiembre de 2021 según la hoja de envío n.º 2074 (apéndice n.º 45) y dado que no hubo respuesta por parte de la Entidad, esta quedó consentida según numeral 198.7 del artículo 198º del Reglamento, siendo esta la última programación actualizada presentada por el Contratista y aprobada por el supervisor, como se aprecia de la declaración testimonial de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46).

Así pues, dado que en dicho programa de obra, finalizaba el 6 de octubre de 2021, no se pudo haber determinado fehacientemente si el adicional n.º 5 modificaba la ruta crítica ya que la fecha de la notificación de la aprobación del adicional es del 30 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 47), es decir, faltando seis (6) días calendario para concluir el plazo contractual vigente; por consiguiente, de los sesenta (60) días calendario aprobados en el adicional n.º 5 el Contratista solamente solicita cincuenta y cuatro (54) días calendario, cuando el Contratista debió ejecutar el adicional al día siguiente de ser notificado, es decir, el 1 de octubre de 2021, por lo que solo le pudo corresponder la cantidad de cuarenta y ocho (48) días calendario.

Imagen n.º 6: Fragmento de la programación de obra actualizada por ampliación de plazo n.º 3

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Sucesoras
1	"MEJORAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDACAJ S.A., EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA"	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
2	ESTRUCTURAS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
3	OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
4	OBRAS PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
5	CASETA DE ALMACEN Y GUARDIANA	2 días	jue 04/03/21	vie 05/03/21		953CC
6	BAÑOS PORTÁTILES PARA OBREROS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
7	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE TRIPLAY	7 días	jue 04/03/21	mié 10/03/21		8CC,13,10CC,11
8	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X7.20 M	5 días	jue 04/03/21	lun 08/03/21	7CC	9CC,13
9	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	170 días	jue 04/03/21	vie 20/08/21	8CC	
10	MOVILIZACION DE MAQUINARIAS- HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	184 días	jue 04/03/21	vie 03/09/21	7CC	
11	FLETE TERRESTRE	184 días	jue 04/03/21	vie 03/09/21	7CC	

Fuente: Barras Gantt adjuntas a la carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 del jefe de supervisión y carta n.º 69-CCDMII del Contratista.

Del análisis del informe n.º 28-C-84-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 18 de octubre de 2021 (apéndice n.º 41) del Jefe de Supervisión, indica que la ejecución del adicional de obra n.º 5, ha modificado la ruta crítica del proyecto, no observando lo analizado anteriormente respecto a la verificación de la modificación de la ruta crítica, considerando la programación de obra vigente al momento de la solicitud, es decir, correspondía otorgar solo cuarenta y ocho (48) días calendario por la ejecución del adicional n.º 5. Además, no realizó un análisis de los hechos suscitados en la aprobación del adicional n.º 5, debido a que el residente, anoto en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 91 (apéndice n.º 31) el 1 de julio del 2021, la necesidad de ejecutar el adicional n.º 5 y del deductivo vinculante n.º 4, y ratificado por el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 96 de 7 de julio de 2021 (apéndice n.º 31), teniendo plazo para su presentación hasta el 22 de julio de 2021, no obstante dicho expediente técnico de adicional n.º 5 y deductivo vinculante n.º 4 se presentó recién el 4 de agosto del 2021 (apéndice n.º 48), es decir, el Contratista demoró trece (13) días calendario más del plazo de los quince (15) días estipulados en el numeral 205.4 del artículo 205º, del Reglamento, toda vez que el inicio de los trabajos de dicho adicional por parte del Contratista debieron iniciar trece (13) días antes de lo que en realidad ocurrieron, es decir, dicha demora en la presentación del adicional n.º 5 es atribuible al Contratista, por lo tanto, se debió descontar del plazo solicitado por dicho adicional y advertirlo a la Entidad para su consideración; en consecuencia, solo correspondía de los cincuenta y cuatro (54) días calendario solicitados, treinta y cinco (35) días calendario.

Del análisis del informe n.º 244-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de octubre de 2021 (apéndice n.º 42) suscrito por José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de Estudios y Obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento, coordinador general de Ejecución y Supervisión de Obra, de igual manera que el Jefe de Supervisión, indican que la ejecución del adicional de obra n.º 5 ha modificado la ruta crítica del proyecto, sin considerar el análisis respecto a la ruta crítica del programa de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo realizado anteriormente y sin haber considerado la demora del Contratista en presentar el expediente técnico del adicional n.º 5 y deductivo vinculante n.º 4, por



consiguiente, solamente correspondió consentirle treinta y cinco (35) días calendario de ampliación de plazo solicitado.

Del análisis del informe n.º 667-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 49**), cabe mencionar que solamente informó que los coordinadores de control de ejecución y supervisión de la obra, dieron el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, no emitió ninguna justificación técnica que sustente su opinión, no identificando los trece (13) días calendario de la demora en la presentación del adicional n.º 5 y deductivo vinculante n.º 4 atribuibles al Contratista, y los seis (6) días del análisis realizado con respecto a la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo tanto solo debió otorgarle treinta y cinco (35) días calendario de ampliación de plazo.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 5

Mediante carta n.º 82-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 29 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 50**), suscrito por representante común del Contratista, dirigida al Jefe de Supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 5; por nueve (9) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) corresponde ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 09 días calendarios contados a partir del día 30 de noviembre del 2021, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados y que han afectado la ruta crítica de las partidas del del contrato principal, por lo tanto es de suma necesidad la ampliación de plazo con la finalidad de poder cumplir con las metas contractuales, siendo la nueva fecha de prórroga el 08 de diciembre 2021.(...)"

Adjunto a dicha carta se encontró el sustento técnico de la ampliación de plazo n.º 5, en la cual invocaron la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios, precisando:

"(...) El inicio de la ejecución de mayores metrados es el día 19 de noviembre del 2021 y la fecha de culminación el día 08 de diciembre del 2021, el plazo de ejecución de los mayores metrados es de 20 días calendario.

Por lo que se necesita un tiempo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales, para tener el plazo vigente y cumplir con las metas del proyecto es que se solicita la ampliación de plazo N° 05.(...)"

Además, en los antecedentes refiere:

- El asiento del cuaderno de obra digital n.º 143 de 13 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 50**), donde indica las partidas que se ejecutaran mayores metrados, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7: Solicitud de autorización para ejecutar mayores metrados

Asiento N° 143 del Residente, con fecha 13/11/2021.

1. Se solicita a la supervisión autorización para ejecutar mayores metrados de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, en las siguientes partidas:

- 4.1.2.2.1 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA DE TIERRA, 08 puntos.
- 4.1.2.2.2 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA, H=1.40M, 06 puntos
- 4.1.2.2.4 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE PARA LÁMPARA DE EMERGENCIA, h=2.5m, 10 puntos
- 4.1.2.3.1 SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE, 10 puntos
- 4.1.2.4.2 SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE, 02 puntos.
- 4.1.2.4.1 SALIDA PARA VOZ, 01 punto.
- 4.1.2.8.2 SALIDA PARA DATA, 01 punto.
- 4.1.2.8.4 DETECTOR DE INCREMENTO DE TEMPERATURA, 02 puntos.
- 4.1.2.8.5 SENSOR ROTURA DE VIDRIOS, 02 puntos
- 4.1.2.10.1 SALIDA PARA VIDEOCAMARAS, 07 puntos.
- 4.1.2.12.1 CAJA DE PASE 200X200X100, 02 unidades.
- 4.1.2.12.2 CAJA DE PASE 100X100X50, 48 unidades.
- 4.1.3.1.1 TUBERÍA PVC Ø 20mm, 2,259.64 m.
- 4.1.4.1 SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. NH-80 2X4mm2, 4,754.85 m.
- 4.1.4.2 SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. 1x4mm2 N2X0H, 272.47 m.
- 4.1.4.4 SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. 1x10mm2 N2X0H, 732.99 m.
- 4.1.4.6 SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. 1x25mm2 N2X0H, 268.12 m.
- 4.1.9.1 INST. DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA, 04 unidades.
- 4.1.10.1.2 LUMINARIA TIPO REJILLA PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO DE 4 X58W, 10 Unid.
- 4.1.10.1.5 LUCES DE EMERGENCIA 24 LED ULTRA BRILLANTE LUZ BLANCA 220 VAC 60hz, 07 Unid.
- 4.1.11.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO, 16 Unid.
- 4.1.14.3 BUZONETA DE CONCRETO PARA INST. ELECTRICAS, 04 Unid.

Fuente: carta n.º 82-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II (**apéndice n.º 50**)



- El asiento del cuaderno de obra digital n.º 146 de 29 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 50**), donde indica las partidas que se ejecutaran mayores metrados, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8: Solicitud de autorización para ejecutar mayores metrados

Asiento N° 146, del Residente del 29/11/2021

1. Se realizan las siguientes actividades.

- Con fecha 19 de noviembre se inician la ejecución de las partidas que generan los mayores metrados solicitados por el residente de obra en asiento del cuaderno de obra N° 143 de fecha 13 de noviembre del 2021 y autorizados por el supervisor mediante asiento de cuaderno de obra N° 145 de fecha 18 de noviembre del 2021 que consisten en lo siguiente:

4. INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS

4.1 INSTALACIONES ELECTRICAS

4.1.2 SALIDA PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZAS Y SEÑALES DEBILES

- 4.1.2.2.1 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA DE TIERRA, 08 puntos.
- 4.1.2.2.2 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA, H=1.40M, 06 puntos
- 4.1.2.2.4 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE PARA LÁMPARA DE EMERGENCIA, h=2.5m, 10 puntos
- 4.1.2.3.1 SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE, 10 puntos
- 4.1.2.4.2 SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE, 02 puntos.
- 4.1.2.4.1 SALIDA PARA VOZ, 01 punto.
- 4.1.2.8.2 SALIDA PARA DATA, 01 punto.
- 4.1.2.8.4 DETECTOR DE INCREMENTO DE TEMPERATURA, 02 puntos.
- 4.1.2.8.5 SENSOR ROTURA DE VIDRIOS, 02 puntos
- 4.1.2.10.1 SALIDA PARA VIDEOCAMARAS, 07 puntos.
- 4.1.2.12.1 CAJA DE PASE 200X200X100, 02 unidades.
- 4.1.2.12.2 CAJA DE PASE 100X100X50, 48 unidades.
- 4.1.3.1.1 TUBERÍA PVC Ø 20mm, 2,259.64 m.
- 4.1.4.1 SUMINISTRO E INST. DE ALIM CAB. NH-80 2X4mm², 4,754.85 m.
- 4.1.4.2 SUMINISTRO E INST. DE ALIM CAB. 1x4mm² N2X0H, 272.47 m.
- 4.1.4.4 SUMINISTRO E INST. DE ALIM CAB. 1x10mm² N2X0H, 732.99 m.
- 4.1.4.6 SUMINISTRO E INST. DE ALIM CAB. 1x25mm² N2X0H, 268.12 m.
- 4.1.9.1 INST. DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA, 04 unidades.
- 4.1.10.1.2 LUMINARIA TIPO REJILLA PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO DE 4 X58W, 10 Unid.
- 4.1.10.1.5 LUCES DE EMERGENCIA 24 LED ULTRA BRILLANTE LUZ BLANCA 220 VAC 60hz, 07 Unid.
- 4.1.11.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO, 16 Unid.
- 4.1.14.3 BUZONETA DE CONCRETO PARA INST. ELECTRICAS, 04 Unid

Fuente: carta n.º 82-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II (**apéndice n.º 50**)

Asimismo, en función a las partidas anteriormente señaladas, realiza la cuantificación siguiente:

Imagen n.º 9: Cuantificación de días para la solicitud de ampliación de plazo n.º 5

7º CUANTIFICACION	
Con los Antecedentes descritos y la sustentación respectiva, la ampliación de plazo queda cuantificada como sigue:	
Fecha de autorización de ejecución de Mayores Metrados	: 18/11/2021
Periodo de ejecución de Mayores Metrados	: 20 D. C.
Fecha de Inicio de la ejecución de Mayores Metrados	: 19/11/2021
Fecha de Culminación de los trabajos de Mayores Metrados	: 08/12/2021
Fecha de Término del plazo vigente	: 29/11/2021
Fecha de prórroga de la Ampliación de Plazo N° 05	: 08/12/2021

Fuente: carta n.º 82-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II (**apéndice n.º 50**)

En respuesta al informe del Contratista, mediante informe n.º 32-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 29 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 51**), suscrito por el Jefe de Supervisión, otorgó la ampliación de plazo n.º 5 por nueve (9) días calendario el cual rige del 30 de noviembre al 8 de diciembre del 2021, precisando lo siguiente:

"(...) el contratista ha solicitado la 5ta ampliación de plazo, para lo cual está solicitando 20 días calendario para ejecutar los mayores metrados en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, la ejecución de los mayores metrados fueron autorizados el 18 de noviembre del 2021, por lo que el 19 de noviembre le faltaría 9 días para ejecutar el mayor metrado, por lo tanto la supervisión le otorga 9 días calendarios de ampliación de plazo la cual rige del 30 de noviembre al 08 de diciembre del 2021. (...)

La ejecución del mayor metrado ha modificado la ruta crítica del proyecto en los siguientes puntos:

Las partidas involucradas en el mayor metrado están dentro de la ruta crítica.

La ejecución de los mayores metrados tomará mayor tiempo. (...)"



Posteriormente el informe del Jefe de Supervisión, es ingresado a la Entidad, por mesa de partes, mediante hoja de envío n.º 2571 (**apéndice n.º 51**) de 30 de noviembre de 2021, el cual llega a Gerencia de Ingeniería el mismo día y este es remitido al Supervisor de Estudios y Obras el mismo día para realizar las acciones: *para revisar, preparar respuestas, e informar por escrito.*

En atención al informe del jefe de supervisión, José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de Estudios y Obras; Kenny Levi Llanos Rimarachin, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento coordinador general de Ejecución y Supervisión de Obra, emitieron el informe n.º 264-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 52**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 5, por nueve (9) días calendario, siendo la nueva fecha de prórroga el 8 de diciembre del 2021, con la siguiente justificación técnica:

"(...) La procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 05, es la ejecución de mayores metrados en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, el cual ha modificado la ruta crítica del proyecto en los cuales tomara mayor tiempo para su ejecución (...)

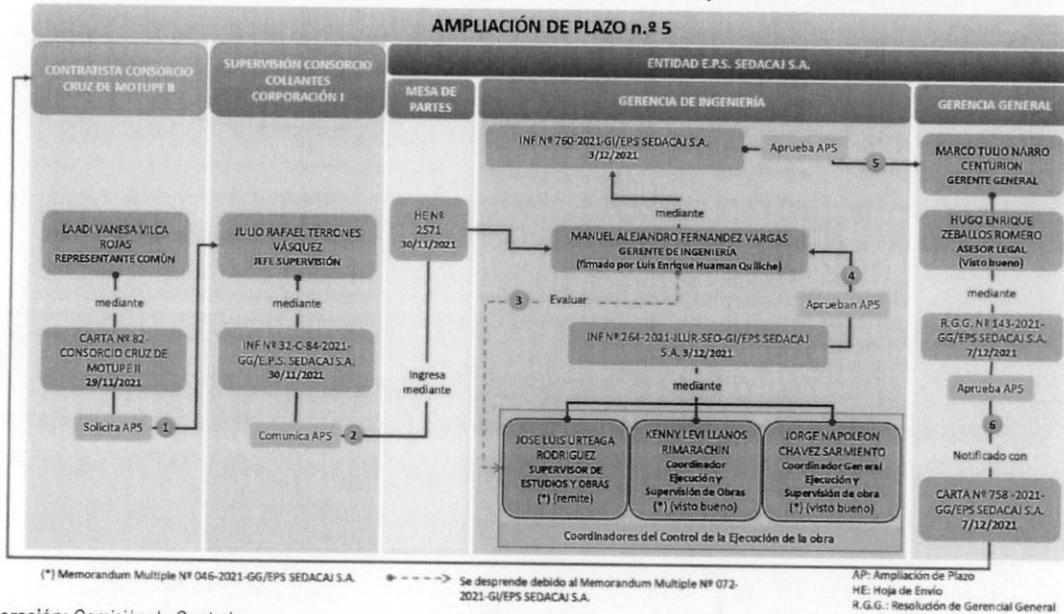
Esta ejecución del mayor metrado, ha modificado la ruta crítica del proyecto en los siguientes puntos:

- 4.1.2.2.1 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA DE TIERRA, 08 puntos.
 - 4.1.2.2.2 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA, H=1.40M, 06 puntos
 - 4.1.2.2.4 SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE PARA LÁMPARA DE EMERGENCIA, h=2.5m, 10 puntos
 - 4.1.2.3.1 SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE, 10 puntos
 - 4.1.2.4.2 SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE, 02 puntos.
 - 4.1.2.4.1 SALIDA PARA VOZ, 01 punto.
 - 4.1.2.8.2 SALIDA PARA DATA, 01 punto.
 - 4.1.2.8.4 DETECTOR DE INCREMENTO DE TEMPERATURA, 02 puntos.
 - 4.1.2.8.5 SENSOR ROTURA DE VIDRIOS, 02 puntos
 - 4.1.2.10.1 SALIDA PARA VIDEOCAMARAS, 07 puntos.
 - 4.1.2.12.1 CAJA DE PASE 200X200X100, 02 unidades.
 - 4.1.2.12.2 CAJA DE PASE 100X100X50, 48 unidades.
 - 4.1.3.1.1 TUBERÍA PVC Ø 20mm, 2,259.64 m.
 - 4.1.4.1 SUMINISTRO E INST. DE ALIM. CAB. NH-80 2X4mm², 4,754.85 m.
 - 4.1.4.2 SUMINISTRO E INST. DE ALIM. CAB. 1x4mm² N2X0H, 272.47 m.
 - 4.1.4.4 SUMINISTRO E INST. DE ALIM. CAB. 1x10mm² N2X0H, 732.99 m.
 - 4.1.4.6 SUMINISTRO E INST. DE ALIM. CAB. 1x25mm² N2X0H, 268.12 m.
 - 4.1.9.1 INST. DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA, 04 unidades.
 - 4.1.10.1.2 LUMINARIA TIPO REJILLA PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO DE 4 X58W, 10 Unid.
 - 4.1.10.1.5 LUCES DE EMERGENCIA 24 LED ULTRA BRILLANTE LUZ BLANCA 220 VAC 60hz, 07 Unid.
 - 4.1.11.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO, 16 Unid.
 - 4.1.14.3 BUZONETA DE CONCRETO PARA INST. ELECTRICAS, 04 Unid.
- (...)"

Dicho informe, fue remitido el 3 de diciembre de 2021 a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería (e), quien emitió el informe n.º 760-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 53**), a través del cual hizo llegar a Gerencia General, el informe n.º 264-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A., precisando que los Coordinadores de Control de Ejecución y Supervisión de la Obra, dieron el consentimiento a la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 por nueve (9) días calendarios, siendo la nueva prórroga el 8 de diciembre de 2021, y solicitó emitir el acto resolutive correspondiente.

Finalmente, mediante resolución de Gerencia General n.º 143-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 18**), suscrita por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general; con visto bueno de Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal y de Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, aprueban la ampliación de plazo n.º 5 por nueve (9) días calendario computados desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2021, notificado el 7 de diciembre de 2021 al Contratista mediante carta n.º 758-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. (**apéndice n.º 54**).

Gráfico n.º 4. Proceso del trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 5



Elaboración: Comisión de Control

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (apéndice n.º 93).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 5

Del análisis de la carta n.º 82-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 29 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 50), indica la lista de partidas de mayores metrados que supuestamente modificaron la ruta crítica, las cuales fueron:

- 4.1.2.2.1 "SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA DE TIERRA";
- 4.1.2.2.2 "SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA, H=1.40M";
- 4.1.2.2.4 "SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE PARA LÁMPARA DE EMERGENCIA, H=2.5M";
- 4.1.2.3.1 "SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE";
- 4.1.2.4.2 "SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE";
- 4.1.2.4.1 "SALIDA PARA VOZ";
- 4.1.2.4.2 "SALIDA PARA DATA";
- 4.1.2.8.4 "DETECTOR DE INCREMENTO DE TEMPERATURA";
- 4.1.2.8.5 "SENSOR ROTURA DE VIDRIOS";
- 4.1.2.10.1 "SALIDA PARA VIDEO CÁMARAS";
- 4.1.2.12.1 "CAJA DE PASE 200X200X100";
- 4.1.2.12.2 "CAJA DE PASE 100X100X50";
- 4.1.3.1.1 "TUBERÍA PVC Ø 20MM";
- 4.1.4.1 "SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. NH-80 2X4MM²";
- 4.1.4.2 "SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. 1X4MM² N2X0H";
- 4.1.4.4 "SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. 1X10MM² N2X0H";
- 4.1.4.6 "SUMINISTRO E INST. DE ALIM.CAB. 1X25MM² N2X0H";
- 4.1.9.1 "INST. DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA";
- 4.1.10.1.2 "LUMINARIA TIPO REJILLA PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO DE 4 X58W";
- 4.1.10.1.5 "LUCES DE EMERGENCIA 24 LED ULTRA BRILLANTE LUZ BLANCA 220 VAC 60HZ";
- 4.1.11.1 "SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO";
- 4.1.14.3 "BUZONETA DE CONCRETO PARA INST. ELECTRICAS"

Al respecto el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento, indica que tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos, en ese sentido debemos indicar que no se evidencia, que el residente haya anotado el inicio



y fin de la causal; además presentó su solicitud de ampliación de plazo (**apéndice n.º 50**) el 29 de noviembre de 2021, es decir, once (11) días calendario después de la autorización mediante asiento de cuaderno de obra digital n.º 145 de 18 noviembre de 2021 del Supervisor (**apéndice n.º 31**), para la ejecución de mayores metrados, esto es, antes de concluir la ejecución de mayores metrados, causal que invoco para la ampliación de plazo, que según su solicitud de ampliación, proyecto terminaba el 8 de diciembre, contraviniendo la normativa.

Según el artículo 197º y el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento, es condición para otorgar ampliación de plazo, que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; en ese sentido, debemos indicar que la programación de obra vigente corresponde a la programación de obra actualizada por ampliación de plazo n.º 3, que es la última presentada por el Contratista y Supervisor a la Entidad según la declaración testimonial de José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de la División de Estudios, de 29 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 46**); en dicha programación actualizada la obra concluía el 6 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 64**), y dado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 es de 29 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 32**), no se pudo haber determinado fehacientemente la modificación de la ruta crítica por los mayores metrados indicados por el Contratista, en consecuencia, no le correspondía otorgarle ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Del análisis del informe n.º 32-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 29 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 51**) del Jefe de Supervisión, otorgo nueve (9) días calendarios, cabe mencionar que el Supervisor no advirtió que debido a que la causal era mayores metrados y el contrato a precios unitarios, debió de concluir la ejecución de la causal para solicitarla luego de haber cuantificado los días para su solicitud, contraviniendo el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento, además sustentó su opinión en que las partidas involucradas en el mayor metrado están dentro de la ruta crítica, así mismo, no especifica cuáles son las partidas que afectan la ruta crítica por lo que del análisis realizado en la solicitud, se identificó que la última programación aprobada por la Entidad, era la actualizada por la ampliación de plazo n.º 3 con fecha de término de la Obra el 6 de octubre de 2021, no habiéndose determinado fehacientemente la modificación de la ruta crítica, dado que la solicitud de la ampliación de plazo es de 29 de noviembre del 2021, contraviniendo el artículo 197º y 198º del Reglamento, en consecuencia no se debió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Del análisis del informe n.º 264-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 13 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 55**) suscrito por José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de Estudios y Obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento coordinador general de Ejecución y Supervisión de Ora, dan por consentido la ampliación de plazo n.º 5 por nueve (9) días calendarios, sustentando su justificación técnica en todas las partidas de mayores metrados identificados en la solicitud del Contratista; sin embargo, no observó el procedimiento para la ampliación de plazo n.º 5 dado que la causal aún no había culminado y además que la última programación aprobada por la Entidad, era la actualizada por la ampliación de plazo n.º 3 con fecha de término de la Obra el 6 de octubre de 2021; por lo que, no podía determinar fehacientemente la modificación de la ruta crítica, dado que la solicitud de la ampliación de plazo es de 29 de noviembre del 2021, contraviniendo el artículo 197º y 198º del Reglamento, en consecuencia no se debió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Del análisis del informe n.º 760-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 53**), cabe mencionar que Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, solamente informó que los coordinadores de control de ejecución y supervisión de la obra, dieron el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, sin advertir que no se contaba con ninguna justificación técnica que sustente su opinión; en consecuencia, no debió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 6

Mediante carta n.º 86-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 9 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 56**), suscrito por el representante común del Contratista, dirigida al jefe de supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 por once (11) días calendario, cuya causal invocada fue la ejecución de mayores metrados, precisando lo siguiente:

"(...) corresponde la ampliación de plazo N° 06 por un periodo de 111 días calendarios contados a partir del 09 de diciembre del 2021, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados y que han afectado la ruta crítica de las partidas del del contrato principal; por lo tanto, es de suma necesidad la ampliación de plazo con la finalidad de poder cumplir con las metas contractuales, siendo la nueva fecha de prórroga el 19 de diciembre del 2021. (...)"

Adjunto a dicha carta se encontró el sustento técnico de la ampliación en la que se invocó la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución mayores metrados, además precisa:

"(...) El inicio de la ejecución de los mayores metrados es el día 08 de diciembre del 2021 con las siguientes partidas afectadas:

- Partidas afectadas: 2.1.1.2.11 GRADAS/ACABADO TERRAZO LAVADO, Paso = 25 cm, Contrapaso=16 cm, e=2.5 cm

2.1.1.2.12 GRADAS/ACABADO TERRAZO LAVADO, Paso = 30 cm, Contrapaso= 16 cm, e=2.5 cm

2.1.1.2.13 DESCANSO / ACABADO TERRAZO LAVADO e=2.5 cm.

2.1.1.3.2 FALSO CIELORRASO DE BALDOSA DE FIBROCEMENTO 0.61 X 0.61 m.

2.1.1.3.1 FALSO CIELORRASO DE BALDOSA MULTIPLACA DE 61X61CM E=15MM COLOR BLANCO (ADICIONAL N°05)

y la fecha prevista de culminación el día 19 de diciembre del 2021, el plazo de ejecución de los mayores metrados es de 11 días calendario.

Por lo que se necesita un tiempo adicional para la ejecución de las prestaciones adicional, para tener plazo vigente y cumplir con las metas del proyecto es que se solicita la ampliación de plazo N° 06.

(...)"

Además, realizó la cuantificación de los días sustentados en su solicitud para la ejecución mayores metrados, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 10: Cuantificación de días para la solicitud de ampliación de plazo n.º 6

7º CUANTIFICACION	
Con los Antecedentes descritos y la sustentación respectiva, la ampliación de plazo queda cuantificada como sigue:	
Fecha de autorización de ejecución de Mayores Metrados	: 07/12/2021
Período de ejecución de Mayores Metrados	: 12 D. C.
Fecha de Inicio de la ejecución de Mayores Metrados	: 08/12/2021
Fecha de Culminación de los trabajos de Mayores Metrados	: 19/12/2021
Fecha de Término del plazo vigente	: 08/12/2021
Fecha de prórroga de la Ampliación de Plazo N° 06	: 19/12/2021
Cuantificación en días calendario	: 11 D.C.
TOTAL, DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06: 11 DIAS CALENDARIO	

Fuente: carta n.º 86-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 56)

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, mediante informe n.º 34-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 57), suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual otorgó la ampliación de plazo por once (11) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) para informarle que el contratista ha solicitado la 6ta ampliación de plazo, para lo cual está solicitando 12 días calendario para ejecutar los mayores metrados en la especialidad de arquitectura, la ejecución de los mayores metrados fueron autorizados por la supervisión el 07 de diciembre del 2021, por lo que el 08 de diciembre del 2021 se inicia su ejecución, teniendo en cuenta que su plazo contractual termina el 08 de diciembre le faltaría 11 días para ejecutar el mayor metrado, por lo tanto la supervisión le otorga 11 días calendarios de ampliación de plazo la cual rige del 09 de diciembre al 19 de diciembre del 2021.

(...)

La ejecución del mayor metrado ha modificado la ruta crítica del proyecto en los siguientes puntos:

- 1) La no ejecución del mayor metrado de contrapiso en techo impide la colocación del faso cielo raso ya que estamos en temporada de lluvia y el techo tiene filtraciones propio por no tener un acabado idóneo, así mismo la no colocación del contrapiso en escalera no podemos colocar el piso terrazo.



- 2) *Las partidas involucradas en el mayor metrado están dentro de la ruta crítica, he ahí la importancia de ejecutar este mayor metrado"*
- 3) *La ejecución de los mayores metrados tomará mayor tiempo.*
(...)"

Posteriormente, el informe es ingresado a la Entidad por mesa de partes, mediante hoja de envío n.º 2672 de 9 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 57**), el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 10 de diciembre de 2021 y este es remitido al Supervisor de Estudios y Obras, el mismo día indicando las acciones: *por corresponderle, para coordinar, preparar respuestas, estudiar y recomendar.*

En atención al informe del jefe de supervisión, José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de estudios y obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento coordinador general de Ejecución y Supervisión de Obra, emitieron el informe n.º 272-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 13 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 55**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 6 por once (11) días calendario, siendo la nueva fecha de prórroga el 19 de noviembre del 2021, precisando lo siguiente como justificación técnica:

(...)"

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Procedencia de la ampliación de plazo N° 06, es la ejecución de mayores metrados en la especialidad de Arquitectura, el cual ha modificado la ruta crítica del proyecto en los cuales tomara mayor tiempo para su ejecución. (...)

La no ejecución del mayor metrado de contrapiso en techo del 1er nivel impide la colocación del falso cielo raso ya que estamos en temporada de lluvia y el techo tiene filtraciones propio por no tener un acabado idóneo, así mismo la no colocación del contrapiso en escalera no podemos colocar el piso terrazo.

La ejecución de los mayores metrados, involucran la ruta crítica, de ahí la importancia de ejecutar este mayor metrado y por lo tanto tomara mayor tiempo para su ejecución.

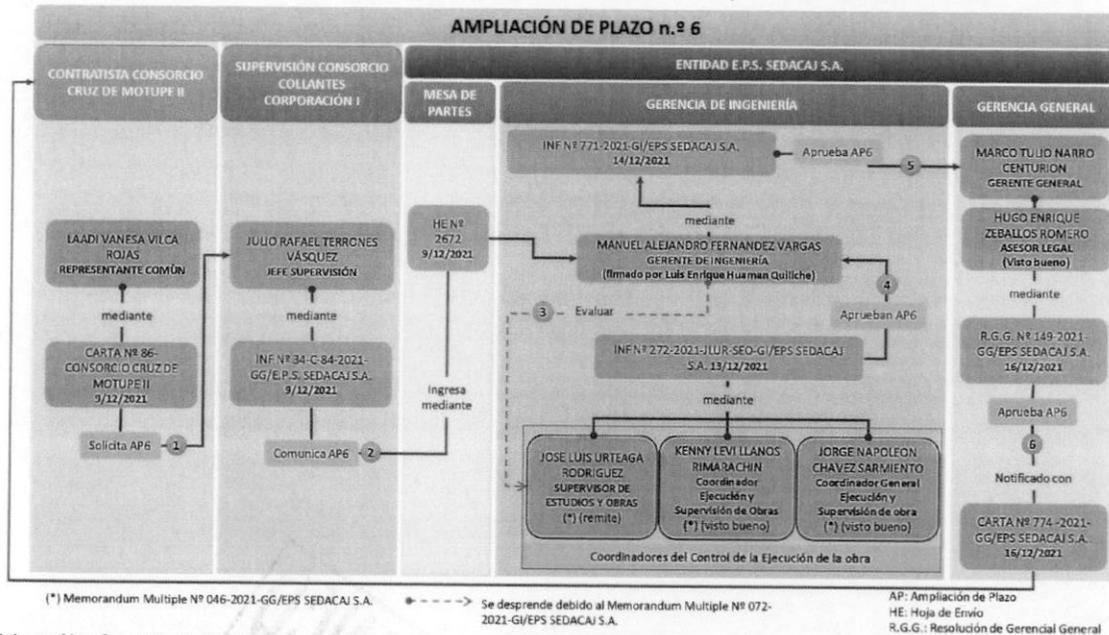
(...)"

El informe de los Coordinadores de Obra, fue remitido el 13 de diciembre de 2021, a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien dio respuesta mediante informe n.º 771-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 14 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 43**), a través del cual hizo llegar a Gerencia General el informe n.º 272-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A., indicando que los Coordinadores de Control de Ejecución y Supervisión de la Obra, dan el consentimiento a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 por once (11) días calendario, siendo la nueva fecha de prórroga el 19 de diciembre de 2021, y solicita emitir el acto resolutivo correspondiente.

Finalmente, mediante resolución de Gerencia General n.º 149-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 16 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 19**), suscrita por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general; con visto bueno de Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal, aprueban la ampliación de plazo n.º 6 por once (11) días calendarios computados desde el 9 de diciembre de 2021 hasta el 19 de diciembre de 2021, notificando el 16 de diciembre de 2021 al Contratista mediante carta n.º 774-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 16 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 58**).



Gráfico n.º 5. Proceso del trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 6



Elaboración: Comisión de Control

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (apéndice n.º 93).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 6

Del análisis técnico de la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 presentada mediante carta n.º 86-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 56), en los documentos anexados del sustento técnico el Contratista establece que la causal invocada es para la ejecución de mayores metrados. Al respecto se analizó lo siguiente:

El numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento, indica que tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente, anota en el cuaderno de obra, el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el Supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos; en ese sentido debemos indicar que no se evidencia, que el residente haya anotado el inicio y fin de la causal; además, presentó su solicitud de ampliación de plazo el 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 56), dos (2) días después de la autorización mediante asiento de cuaderno de obra digital n.º 149 de 7 diciembre de 2021 del Supervisor (apéndice n.º 31), para la ejecución de mayores metrados, es decir, antes de concluir la ejecución de mayores metrados que según la solicitud de ampliación de plazo se proyectó terminaría el 19 de diciembre de 2021, contraviniendo la normativa.

Según el artículo 197º y el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento, es condición para otorgar ampliación de plazo, que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; en ese sentido, debemos indicar que la programación de obra vigente corresponde a la programación de obra actualizada por ampliación de plazo n.º 3, que es la última presentada por el Contratista y Supervisor a la Entidad según declaración testimonial de José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de la División de Estudios, de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46); en dicha programación actualizada la obra concluía el 6 de octubre de 2021 (apéndice n.º 45), y dado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 es de 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 56), no se pudo haber determinado fehacientemente la modificación de la ruta crítica por los mayores metrados indicados por el Contratista, en consecuencia al otorgar la ampliación de plazo se contravino la normativa.



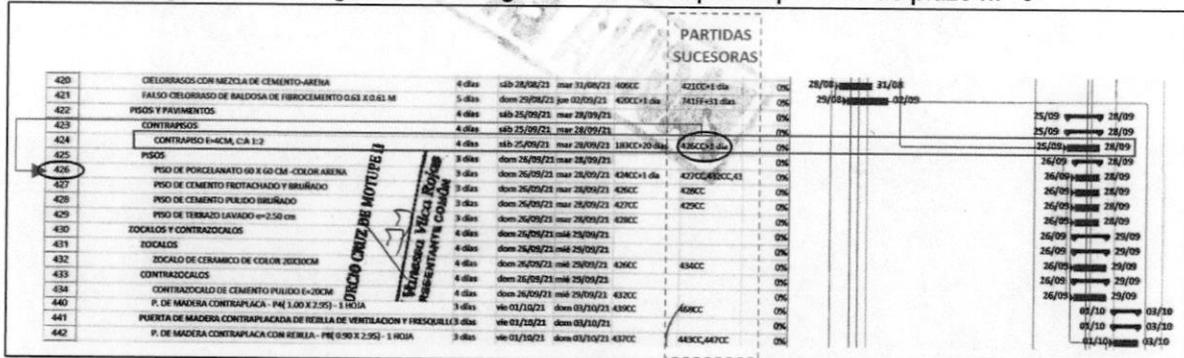
Imagen n.º 11: Fragmento de la programación de obra actualizada por ampliación de plazo n.º 3

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Sucesoras
1	"MEJORAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDACAJ S.A., EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA"	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
2	ESTRUCTURAS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
3	OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
4	OBRAS PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
5	CASETA DE ALMACEN Y GUARDIANA	2 días	jue 04/03/21	vie 05/03/21		953CC
6	BAÑOS PORTATILES PARA OBREROS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
7	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE TRIPLAY	7 días	jue 04/03/21	mié 10/03/21		8CC,13,10CC,13
8	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X7.20 M	5 días	jue 04/03/21	lun 08/03/21	7CC	9CC,13
9	ENERGIA ELÉCTRICA PROVISIONAL	170 días	jue 04/03/21	vie 20/08/21	8CC	
10	MOVILIZACION DE MAQUINARIAS- HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	184 días	jue 04/03/21	vie 03/09/21	7CC	

Fuente: Barras Gantt adjuntas a la carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 del jefe de supervisión y carta n.º 69-CCDMII del contratista.

Además, respecto a la cuantificación y sustento de las partidas que afectaron la ruta crítica, es preciso señalar que en la solicitud presentada por el Contratista, de la revisión al asiento de cuaderno de obra n.º 149 de 7 de diciembre de 2021 del Supervisor (apéndice n.º 31) y a la valorización n.º 1 de mayores metrados n.º 2 presentada en la liquidación de Obra (apéndice n.º 59), se desprende que la partida que invocó el Contratista fue la 02.01.01.04.01.01 "CONTRAPISO E=4CM, C:A, 1:2", no obstante, de la revisión al cronograma Gantt actualizado vigente, el cual quedó consentido por la Entidad luego de haber sido presentado por el Contratista mediante carta n.º 69-CCDMII de 28 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 45), y la carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021, del supervisor (apéndice n.º 45), la partida señalada por el Contratista no pertenece a la ruta crítica, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 12: Diagrama Gantt vigente de la Obra por ampliación de plazo n.º 3



Fuente: Cronograma Gantt actualizado remitido por el Contratista mediante carta n.º 69-CCDMII de 28 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 45), que se encuentra vigente debido al silencio administrativo positivo por la no respuesta de la Entidad, además, de la declaración testimonial de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46), se conoce que el Contratista y la Supervisión no presentaron ningún otro calendario actualizado por ampliaciones de plazo.

De la imagen anterior se puede visualizar barras de color gris, y dado que las partidas de la ruta crítica se representan en barras de color rojo, podemos visualizar que la partida 02.01.01.04.01.01 "CONTRAPISO E=4CM, C:A, 1:2", no pertenece a la ruta crítica, además que según la programación actualizada presentada por el Contratista y aprobada por el supervisor, dicha partida debió haberse ejecutado en el periodo del 25 de setiembre de 2021 al 28 de setiembre de 2021, y al solicitar ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados el 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 56), evidencia que no había seguido su programación de ejecución de obra.

Asimismo, podemos identificar que la partida con mayor metrado correspondiente a CONTRAPISO E=4CM, C:A 1:2, además de no pertenecer a la ruta crítica, según su vínculo, la única partida sucesora es PISO DE PORCELANATO 60X60 CM – COLOR ARENA, la cual no es ninguna de las partidas afectadas por la partida de mayor metrado mencionadas en la solicitud de ampliación de plazo; cabe mencionar que el tipo de vínculo no indica que esta partida deba finalizar para ejecutar una partida sucesora, en consecuencia pudo haber ejecutado el mayor metrado sin necesitar mayor plazo.

Del análisis del informe n.º 34-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 57) del jefe de supervisión, otorgo once (11) días calendario, cabe mencionar que el



supervisor no advirtió que debido a que la causal era mayores metrados y el contrato a precios unitarios, debió verificar la anotación de inicio y fin de causal, la cual debió concluir para que el Contratista; presentó su solicitud de ampliación de plazo, lo cual contravino el numeral 198.1 del artículo n.º 198º del Reglamento; además sustentó su opinión en la ejecución de contrapiso; sin observar, que la programación de obra vigente correspondía a la actualizada por la ampliación de plazo n.º 3 y que del análisis anterior se identificó que los mayores metrados de la partida 02.01.01.04.01.01 "CONTRAPISO E=4CM, C:A, 1:2", no era parte de la ruta crítica, y no fue predecesora de ninguna de las partidas que supuestamente se vieron afectadas por la ejecución de mayores metrados, por lo tanto, no debió otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

Del análisis del informe n.º 272-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 13 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 55**), de José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de estudios y obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra y Jorge Napoleón Chávez Sarmiento coordinador general de Ejecución y Supervisión de Obra, dan por consentido la ampliación de plazo n.º 6 por once (11) días calendarios, sustentando su justificación técnica en la no ejecución del mayor metrado de contrapiso en techo del primer nivel impedía la colocación del falso cielo raso; sin embargo, del análisis anterior debieron verificar la anotación de inicio y fin de causal la cual debió concluir para que el Contratista presenté su solicitud de ampliación de plazo; igualmente no observaron que la programación de obra vigente correspondía a la actualizada por la ampliación de plazo n.º 3 y que los mayores metrados de esta partida, no se encontraba dentro de la ruta crítica y que no fue predecesora de ninguna de las partidas que supuestamente se vieron afectadas por la ejecución de mayores metrados, por lo tanto, no debieron otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

Del análisis informe n.º 771-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 14 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 43**), cabe mencionar que Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, solamente informó que los Coordinadores de Control de Ejecución y Supervisión de la Obra, dieron el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 6, no emitió ninguna justificación técnica que sustente su opinión, y del análisis realizado anteriormente, no debió otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 7

Mediante carta n.º 87-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 23 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 60**), suscrita por el representante común del Contratista, dirigida al Jefe de Supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 6; por doce (12) días calendario, cuya causal invocada fue la ejecución de mayores metrados, precisando lo siguiente:

"(...) corresponde la ampliación de plazo N° 07 por un periodo de 12 días calendarios contados a partir del 20 de diciembre del 2021, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados y que han afectado la ruta crítica de las partidas del del contrato principal; por lo tanto, es de suma necesidad la ampliación de plazo con la finalidad de poder cumplir con las metas contractuales, siendo la nueva fecha de prórroga el 31 de diciembre del 2021. (...)"

Adjunto a dicha carta se encontró el sustento técnico de la ampliación, en la cual invocaron la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución mayores metrados, además precisa:

"(...) El inicio de la ejecución de los mayores metrados es el día 20 de diciembre del 2021 con las siguientes partidas afectadas:

Partidas afectadas:

ESTRUCTURAS:

1.1.3.1 EXCAVACION PARA CIMENTACION CON RETROEXCAVADORA: (estacionamiento vehicular).

1.1.3.2 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, D=30 KM: 114.03 m3. (estacionamiento vehicular)

1.2.1.3 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO: 39.05 m3. (estacionamiento vehicular)

ARQUITECTURA:

2.1.1.7.3.1 VENTANA DE CRISTAL TEMPLADO DE 6mm CON ACCESORIOS DE ALUMINIO: 16.20 m2.

2.1.1.9.1 VIDRIO TEMPLADO INCOLORO, EN VENTANAS E= 6MM: 16.20 m2.

2.1.1.9.2 VIDRIO LAMINA REFLEJANTE, E=8 MM: 216.00 m2.

2.1.2.2.3 PISO DE CEMENTO FROTACHADO EN ESTACIONAMIENTO: 195.25 m2. (estacionamiento vehicular).



2.1.2.2.4 ENCOFRADO y DESENCOFRADO -PISO DE CEMENTO FROTACHADO EN ESTACIONAMIENTO: 9.20 m²

y la fecha prevista de culminación el día 31 de diciembre del 2021, el plazo de ejecución de los mayores metrados es de 12 días calendario.

Por lo que se necesita un tiempo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales, para tener el plazo vigente y cumplir con las metas del proyecto es que se solicita la ampliación de plazo N° 07.
(...)"

Además, realizó la cuantificación de los días solicitados para la ejecución de mayores metrados, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13: Cuantificación de días para la solicitud de ampliación de plazo n.º 6

7º CUANTIFICACION	
Con los Antecedentes descritos y la sustentación respectiva, la ampliación de plazo queda cuantificada como sigue:	
Fecha de autorización de ejecución de Mayores Metrados	: 19/12/2021
Período de ejecución de Mayores Metrados	: 12 D. C.
Fecha de Inicio de la ejecución de Mayores Metrados	: 20/12/2021
Fecha de Culminación de los trabajos de Mayores Metrados	: 31/12/2021
Fecha de Término del plazo vigente	: 19/12/2021
Fecha de prórroga de la Ampliación de Plazo N° 07	: 31/12/2021
Cuantificación en días calendario	: 12 D.C.
TOTAL, DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07: 12 DIAS CALENDARIO	

Fuente: carta n.º 86-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 9 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 56).

En respuesta a la solicitud de ampliación del Contratista, mediante informe n.º 39-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 24 de diciembre de 2021³ (apéndice n.º 61), suscrito por el Jefe de Supervisión, otorgó la ampliación de plazo por doce (12) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...)para informarle que el contratista ha solicitado la 7ma ampliación de plazo, para lo cual está solicitando 12 días calendario para ejecutar los mayores metrados en la especialidad de estructuras y arquitectura, la ejecución de los mayores metrados fueron autorizados por la supervisión el 19 de diciembre del 2021, por lo que el 20 de diciembre del 2021 se inicia su ejecución, teniendo en cuenta que su plazo contractual termina el 19 de diciembre le faltaría 12 días para ejecutar el mayor metrado, por lo tanto la supervisión le otorga 12 día calendarios de ampliación de plazo la cual rige del 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2021.

(...)

La ejecución del mayor metrado ha modificado la ruta crítica del proyecto en los siguientes puntos:

La no ejecución del mayor metrado de las partidas arquitectura como las ventanas y vidrio lamina reflejante, E=8mm, no se puede concluir dicha partida del muro cortina, y por la delicadeza del vidrio lamina reflejante E=8mm que tiene que ser modular por la geometría de la edificación y la escasa oferta del mismo es el proveedor demora 5 días en abastecernos, 2 días transportarlos (Lima-Cajamarca) y 5 días en instalarlo.

Las partidas involucradas en el mayor metrado están dentro de la ruta crítica, he ahí la importancia de ejecutar este mayor metrado.

La ejecución de los mayores metrados tomará mayor tiempo.(...)"

Posteriormente el informe es ingresado a la Entidad por mesa de partes mediante hoja de envío n.º 2789 (apéndice n.º 61) el 24 de diciembre de 2021, el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 27 de diciembre de 2021 y este es remitido a la Supervisión de Estudios y Obras el 28 de diciembre de 2021, señalando las siguientes acciones: por corresponderle, para acción inmediata, preparar respuestas e informar por escrito.

En atención al informe del Jefe de Supervisión, José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de Estudios y Obras; Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obra, emitieron el informe n.º 284-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de diciembre de 2021 (apéndice

³ Recepcionado 27/12/2021

n.º 62), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 7 por doce (12) días calendario, siendo la nueva fecha de prórroga el 31 de diciembre del 2021, precisando lo siguiente como justificación técnica:

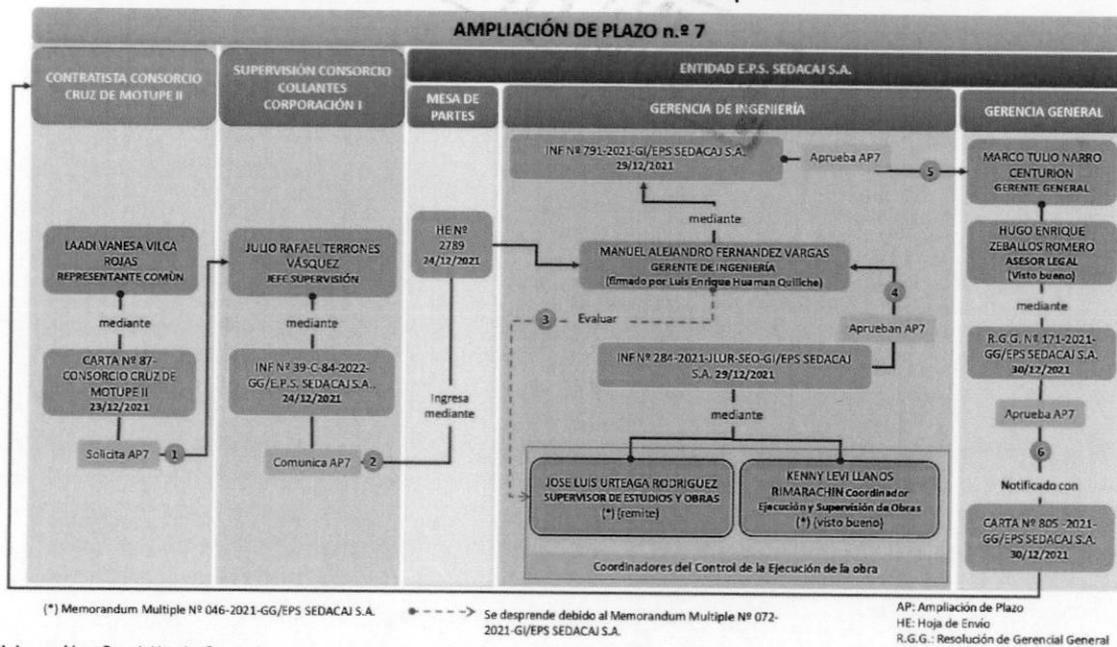
"(...) La Procedencia de la ampliación de plazo N° 06, es la ejecución de mayores metrados en la especialidad de Arquitectura, el cual ha modificado la ruta crítica del proyecto en los cuales tomara mayor tiempo para su ejecución. (...)

La no ejecución del mayor metrado determinaría la no culminación del muro cortina e instalación del vidrio y lamina reflejante de E=8mm. (...)"

El informe de los coordinadores de obra, fue remitido el 29 de diciembre de 2021, a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería (e), quien mediante informe n.º 791-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 63**), con el cual hizo llegar a Gerencia General el informe n.º 284-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A., indicando que los Coordinadores de Control de Ejecución y Supervisión de la Obra, dieron el consentimiento a la solicitud de ampliación de plazo n.º 7, por doce (12) días calendario del 20 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y solicita emitir el acto resolutorio correspondiente.

Finalmente, mediante resolución de Gerencia General n.º 171-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 20**), suscrita por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general; con visto bueno de Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal; aprobando la ampliación de plazo n.º 7 por doce (12) días calendarios computados desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, notificado el 30 de diciembre de 2021 al Contratista mediante carta n.º 805-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 64**).

Gráfico n.º 6. Proceso del trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 7



Elaboración: Comisión de Control

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (**apéndice n.º 93**).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 7

El numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento, indica que tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el Supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos; en ese sentido, debemos indicar que no se evidencia, que el residente haya anotado el inicio y fin de la causal; además presentó su solicitud de ampliación de plazo (**apéndice n.º 60**) el 23 de diciembre de 2021, cuatro (4) días calendario después de la autorización mediante asiento de cuaderno de obra digital n.º 155 de 19 diciembre de 2021 del Supervisor (**apéndice n.º 31**), para la ejecución de mayores



metrados; es decir, antes de concluir la ejecución de mayores metrados que según la solicitud de ampliación de plazo se proyectó terminaría el 31 de diciembre de 2021, contraviniendo la normativa.

Según el artículo 197° y el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, es condición para otorgar ampliación de plazo que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; en ese sentido, debemos indicar que la programación de obra vigente corresponde a la programación de obra actualizada por ampliación de plazo n.º 3, que es la última presentada por el Contratista y Supervisor a la Entidad, como se aprecia en la declaración testimonial de José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de la División de Estudios, de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46); en dicha programación actualizada la obra concluía el 6 de octubre de 2021 (apéndice n.º 45), y dado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 es de 23 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 60), no se pudo haber determinado fehacientemente la modificación de la ruta crítica por los mayores metrados indicados por el Contratista, en consecuencia al otorgar la ampliación de plazo se contravino la normativa.

Imagen n.º 14: Fragmento de la programación de obra actualizada por ampliación de plazo n.º 3

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Sucesoras
1	MEJORAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (SEDACAJ S.A., EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA)	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
2	ESTRUCTURAS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
3	OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
4	OBRAS PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
5	CASETA DE ALMACEN Y GUARDIANA	2 días	jue 04/03/21	vie 05/03/21		953CC
6	BAÑOS PORTATILES PARA OBREROS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21		
7	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE TRIPLAY	7 días	jue 04/03/21	mié 10/03/21		8CC, 13, 10CC, 13
8	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X7.20 M	5 días	jue 04/03/21	lun 08/03/21	7CC	9CC, 13

Fuente: Barras Gantt adjuntas a la carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 del jefe de supervisión y carta n.º 69-CCDMII del Contratista.

Adicionalmente, si utilizamos la programación de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, que es la actualizada por ampliación de plazo n.º 3, verificamos que de las partidas mencionadas como mayor metrado en el asiento de cuaderno de obra n.º 154 del residente (apéndice n.º 31) y en la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 (apéndice n.º 60), no todas formaban parte de la ruta crítica y en consecuencia no la modificarían, tal y como se observa a continuación:

Imagen n.º 15: Programación vigente de obra – Estructuras.

Tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Sucesoras
ESTRUCTURAS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21	04/03	
OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21	04/03	
OBRAS PROVISIONALES	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21	04/03	
CASETA DE ALMACEN Y GUARDIANA	2 días	jue 04/03/21	vie 05/03/21	04/03	05/03
BAÑOS PORTATILES PARA OBREROS	217 días	jue 04/03/21	mié 06/10/21	04/03	
CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE TRIPLAY	7 días	jue 04/03/21	mié 10/03/21	04/03	10/03
CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X7.20 M	5 días	jue 04/03/21	lun 08/03/21	04/03	08/03
ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	170 días	jue 04/03/21	vie 20/08/21	04/03	
MOVILIZACION DE MAQUINARIAS- HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	184 días	jue 04/03/21	vie 03/09/21	04/03	
FLETE TERRESTRE	184 días	jue 04/03/21	vie 03/09/21	04/03	
TRABAJOS PRELIMINARES	171 días	jue 11/03/21	sáb 28/08/21	11/03	
LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	1 día	jue 11/03/21	jue 11/03/21	11/03	11/03
TRAZO Y REPLANTEO	170 días	vie 12/03/21	sáb 28/08/21	12/03	
MOVIMIENTO DE TIERRAS	170 días	dom 14/03/21	lun 30/08/21	14/03	
EXCAVACION PARA CIMENTACION CON RETROEXCAVADORA	16 días	dom 14/03/21	lun 29/03/21	14/03	29/03
RELLENO Y APOSONADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	10 días	sáb 21/08/21	lun 30/08/21		
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, D-30 KM	12 días	sáb 20/03/21	mié 31/03/21		20/03, 31/03
SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	207 días	dom 14/03/21	mié 06/10/21	14/03	
EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	207 días	dom 14/03/21	mié 06/10/21	14/03	
EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	207 días	dom 14/03/21	mié 06/10/21	14/03	
SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	207 días	dom 14/03/21	mié 06/10/21	14/03	
CAPACITACION DE SEGURIDAD Y SALUD	207 días	dom 14/03/21	mié 06/10/21	14/03	
RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	207 días	dom 14/03/21	mié 06/10/21	14/03	
MODULO I	176 días	mié 24/03/21	mié 15/09/21		24/03
MOVIMIENTO DE TIERRAS	136 días	mié 24/03/21	vie 06/08/21		24/03
EXCAVACION PARA CIMENTACION CON RETROEXCAVADORA	11 días	mié 24/03/21	sáb 03/04/21		24/03, 03/04
REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS PARA PLATEA DE CIMENTACION	2 días	vie 02/04/21	sáb 03/04/21		02/04, 03/04
RELLENO Y APOSONADO CON AFIRMADO	100 días	jue 29/04/21	vie 06/08/21		29/04
RELLENO DE PIEDRA DE 2" Y 3"	16 días	jue 08/04/21	vie 23/04/21		08/04, 23/04
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, D-30 KM	12 días	sáb 27/03/21	sáb 07/04/21		27/03, 07/04

Fuente: Barras Gantt actualizado por ampliación de plazo n.º 3, remitido por el Contratista mediante carta n.º 69-CCDMII de 28 de setiembre de 2021 y carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 64), que se encuentra vigente debido al silencio administrativo positivo por la no respuesta de la Entidad. Además, de la declaración testimonial de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46), se conoce que el Contratista y la Supervisión no presentaron ningún otro calendario actualizado por ampliaciones de plazo otorgadas.



Imagen n.º 16: Programación vigente de obra – Arquitectura

VENTANAS	10 días	vie 10/09/21	dom 19/09/21	10/09	19/09
VENTANA DE CRISTAL TEMPLADO DE 6MM CON ACCESORIOS DE ALUMINIO	10 días	vie 10/09/21	dom 19/09/21	10/09	19/09
ELEMENTOS METALICOS EN ESCALERAS	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
PASAMANO DE TUBO F"6" DE 2", e = 2.5MM	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
BARRA DE F"6" DE 1/2" EN ESCALERA	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
PARANTE DE DOBLE PLATINA DE Fe Ø 1/4" X 2" - CON PLANCHA Fe 1/4"X5"X5" / 3 días	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
ANCLAJE					
BARRA Fe Ø 3/4" - H=4"	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
BARRA Fe Ø 1" D=5 cm - CON PLANCHA METALICA 4"X4" e=3MM / ANCLAJE	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
CANTONERA DE ALUMINIO EN ESCALERA	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
OTROS	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
AGARRADERA DE ACERO INOXIDABLE Ø 1 1/2" EN BAÑOS PARA DISCAPACITADOS L=2.50m	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
CERRAJERIA	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
BISAGRAS	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 3 1/2" X 3 1/2"	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
CERRADURAS	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
CERRADURA 2 GOLPES EN PUERTA CON TIRADOR	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
CERRADURA DE PERILLA LLAVE EXT. Y BOTON INTERIOR	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
CERROJO SATIPO SEGURIDAD EN VENTANAS - SS.HH	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
MANIJA DE BRONCE DE 4" PARA PUERTAS	3 días	vie 01/10/21	dom 03/10/21		
VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES	11 días	vie 10/09/21	lun 20/09/21	10/09	20/09
VIDRIO TEMPLADO INCOLORO, EN VENTANAS E=6MM	11 días	vie 10/09/21	lun 20/09/21	10/09	20/09
VIDRIO LAMINA REFLEJANTE, E=10 MM	11 días	vie 10/09/21	lun 20/09/21	10/09	20/09

Fuente: Barras Gantt actualizado por ampliación de plazo n.º 3, remitido por el Contratista mediante carta n.º 69-CCDMII de 28 de setiembre de 2021 y carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 45), que se encuentra vigente debido al silencio administrativo positivo por la no respuesta de la Entidad. Además, de la declaración testimonial de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46), se conoce que el Contratista y la Supervisión no presentaron ningún otro calendario actualizado por ampliaciones de plazo otorgadas.

Imagen n.º 17: Programación vigente de obra – Arquitectura

OBRAS EXTERIORES	21 días	jue 16/09/21	mié 06/10/21	16/09	06/10
REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	19 días	jue 16/09/21	lun 04/10/21	16/09	04/10
BRUÑAS SEGUN DETALLES	2 días	jue 16/09/21	vie 17/09/21	16/09	17/09
ENCHAPE DE CERAMICO 0.20 X 0.20 cm	6 días	mié 29/09/21	lun 04/10/21		
PISOS	7 días	jue 30/09/21	mié 06/10/21	30/09	06/10
PISO EN CIRCULACIONES EXTERIORES e=0.15 M	7 días	jue 30/09/21	mié 06/10/21	30/09	06/10
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS - FALSO PISO	7 días	jue 30/09/21	mié 06/10/21	30/09	06/10
PISO DE CEMENTO FROTACHADO EN ESTACIONAMIENTO	7 días	jue 30/09/21	mié 06/10/21	30/09	06/10
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - PISO DE CEMENTO FROTACHADO EN ESTACIONAMIENTO	5 días	sáb 02/10/21	mié 06/10/21		
PISO DE CEMENTO FROTACHADO Y BRUÑADO	5 días	jue 30/09/21	lun 04/10/21	30/09	04/10
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - RAMPA VEHICULAR	5 días	sáb 02/10/21	mié 06/10/21		
SARDINEL DE CONCRETO DE F'c=175 KG/CM2, E=10CM, H=40CM	5 días	sáb 02/10/21	mié 06/10/21		
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES	5 días	sáb 02/10/21	mié 06/10/21		
SARDINELES DE CONCRETO DE F'c=175 KG/CM2, E=10CM, H=20CM	5 días	sáb 02/10/21	mié 06/10/21		
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES 10X15 CM	5 días	sáb 02/10/21	mié 06/10/21		
PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO 6X10X20cm	5 días	jue 30/09/21	lun 04/10/21	30/09	04/10

Fuente: Barras Gantt actualizado por ampliación de plazo n.º 3, remitido por el Contratista mediante carta n.º 69-CCDMII de 28 de setiembre de 2021 y carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 45), que se encuentra vigente debido al silencio administrativo positivo por la no respuesta de la Entidad. Además, de la declaración testimonial de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46), se conoce que el Contratista y la Supervisión no presentaron ningún otro calendario actualizado por ampliaciones de plazo otorgadas.

Imagen n.º 18: Programación vigente de obra – Arquitectura

COBERTURAS	4 días	vie 01/10/21	lun 04/10/21	01/10	04/10
COBERTURA LADRILLO PASTELERO ASENTADO CON MEZCLA	4 días	vie 01/10/21	lun 04/10/21	01/10	04/10
CARPINTERIA DE MADERA	4 días	vie 01/10/21	lun 04/10/21	01/10	04/10
P. DE MADERA CONTRAPLACA - P IV-3(0.90 X 2.60)	4 días	vie 01/10/21	lun 04/10/21	01/10	04/10
CARPINTERIA METALICA	4 días	vie 01/10/21	lun 04/10/21	01/10	04/10
VENTANAS	4 días	vie 01/10/21	lun 04/10/21	01/10	04/10
VENTANA DE CRISTAL TEMPLADO DE 6MM CON ACCESORIOS DE ALUMINIO	4 días	vie 01/10/21	lun 04/10/21	01/10	04/10
CERRAJERIA	1 día	vie 01/10/21	vie 01/10/21	01/10	01/10
BISAGRAS	1 día	vie 01/10/21	vie 01/10/21	01/10	01/10
BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 3 1/2" X 3 1/2"	1 día	vie 01/10/21	vie 01/10/21	01/10	01/10
CERRADURAS	1 día	vie 01/10/21	vie 01/10/21	01/10	01/10
CERRADURA 2 GOLPES EN PUERTA CON TIRADOR	1 día	vie 01/10/21	vie 01/10/21	01/10	01/10
VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES	1 día	vie 01/10/21	vie 01/10/21	01/10	01/10
VIDRIO TEMPLADO INCOLORO, EN VENTANAS	1 día	vie 01/10/21	vie 01/10/21	01/10	01/10

Fuente: Barras Gantt actualizado por ampliación de plazo n.º 3, remitido por el Contratista mediante carta n.º 69-CCDMII de 28 de setiembre de 2021 y carta n.º 111-2021-CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 45), que se encuentra vigente debido al silencio administrativo positivo por la no respuesta de la Entidad. Además, de la declaración testimonial de 29 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 46), se conoce que el Contratista y la Supervisión no presentaron ningún otro calendario actualizado por ampliaciones de plazo otorgadas.

Las imágenes anteriores corresponden a la programación de obra vigente, en las que cada partida de la obra está representada por una barra horizontal, donde las barras de color rojo son las que conforman la ruta crítica del proyecto. En consecuencia, de todas las partidas indicadas en la solicitud



de ampliación de plazo solo las que conforman la ruta crítica en esta programación de obra vigente son:

- 1.1.3.1 EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS CON RETROEXCAVADORA.
- 1.2.1.4 RELLENO DE PIEDRA DE 2" Y 3".
- 2.1.2.2.3 PISO DE CEMENTO FROTACHADO EN ESTACIONAMIENTO.
- 2.1.2.2.4 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - PISO DE CEMENTO FROTACHADO EN ESTACIONAMIENTO.

Del análisis de las vinculaciones que configuran la programación, podemos indicar que para la partida 1.1.3.1 su vinculación con otras partidas sucesoras comienzan todas al mismo tiempo y no se observa que posea una vinculación que tenga que concluir esta partida para que pueda iniciar otra, pues como podemos ver en las barras Gantt, el vínculo (flecha) sale del inicio de la barra de la partida 1.1.3.1 y llega al inicio de las otras barras que representan las tareas sucesoras; en consecuencia, un mayor metrado en esta partida lo podría haber ejecutado sin un plazo adicional, sin modificar el plazo de la obra; asimismo, observamos que la partida 1.1.3.1 según la programación debió haberse ejecutado del 14 de marzo de 2021 al 29 de marzo del 2021, es decir, el Contratista no estaba cumpliendo con su programación de obra. Para la partida 1.2.1.4 el tipo de vínculo indica que afecta a una partida sucesora, pues como podemos observar en las barras el vínculo sale del final de la barra y llega a otra barra correspondiente a la partida relleno y apisonado con afirmado; en consecuencia, si pudo haber sido afectada la ruta crítica; sin embargo, en esta misma programación se observa que dicha partida debió haberse ejecutado del 8 de abril de 2021 al 24 de abril de 2021, es decir, el Contratista no estaba cumpliendo con su programación de obra.

Para las partidas, 2.1.2.2.3 y 2.1.2.2.4 podemos observar que no poseen partidas sucesoras con vinculación que indiquen que estas deben concluir para que inicien otras partidas, asimismo, ambas terminan al finalizar el plazo de la obra el 6 de octubre de 2021; por consiguiente, también pudieron afectar la ruta crítica de la programación de obra vigente y dado que se ejecutaban de manera paralela, el mayor plazo que le correspondería era por el de mayor plazo de los dos; sin embargo, en esta misma programación se observa que dichas partidas debieron haberse ejecutado del 30 de setiembre de 2021 y el 2 de octubre de 2021 al 6 de octubre de 2021, es decir, el Contratista no estaba cumpliendo con su programación de obra.

Finalmente, en base al análisis anterior los hechos indicados no fueron observados e identificados en el informe n.º 39-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 24 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 61**), suscrito por el Jefe de Supervisión; en el informe n.º 284-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 62**), suscrito por José Luis Urteaga Rodríguez, supervisor de Estudios y Obras y Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador Ejecución y Supervisión de Obras. Asimismo, en el informe n.º 791-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 63**), suscrito por Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, solamente informó que los coordinadores de control de ejecución y supervisión de la obra, dieron el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 7, no emitiendo ninguna justificación técnica que sustente su opinión, por consiguiente, no debieron otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8

Mediante carta n.º 90-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 31 de diciembre de 2021⁴ (**apéndice n.º 65**), suscrito por representante común del Contratista, dirigida al Jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por doce (12) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) corresponde la ampliación de plazo N° 08 por un periodo de 12 días calendarios contados a partir del día 01 de enero del 2022, debido a que es necesario un plazo adicional por cuanto se encuentra en trámite la revisión y aprobación de las Prestaciones Adicionales N° 06 y deductivo Vinculante N° 05, (...), siendo la nueva fecha de prórroga el 12 de enero de 2022. (...)"



⁴ Recepcionado el 3 de enero de 2022

Adjunto a dicha carta se encontró el sustento documentario de la ampliación de plazo n.º 8 en la cual se advierte que el Contratista indica como causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. En la que se indica:

(...)

6º SUSTENTO TECNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

El plazo contractual culmina el día 31 de diciembre del 2021 y estando en trámite la revisión y aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 el Contratista requiere de un plazo de 12 días calendario mientras culmine el trámite de revisión siendo la fecha prevista de aprobación el día 12 de enero del 2022. (...)

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, mediante informe n.º 40-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 5 de enero de 2022 (**apéndice n.º 66**), suscrito por el Jefe de Supervisión, otorgó la ampliación de plazo n.º 8 por doce (12) días calendario, precisando lo siguiente:

(...) el contratista ha solicitado la 8va ampliación de plazo, habiendo cumplido su plazo contractual el 31 de diciembre del 2021; el contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial de 12 días calendario que regirán desde el 01 al 12 de enero 2022 debido a que se encuentra en revisión y levantamiento de observaciones del adicional de obra Nro 6 y deductivo vinculante Nro 5 y posterior aprobación del mismo.

(...)

La supervisión otorga los 12 días calendarios de ampliación de plazo pedidos por el contratista, los cuales será contabilizado a partir del 01 al 12 de enero del 2022, salvo mejor parecer. (...)

Posteriormente el informe del Jefe de supervisión es ingresado a la Entidad por mesa de partes mediante hoja de envío n.º 0029 el 5 de enero de 2022 (**apéndice n.º 66**), el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 7 de octubre de 2021 la cual se deriva para su atención a José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de la División de Estudios (e).

En atención al informe del jefe de Supervisión, José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de División de Estudios y Kenny Levi Llanos Rimarachín, coordinador de Ejecución y Supervisión de Obras, emitieron el informe n.º 007-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de enero de 2022 (**apéndice n.º 67**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 8 por doce (12) días calendario, precisando la siguiente justificación técnica:

(...)

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En relación a las Referencias, las Consecuencias de la ampliación de plazo N° 08, es la revisión y levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 06 y deductivo Vinculante N° 05 y la aprobación el mismo ya que contempla las especialidades de voz y data, instalaciones eléctricas y electro mecánicas e instalaciones sanitarias.

La causal que se invoca es la de: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado que se estipulan en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La no ejecución pone en riesgo la operatividad y el adecuado funcionamiento de la edificación de la edificación y así mismo cumplir con el objeto de su contrato se indica que dichas partidas modifican la ruta crítica del proyecto.

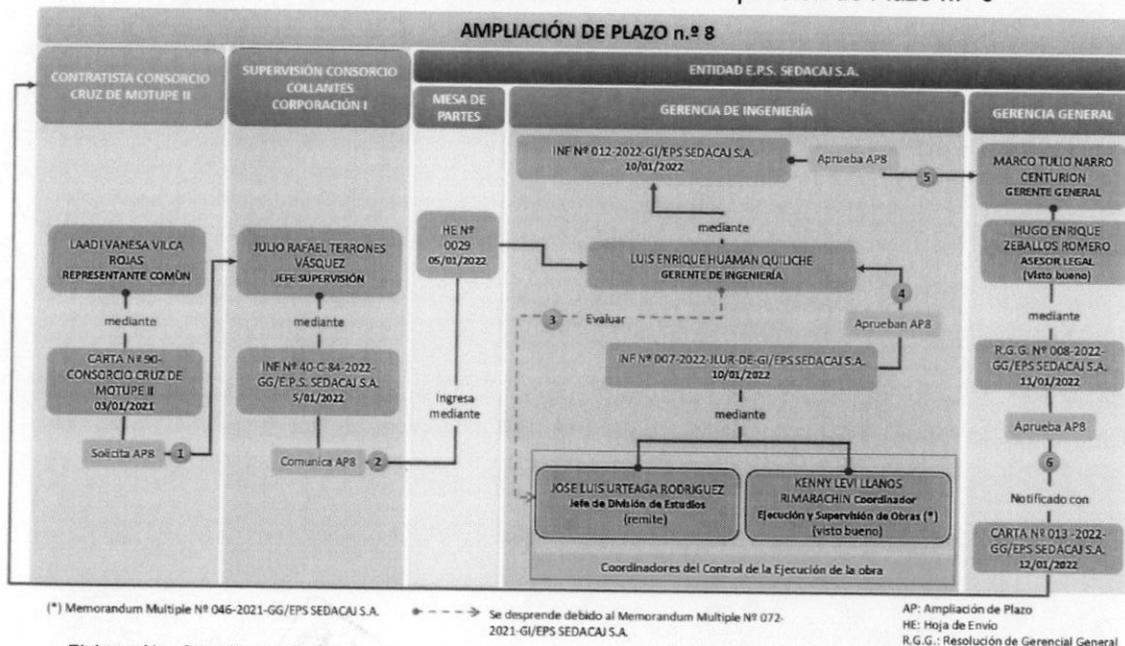
(...)

El informe de los Coordinadores de Obra fue remitido el 10 de enero de 2022 a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien emitió el informe n.º 012-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de enero de 2022 (**apéndice n.º 68**), indicando que los coordinadores de control de ejecución y supervisión de la obra dan el consentimiento a la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por doce (12) días calendario, siendo la nueva fecha de prórroga el 12 de enero de 2022, y solicita emitir el acto resolutivo correspondiente.

Finalmente, mediante la Resolución de Gerencia General n.º 008-2022-GG/EPS SEDACAJ SA de 11 de enero de 2022 (**apéndice n.º 21**), suscrito por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general, con visto bueno de Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería y Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal, aprueban la ampliación de plazo n.º 8 por doce (12) días calendario, notificando el 12 de enero de 2022 al Contratista mediante carta n.º 013-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A de fecha 11 de enero de 2022 (**apéndice n.º 69**).



Gráfico n.º 7. Proceso de trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 8



Elaboración: Comisión de control.

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (**apéndice n.º 93**).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 8

De lo indicado en el artículo 197º del Reglamento, señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por cualquiera de las tres (3) causales indicadas en sus literales, siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; en ese sentido, el Contratista indica como causal el trámite de la revisión y aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5 y según señala se enmarca en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Al respecto debemos indicar que, el residente, a través de asiento del cuaderno de obra digital n.º 134 de 20 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 31**) anotó la necesidad de contar con el adicional n.º 6, por lo que según el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento contó con quince (15) días para presentar el expediente técnico de dicho adicional, es decir, tenía como último día de presentación el 4 de noviembre del 2021; sin embargo, el Contratista el 22 noviembre de 2021 mediante carta n.º 79-CCDMII presenta el expediente técnico del adicional n.º 6 (**apéndice n.º 70**), es decir, dieciocho (18) días más sobre lo indicado en la normativa (artículo 205º), es preciso indicar que el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 140 de 4 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 31**), menciona que hasta la fecha el Contratista no presentaba el expediente del adicional n.º 6, esto es, el último día que el Contratista debió presentarlo.

Según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, de ser el caso, el Supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. En ese sentido, el supervisor pudo haber emitido su conformidad del expediente del adicional n.º 6 hasta el 2 de diciembre de 2021; sin embargo, dado que, el Supervisor encontró observaciones las remitió al Contratista mediante carta n.º 123-2021-CCOR/GG de 1 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 74**).

A continuación, el Contratista mediante la carta n.º 88-CCDMII de 24 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 71**) presenta la subsanación de observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5, es decir, veintitrés (23) días después de alcanzadas dichas observaciones, demora que es atribuible al Contratista, pues, es él quien elabora el expediente técnico de adicional y en consecuencia los veintitrés (23) días le son atribuibles. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el



mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

Luego el Jefe de Supervisión mediante carta n.° 128-2021-CCOR/G de 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 72**), alcanza segundas observaciones al Contratista debido a que la observación no había sido absuelta. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico del adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

Finalmente, el 3 de enero de 2022 el Contratista mediante carta n.° 089-CCDMII de 31 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 73**), presento la subsanación de las segundas observaciones del expediente técnico del adicional n.° 6, es decir, cuatro (4) días después de recibidas las segundas observaciones. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

A continuación, un cuadro que permite visualizar con mayor detalle lo indicado:

Cuadro n.° 2. Trámite de la presentación del expediente de adicional n.° 6 y deductivo vinculante n.° 5 del Contratista al Supervisor.

Inicio de causal	Debió presentarse según normativa (1)	Presentación del adicional al supervisor (2)	n.° de días perdidos de responsabilidad del Contratista (3) = (2) - (1)	Primeras observaciones del supervisor (4)	Subsanación de observaciones del Contratista (5)	n.° de días perdido por el Contratista (6)=(5)-(4)	Segundas observaciones del supervisor (7)	Subsanación de segundas observaciones del Contratista (8)	n.° de días perdido por el Contratista (9)	Total, de días de responsabilidad del Contratista (10)=(3)+(6)+(9)
Asiento n.° 134 20 de octubre de 2021 del residente (comunica la necesidad del adicional n.° 6)	4 de noviembre de 2021 (15 d.c. según artículo 205 del Reglamento)	Carta n.° 79-CCDMII de 22 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 70).	18 días calendario	Carta n.° 123-2021-CCOR/GG de 1/12/2021 (apéndice n.° 74).	Carta n.° 88-CCDMII de 24/12/2021 (apéndice n.° 71).	23 días calendario	Carta n.° 128-2021-CCOR/GG de 30/12/2021 (apéndice n.° 72).	Carta n.° 89-CCDMII de 31/12/2021 (apéndice n.° 73).	4 día calendario	45 días calendario.
20/10/2021	4/11/2021	22/11/2021	-	1/12/2021	24/12/2021	-	30/12/2021	3/01/2022	-	-

Elaboración: Comisión de control.

En consecuencia, si el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el 3 de enero del 2022 (**apéndice n.° 65**), podemos observar del cuadro anterior que fue el mismo día que alcanzó la subsanación de las segundas observaciones del expediente técnico del adicional n.° 6, por consiguiente, el Supervisor estaba dentro del plazo indicado en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento, de diez (10) días para, de ser el caso, emitir la conformidad de dicho expediente y remitirlo a la Entidad, para quien aún no estaba corriendo su plazo normativo ya que aún no había ingresado a la Entidad. Por lo que, la demora de la revisión y/o aprobación de dicho adicional no se enmarca en causal de *atrasos y/o paralizaciones de obra por causas no atribuibles al contratista*, puesto que el Supervisor y la Entidad se encontraban en su plazo normativo y es el mismo contratista quien demora no solo en presentar el expediente técnico del adicional n.° 6 sino también en presentar la subsanación de las observaciones que ha identificado el Supervisor. Por consiguiente, no correspondía otorgar ningún (0) día calendario como ampliación de plazo.

Hecho que no fue observado por el jefe de supervisión al emitir el informe n.° 40-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 5 de enero de 2022 (**apéndice n.° 66**); además el citado jefe de supervisión, indica que el contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial, la cual no corresponde a causal abierta, pues de acuerdo al numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho debidamente acreditado y sustentado por el Contratista) el contratista puede solicitar ampliaciones de



plazo parciales; sin embargo, en principio la causal por la revisión y levantamiento de observaciones del adicional n.º 6 si tiene fecha de término, pues el reglamento establece plazos para que el Contratista presente el expediente del adicional, así como plazos para que el Supervisor y la Entidad emitan conformidad y respuesta sobre dicha solicitud (numerales 205.4 y 205.5 del artículo 205º del Reglamento). En ese sentido en la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 no se observa que el Contratista haya acreditado y sustentado que la causal no tenga una fecha prevista de conclusión; en consecuencia, no debió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Hechos que no fueron observados por José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de División de Estudios y Kenny Levi Llanos Rimarachin coordinador Ejecución y Supervisión de obras en el informe n.º 007-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de enero de 2022 (**apéndice n.º 67**), quienes mencionan en su justificación técnica como causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado que se estipulan en el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" lo cual difiere de lo indicado en la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 (**apéndice n.º 65**) y en el informe del supervisor (**apéndice n.º 66**), en ese sentido, no debieron otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Además, todos los hechos mencionados anteriormente en el análisis de esta ampliación no fueron observados en el informe n.º 012-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de enero de 2022 (**apéndice n.º 68**), suscrito por Luis Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien solamente informó que los Coordinadores de Control de Ejecución y Supervisión de la Obra, dieron el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 8, es decir, no emitió ninguna justificación técnica que sustente su opinión, por lo que, no debió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 9

Mediante carta n.º 02-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 12 de enero de 2022 (**apéndice n.º 75**), suscrito por el representante común del Contratista, dirigida al Jefe de Supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 por doce (12) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) corresponde la ampliación de plazo N° 9 por un periodo de 12 días calendarios contados a partir del día 13 de enero del 2022, debido a que es necesario un plazo adicional por cuanto se encuentra en trámite la revisión y aprobación de las Prestaciones Adicionales N° 06 y deductivo Vinculante N° 05, (...), siendo la nueva fecha de prórroga el 24 de enero de 2022 (...)"

Adjunto a dicha carta se encontró el sustento documentario de la ampliación de plazo n.º 9 en la cual se advierte que el Contratista indica como causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; en la que se indica:

"(...)"

6º SUSTENTO TECNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

El plazo contractual culmina el día 12 de enero del 2022 y estando en trámite la revisión y aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 el Contratista requiere de un plazo de 12 días calendario mientras culmine el trámite de revisión siendo la fecha prevista de aprobación el día 12 de enero del 2022.

"(...)"

En respuesta al informe del Contratista, mediante informe n.º 43-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 14 de enero de 2022 (**apéndice n.º 76**), suscrito por el jefe de supervisión, en el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 9 por doce (12) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) el contratista ha solicitado la 9na ampliación de plazo, habiendo cumplido su ampliación de plazo parcial de del 01 al 12 de enero; el contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial de 12 días calendario que regirían desde el 13 al 24 de enero 2022 debido a que el adicional de obra Nro 6 y deductivo vinculante Nro 5 ha sido presentada a la entidad y aun no emite la resolución aprobando para la ejecución del mismo.

"(...)"

La supervisión otorga los 12 días calendarios de ampliación de plazo pedidos por el contratista, los cuales será contabilizado a partir del 13 al 24 de enero del 2022, salvo mejor parecer. (...)"



Posteriormente, el informe del Jefe de Supervisión, es ingresado a la Entidad por mesa de partes mediante hoja de envío n.º 134 (**apéndice n.º 76**) el 14 de enero de 2022, el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 17 de enero de 2022 y este es remitido al coordinador de proyecto el 18 de enero de 2022, para realizar las acciones: *por corresponderle, estudiar y recomendar, preparar respuesta e informar por escrito.*

En atención al informe del jefe de supervisión, José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de División de Estudios, emitió el informe n.º 028-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A de 19 de enero de 2021 (**apéndice n.º 77**), dando por consentida la ampliación de plazo n.º 9 por doce (12) días calendario, precisando la siguiente justificación técnica:

"(...)

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En Relación a las Referencias, la Consecuencia de la ampliación de plazo N° 09, es la revisión, levantamiento de observaciones y conciliación del adicional de obra N° 06 y deductivo Vinculante N° 05 y la aprobación el mismo ya que contempla las especialidades de voz y data, instalaciones eléctricas y electro mecánicas e instalaciones sanitarias.

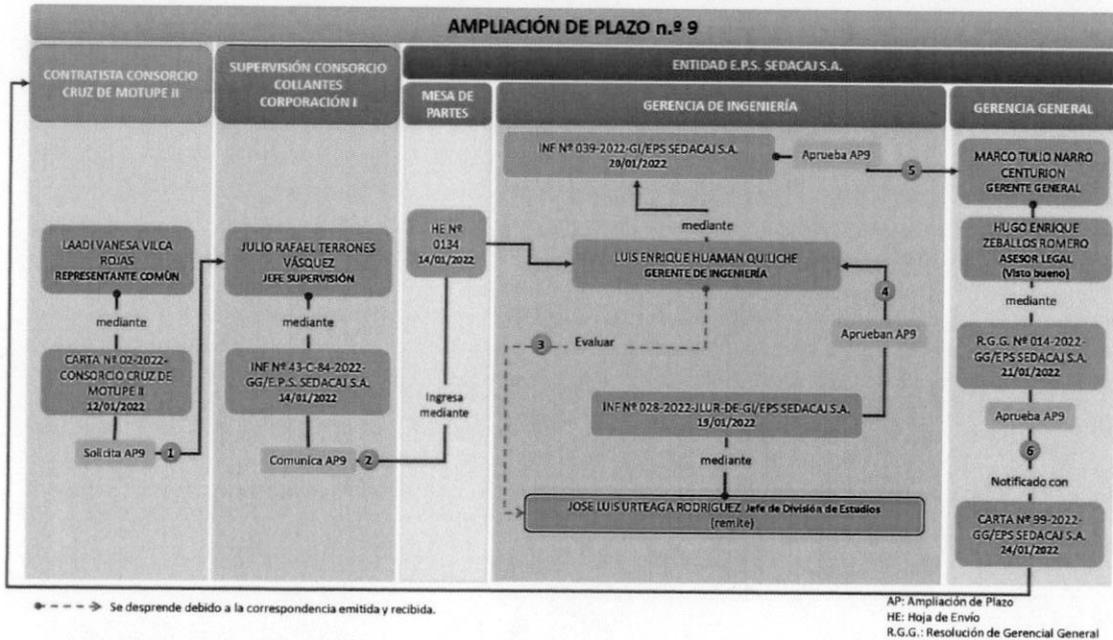
La causal que se invoca es la de: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado que se estipulan en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La no ejecución pone en riesgo la operatividad y el adecuado funcionamiento de la edificación de la edificación y así mismo cumplir con el objeto de su contrato se indica que dichas partidas modifican la ruta crítica del proyecto. (...)"

Dicho informe fue remitido el 19 de enero de 2022 a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien emitió el informe n.º 039-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de enero de 2022 (**apéndice n.º 78**), a través del cual hizo llegar a Gerencia General el informe n.º 028-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A de la conformidad de la ampliación de plazo parcial n.º 9 para que se sirva tramitar la resolución correspondiente.

Finalmente, mediante la resolución de Gerencia General n.º 014-2022-GG/EPS SEDACAJ SA de 21 de enero de 2022 (**apéndice n.º 22**), suscrito por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general, con visto bueno de Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería y Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal, aprueban la ampliación de plazo n.º 9 por doce (12) días calendario, notificado el 24 de enero de 2022 al Contratista mediante carta n.º 99-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de enero de 2022 (**apéndice n.º 79**).

Gráfico n.º 8: Proceso de trámite documentario Ampliación de Plazo n.º 9



Elaboración: Comisión de control.

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (**apéndice n.º 93**).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 9

De lo indicado en el artículo 197º del Reglamento, señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por cualquiera de la tres (3) causales indicadas en sus literales, siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, en ese sentido, el Contratista indica como causal el trámite de la revisión y aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5 y según señala se enmarca en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Al respecto, debemos indicar que, el residente, a través de asiento del cuaderno de obra digital n.º 134 de 20 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 31**) anotó la necesidad de contar con el adicional n.º 6, por lo que según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, contó con quince (15) días para presentar el expediente técnico de dicho adicional, es decir, tenía como último día de presentación el 4 de noviembre del 2021; sin embargo, el Contratista el 22 noviembre de 2021 mediante carta n.º 79-CCDMII presenta el expediente técnico del adicional n.º 6 (**apéndice n.º 70**), es decir, dieciocho (18) días más sobre lo indicado en la normativa (artículo 205º), es preciso indicar que el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 140 de 4 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 31**), menciona que hasta la fecha el Contratista no presentaba el expediente del adicional n.º 6, es decir, el último día que el Contratista debió presentarlo.

Según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, de ser el caso, el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. En ese sentido el supervisor, pudo haber emitido su conformidad del expediente del adicional n.º 6 hasta el 2 de diciembre de 2021; sin embargo, dado que, el supervisor encontró observaciones las remitió al Contratista mediante carta n.º 123-2021-CCOR/GG de 1 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 74**).

A continuación, el Contratista mediante la carta n.º 88-CCDMII de 24 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 71**) presenta la subsanación de observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5, es decir, veintitrés (23) días después de alcanzadas dichas observaciones, demora que es atribuible al Contratista, pues, es él quien elabora el expediente técnico de adicional y en consecuencia los veintitrés (23) días le son atribuibles. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

Luego el Jefe de Supervisión mediante carta n.º 128-2021-CCOR/G de 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 72**), alcanza segundas observaciones al Contratista debido a que la observación no había sido absuelta. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico del adicional es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

Finalmente, el 3 de enero de 2022 el Contratista mediante carta n.º 089-CCDMII de 31 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 73**), presento la subsanación de las segundas observaciones del expediente técnico del adicional n.º 6, es decir, cuatro (4) días después de recibidas las segundas observaciones. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

A continuación, un cuadro que permite visualizar con mayor detalle lo indicado:



Cuadro n.º 3. Trámite de la presentación del expediente de adicional n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5 del Contratista al Supervisor.

Inicio de causal	Debió presentarse según normativa (1)	Presentación del adicional al supervisor (2)	n.º de días perdidos de responsabilidad del Contratista (3) = (2) - (1)	Primeras observaciones del supervisor (4)	Subsanación de observaciones del Contratista (5)	n.º de días perdido por el Contratista (6)=(5)-(4)	Segundas observaciones del supervisor (7)	Subsanación de segundas observaciones del Contratista (8)	n.º de días perdido por el Contratista (9)	Total, de días de responsabilidad del Contratista (10)=(3)+(6)+(9)
Asiento n.º 134 20 de octubre de 2021 del residente (comunica la necesidad del adicional n.º 6)	4 de noviembre de 2021 (15 d.c. según artículo 205 del Reglamento)	Carta n.º 79-CCDMII de 22 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 70).	18 días calendario	Carta n.º 123-2021-CCOR/GG de 1/12/2021 (apéndice n.º 74).	Carta n.º 88-CCDMII de 24/12/2021 (apéndice n.º 71).	23 días calendario	Carta n.º 128-2021-CCOR/GG de 30/12/2021 (apéndice n.º 72).	Carta n.º 89-CCDMII de 31/12/2021 (apéndice n.º 73).	4 día calendario	45 días calendario.
20/10/2021	4/11/2021	22/11/2021	-	1/12/2021	24/12/2021	-	30/12/2021	3/01/2022	-	-

Elaboración: Comisión de control.

El Jefe de Supervisión ya había dado la conformidad al expediente técnico del adicional n.º 6 deductivo vinculante n.º 5, mediante informe n.º 41-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 7 de enero de 2022 (apéndice n.º 80), dentro del plazo de diez (10) días indicado en el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, contados a partir desde 3 de enero de 2022 (apéndice n.º 72) cuando el Contratista alcanzó la segunda subsanación de observaciones, siendo el 13 de enero de 2022 el último día para presentar su conformidad a la Entidad. En consecuencia, al haber ingresado dicha conformidad el 7 de enero de 2022 (apéndice n.º 80), la Entidad estaba dentro del plazo normativo según el numeral 205.6 del artículo 205º del Reglamento que indica que la Entidad, luego de emitida la conformidad del Supervisor sobre el expediente técnico del adicional, se pronuncia en un plazo de doce (12) días hábiles, es decir, la Entidad tenía hasta el 19 de enero de 2022 para emitir y notificar al Contratista su pronunciamiento. Por lo que, la demora de la revisión y/o aprobación de dicho adicional, no se enmarca en causal de *atrasos y/o paralizaciones de obra por causas no atribuibles al contratista*, puesto que es el mismo contratista quien demora no solo en presentar el expediente técnico del adicional sino también en presentar la subsanación de las observaciones que ha identificado el Supervisor, por ser atribuible al Contratista. Por consiguiente, no correspondía otorgar ningún (0) día calendario como ampliación de plazo.

Hecho que no fue observado por el Jefe de Supervisión en el informe n.º 43-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 14 de enero de 2022 (apéndice n.º 76), además indica que el Contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial, la cual no corresponde a causal abierta, pues según el numeral 198.6 del artículo 198º del Reglamento indica que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho debidamente acreditado y sustentado por el Contratista) el Contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales; sin embargo, en principio la causal por la revisión y levantamiento de observaciones del adicional n.º 6 si tiene fecha de término, pues el Reglamento establece plazos para que el Contratista presente el expediente del adicional, además de plazos para que el Supervisor y Entidad emitan conformidad y respuesta sobre dicha solicitud (numerales 205.4 y 205.5 del artículo 205º del Reglamento). Adicionalmente, la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 no se observa que el Contratista haya acreditado y sustentado que la causal no tenga una fecha prevista de conclusión, no correspondiendo otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Hechos que no fue observado por José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de División de Estudios en el informe n.º 028-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 19 de enero de 2022 (apéndice n.º 77), quien menciona en su justificación técnica como causal "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado que se estipulan en el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del*



Estado" lo cual difiere de lo indicado en la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 (**apéndice n.º 75**) y en el informe del Supervisor (**apéndice n.º 76**), en consecuencia no debieron otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Además, todos los hechos mencionados anteriormente en el análisis de esta ampliación no fueron observados en el informe n.º 039-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de enero de 2022 (**apéndice n.º 78**), suscrito por Luis Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien solamente remitió el informe n.º 028-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A., de conformidad para la ampliación de plazo n.º 9, es decir, no emitió ninguna justificación técnica que sustente su opinión, en consecuencia no debió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 10

Mediante carta n.º 06-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 24 de enero de 2022⁵ (**apéndice n.º 81**), suscrito por el representante común del Contratista, dirigido al Jefe de Supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 10 por doce (12) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) corresponde la ampliación de plazo N° 10 por un periodo de 12 días calendarios contados a partir del día 25 de enero del 2022, debido a que es necesario un plazo adicional por cuanto se encuentra en trámite la revisión y aprobación de las Prestaciones Adicionales N° 06 y deductivo Vinculante N° 05, (...), siendo la nueva fecha de prórroga el 05 de febrero de 2022"

Adjunto a dicha carta se encontró el sustento documentario de la ampliación de plazo n.º 10 en la cual se advierte que el Contratista indica como causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. En la que se indica:

"(...)

6º SUSTENTO TECNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10

El plazo contractual culmina el día 24 de enero del 2022 y estando en trámite la revisión y aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 el Contratista requiere de un plazo de 12 días calendario mientras culmine el trámite de revisión siendo la fecha prevista de aprobación el día 05 de febrero del 2022. (...)"

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, mediante informe n.º 47-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 26 de enero de 2022 (**apéndice n.º 82**), suscrito por el Jefe de Supervisión, otorgó la ampliación de plazo n.º 10 por doce (12) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) el contratista ha solicitado la 10ma ampliación, habiendo culminado su 2da ampliación de plazo parcial del 13 al 24 de enero del 2022; el contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial de 12 días calendario que regirán desde el 25 de enero al 05 de febrero del 2022, debido a que el adicional de obra N° 6 y deductivo vinculante N° 5 ha sido presentada a la entidad y aun no emite la resolución aprobando para la ejecución del mismo. (...)

La supervisión otorga los 12 días calendarios de ampliación de plazo pedidos por el contratista, los cuales será contabilizado a partir del 25 de enero al 05 de febrero del 2022, salvo mejor parecer. (...)"

Posteriormente el informe del Jefe de Supervisión es ingresado a la Entidad por mesa de partes mediante hoja de envío n.º 0219 el 26 de enero de 2022 (**apéndice n.º 82**), el cual llega a Gerencia de Ingeniería el mismo día, la cual se deriva al Coordinador señalando las siguientes acciones: *por corresponderle, acción inmediata, estudiar y recomendar, preparar respuesta e informar por escrito.*

Es preciso indicar que el Coordinador no emitió ningún informe en respuesta al informe del jefe de supervisión (**apéndice n.º 82**) correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.º 10 presentada por Contratista (**apéndice n.º 81**), es decir, la Entidad no emitió respuesta sobre dicha solicitud de ampliación; por el contrario, mediante informe n.º 081-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 83**), suscrito por José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de División de Estudios, otorgó ampliación de plazo n.º 10 por tres (3) días calendario, por la causal de notificación fuera de plazo del adicional n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5, la cual no fue solicitada por el Contratista y sin opinión del supervisor, precisando lo siguiente:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL INFORME

⁵ Documento recepcionado por el Supervisor el 25 de enero de 2022.



- La consecuencia de la ampliación de plazo N° 10, es la ejecución del adicional de obra N° 06 y deductivo Vinculante N° 05, la que contempla las especialidades de voz y data, instalaciones eléctricas y electro mecánicas e instalaciones sanitarias, se ha realizado la actualización de la certificación para este año por lo que se otorga la ampliación para la ejecución del adicional N° 06.
- Se tenía una ampliación de plazo N° 09 hasta el 24 de enero, pero se tiene que ampliar la ejecución de la obra por 03 días adicionales a la fecha de la notificación del contratista que fue el 27/01/2022
- Su no ejecución del Adicional N 06 y deductivo vinculante N° 05 pone en riesgo la operatividad y el adecuado funcionamiento de la edificación y así mismo cumplir con el objeto de su contrato se indica que dichas partidas modifican la ruta crítica del proyecto. (...)

3. CONCLUSIONES

- El suscrito indica que ha otorgado los 03 días calendarios de ampliación de plazo N° 10, que se necesitaron como tiempo adicional para la revisión del Adicional N° 06 y Deductivo vinculante N° 5. (...)

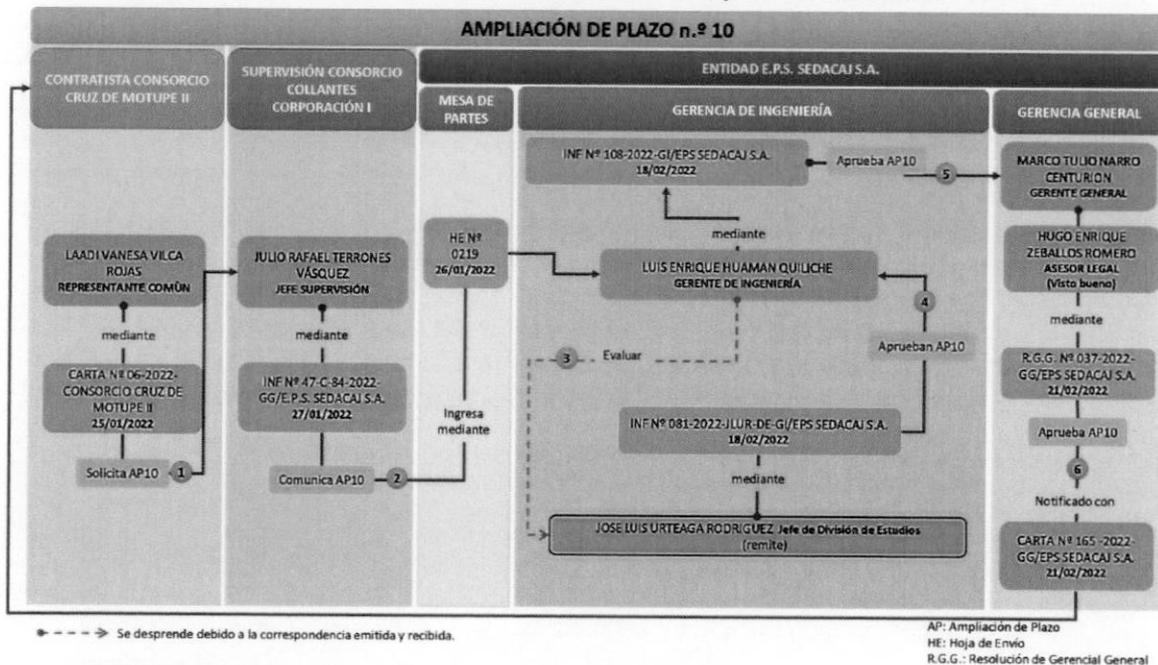
Además, dicho informe fue remitido el 18 de febrero de 2022 a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien emitió el informe n.° 108-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (apéndice n.° 84), precisando lo siguiente:

"(...) el Jefe de la División de Estudios, da el consentimiento por tres días adicionales, debido a que la Resolución indicada en la referencia a), fue notificada al Contratista el 27 de Enero de 2002, según la Carta N° 113-2022-GG-EPS SEDACAJ S.A. adjunta al presente.

En ese sentido se solicita, la emisión de la Resolución correspondiente por los tres días adicionales, los cuales se sustentan en detalle en el referido informe, siendo la nueva fecha de culminación el día 27.01.2022, debiendo notificarlo a la Contratista en el menor tiempo posible. (...)"

Finalmente, mediante la resolución de Gerencia General n.° 037-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de febrero de 2022 (apéndice n.° 23), suscrito por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general, con visto bueno de Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería y Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal, aprueban la ampliación de plazo n.° 10 por tres (3) días calendario, notificando al Contratista mediante carta n.° 165-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. el 21 de febrero de 2022 (apéndice n.° 85).

Gráfico n.° 9: Proceso de trámite documentario Ampliación de Plazo n.° 10



Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (apéndice n.° 93).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 10

De lo indicado en el artículo 197º del Reglamento, señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por cualquiera de la tres (3) causales indicadas en sus literales, siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; en ese sentido, el Contratista indica como causal el trámite de la revisión y aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5 y según señala se enmarca en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Al respecto, debemos indicar que, el residente, a través de asiento del cuaderno de obra digital n.º 134 de 20 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 31**) anotó la necesidad de contar con el adicional n.º 6, por lo que según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento contó con quince (15) días para presentar el expediente técnico de dicho adicional, en ese sentido, tenía como último día de presentación el 4 de noviembre del 2021; sin embargo, el Contratista el 22 noviembre de 2021 mediante carta n.º 79-CCDMII presenta el expediente técnico del adicional n.º 6 (**apéndice n.º 70**) dieciocho (18) días más sobre lo indicado en la normativa (artículo 205º), es preciso indicar que el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 140 de 4 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 31**), menciona que hasta la fecha el Contratista no presentaba el expediente del adicional n.º 6, es decir, el último día que el Contratista debió presentarlo.

Según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, de ser el caso, el Supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. En ese sentido, el Supervisor, pudo haber emitido su conformidad del expediente del adicional n.º 6 hasta el 2 de diciembre de 2021; sin embargo, dado que, el Supervisor encontró observaciones las remitió al Contratista mediante carta n.º 123-2021-CCOR/GG de 1 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 74**).

A continuación, el Contratista mediante la carta n.º 88-CCDMII de 24 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 71**) presenta la subsanación de observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5, es decir, veintitrés (23) días después de alcanzadas dichas observaciones, demora que es atribuible al Contratista, pues, es él quien elabora el expediente técnico de adicional y en consecuencia los veintitrés (23) días le son atribuibles. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

Luego, el Jefe de Supervisión mediante carta n.º 128-2021-CCOR/G de 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 72**), alcanza segundas observaciones al Contratista debido a que la observación no había sido absuelta. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico del adicional es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

Finalmente, el 3 de enero de 2022 el Contratista mediante carta n.º 089-CCDMII de 31 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 73**), presento la subsanación de las segundas observaciones del expediente técnico del adicional n.º 6, es decir, cuatro (4) días después de recibidas las segundas observaciones. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad, por lo que cualquier plazo mayor que requiera para levantar observaciones es atribuible al Contratista.

A continuación, un cuadro que permite visualizar con mayor detalle lo indicado:



Cuadro n.º 4. Trámite de la presentación del expediente de adicional n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5 del Contratista al Supervisor.

Inicio de causal	Debió presentarse según normativa (1)	Presentación del adicional al supervisor (2)	n.º de días perdidos de responsabilidad del Contratista (3) = (2) - (1)	Primeras observaciones del supervisor (4)	Subsanación de observaciones del Contratista (5)	n.º de días perdido por el Contratista (6) = (5) - (4)	Segundas observaciones del supervisor (7)	Subsanación de segundas observaciones del Contratista (8)	n.º de días perdido por el Contratista (9)	Total, de días de responsabilidad del Contratista (10) = (3) + (6) + (9)
Asiento n.º 134 20 de octubre de 2021 del residente (comunica la necesidad del adicional n.º 6)	4 de noviembre de 2021 (15 d.c. según artículo 205 del Reglamento)	Carta n.º 79-CCDMII de 22 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 70).	18 días calendario	Carta n.º 123-2021-CCOR/GG de 1/12/2021 (apéndice n.º 74).	Carta n.º 88-CCDMII de 24/12/2021 (apéndice n.º 71).	23 días calendario	Carta n.º 128-2021-CCOR/GG de 30/12/2021 (apéndice n.º 72).	Carta n.º 89-CCDMII de 31/12/2021 (apéndice n.º 73).	4 día calendario	45 días calendario.
20/10/2021	4/11/2021	22/11/2021	-	1/12/2021	24/12/2021	-	30/12/2021	3/01/2022	-	-

Elaboración: Comisión de control.

El Jefe de Supervisión ya había dado la conformidad al expediente técnico del adicional n.º 6 deductivo vinculante n.º 5, mediante informe n.º 41-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 7 de enero de 2022 (apéndice n.º 80), dentro del plazo de diez (10) días indicado en el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, contados a partir desde 3 de enero de 2022 (apéndice n.º 72) cuando el Contratista alcanzó la segunda subsanación de observaciones, siendo el 13 de enero de 2022 el último día para presentar su conformidad a la Entidad. En consecuencia, al haber ingresado dicha conformidad el 7 de enero de 2022 (apéndice n.º 80), la Entidad estaba dentro del plazo normativo según el numeral 205.6 del artículo 205º del Reglamento que indica que la Entidad, luego de emitida la conformidad del Supervisor sobre el expediente técnico del adicional, se pronuncia en un plazo de doce (12) días hábiles, es decir, la Entidad tenía hasta el 19 de enero de 2022 para emitir y notificar al Contratista su pronunciamiento. Por consiguiente, la demora de la revisión y/o aprobación de dicho adicional no se enmarca en causal de *atrasos y/o paralizaciones de obra por causas no atribuibles al contratista*, puesto que es el mismo Contratista quien demora no solo en presentar el expediente técnico del adicional, sino también en presentar la subsanación de las observaciones que ha identificado el Supervisor, por ser atribuible al Contratista. Por consiguiente, no correspondía otorgar ningún (0) día calendario como ampliación de plazo.

Hecho que no fue observado por el Jefe de Supervisión en el informe n.º 47-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 26 de enero de 2022 (apéndice n.º 82).

Es preciso indicar que según hoja de envío n.º 219 de 26 de enero de 2022, el informe n.º 47-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 53) del Jefe de Supervisión fue derivado al Coordinador el 27 de enero de 2022; sin embargo, no hubo respuesta y por ende la Entidad no se pronunció sobre el informe del supervisor (apéndice n.º 82) respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 10 presentado por el Contratista (apéndice n.º 81), contraviniendo el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento que indica, que la Entidad resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, en ese sentido dado que el Supervisor emitió su informe el 26 de enero de 2022, la Entidad tuvo hasta el 16 de febrero de 2022 para pronunciarse sobre dicha solicitud de ampliación de plazo y en consecuencia el Contratista pudo haber dado por consentida la solicitud de ampliación de plazo n.º 10 por doce (12) días calendario.

Por otro lado, mediante informe n.º 081-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (apéndice n.º 83), suscrito por José Luis Urtega Rodríguez, jefe de División de Estudios, otorga ampliación de plazo n.º 10 por tres (3) días calendario, que no responden al informe del Jefe de Supervisión (apéndice n.º 53) ni a la solicitud de ampliación de plazo n.º 10 presentado por el Contratista (apéndice n.º 81) por (12) días calendario, sino que, otorgó ampliación de plazo por tres (3) días calendario referenciando su informe a la Resolución de Gerencia General n.º 015-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. (apéndice n.º 13), y contradiciéndose lo detallado en la descripción y en las conclusiones, sin especificar claramente cuál fue la causal por la que otorgó esta



ampliación. Cabe indicar que este informe por estar fuera de plazo y por referenciar un documento que no tiene relación con el informe del Jefe de Supervisión correspondiente a la solicitud de plazo n.º 10 presentado por el Contratista, dicho informe no debió considerarse como sustento para otorgar ampliación de plazo n.º 10.

Hecho que no fue observado en el informe n.º 108-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 84**), suscrito por Luis Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, en el cual simplemente comunico que el Jefe de la División de Estudios dio consentimiento por tres (3) días calendario, debido a que según indica la Resolución de Gerencia General n.º 015-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. (**apéndice n.º 13**) fue notificada al Contratista el 27 de enero de 2022 mediante carta n.º 113-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A., cabe mencionar que dicho informe no sigue el trámite de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 10 presentada por el Contratista, dado que la Entidad ya se encontraba fuera de plazo para emitir pronunciamiento, además dicha causal no se sustentó ni en la solicitud del Contratista (**apéndice n.º 52**), ni en el informe del Supervisor (**apéndice n.º 53**), y tampoco en el informe del jefe de la División de Estudios (**apéndice n.º 83**).

Asimismo, este hecho conllevó a que la Resolución de Gerencia General n.º 037-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 23**) se emitiera faltando los documentos correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo n.º 10 presentada por el Contratista (**apéndice n.º 81**) y el informe del Jefe de Supervisión (**apéndice n.º 82**), hecho que no fue observado por Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal, colocando su visto bueno en dicha resolución.

Finalmente, del análisis realizado anteriormente de la ampliación de plazo n.º 10, se concluye que no se debió otorgar ningún (0) día de ampliación de plazo.

Del procedimiento de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 11

Mediante carta n.º 09-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 11 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 86**), suscrito por el representante común del Contratista, dirigida al Jefe de Supervisión, presentó el 14 de febrero 2022 la solicitud de ampliación de plazo n.º 11 por cuarenta y cinco (45) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) corresponde la ampliación de plazo N° 11 por un periodo de 45 días calendarios contados a partir del día 28 de enero del 2022, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 así como partidas que vinculan con el contrato principal, partidas que vinculan con el contrato principal, partidas de las prestaciones adicionales N° 04 y partidas de las prestaciones adicionales N° 05, que han afectado la ruta crítica de las partidas del contrato principal, (...), siendo la nueva fecha de prórroga el 13 de marzo del 2022 (...)"

Adjunto a dicha carta se encontró la carta n.º 04-2022-CCOR/GG de 9 de febrero de 2022, suscrita por el jefe de supervisión, dirigida al residente de obra, en la cual precisa:

"(...) comentarle que esta solicitando una ampliación de plazo para la ejecución del adicional N°6 y deductivo vinculante N°5 de 45 días calendarios.

El tiempo solicitado es demasiado, realizando un análisis de las partidas a ejecutar y cuantificando realmente la ruta crítica de las partidas involucradas; para la ejecución del mencionado adicional se le otorga 30 días calendarios, ya que hay varias especialidades se pueden ejecutar en paralelo y están en diferentes ambientes.

Así mismo es oportuno mencionar que después de la ejecución de las partidas del adicional en mención, seguramente pedirá una ampliación para ejecutar las partidas contractuales que no se pueden realizar hasta la culminación de las partidas del adicional, para lo cual también se realizó un análisis y el tiempo máximo para la ejecución de las mismas es de 15 días calendario. (...)"

Asimismo, adjunto a las cartas ya mencionadas se encontró el sustento de la ampliación de plazo n.º 11 en el cual se precisa:

"(...)"

4° CIRCUNSTANCIA INVOCADA

La causal que se invoca es la de: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

5° EFECTOS DE LA CAUSAL INVOCADA SOBRE EL AVANCE DE OBRA



(...) Con la culminación de las partidas de las prestaciones del adicional N° 06, que se mencionan a continuación:

1.2.2.2.1 BANDEJA PORTA CABLE 105x200, 72.40 m.

1.2.2.2.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CONDUIT ϕ 1" y Accesorios, 56.03 m.

1.2.2.2.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CONDUIT ϕ 1 1/2" y Accesorios, 29.90 m.

Se iniciarían las partidas las partidas vinculadas en las especialidades del contrato principal, así como de las prestaciones adicionales N° 04 y N° 05 que se detallan a continuación:

Contrato principal:

- 2.1.1.1.2 "MURO CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCION SECO - SISTEMA DRYWALL";
- 3.1.3.3.1 "ROCIADORES AUTOMATICOS TIPO UP-RIGHT LISTADOS UL DE 1";
- 4.1.11.1 "SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO".

Adicional n.° 4:

- 2.1.1.2.2.4 "MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO E=10MM - P7 (0.90X2.15M)".

Adicional n.° 5:

- 2.1.1.3.1 "FALSO CIELORRASO DE BALDOSA MULTIPLACA DE 61X61CM E=15MM COLOR BLANCO";
- 2.1.1.3.2 "FALSO CIELORRASO EN CARA LATERAL DE FIBRA MINERAL DE 61X61CM E=15MM COLOR BLANCO";
- 4.1.3.1.4 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SAP ϕ 1 1/2" Y ACCESORIOS (CURVAS, UNIONES, CONECTORES, ETC.);
- 4.1.3.1.5 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SAP ϕ 2" Y ACCESORIOS (CURVAS, UNIONES, CONECTORES, ETC.);
- 4.1.3.1.6 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SAP ϕ 3" Y ACCESORIOS (CURVAS, UNIONES, CONECTORES, ETC.);
- 4.1.3.1.7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SAP ϕ 3/4" Y ACCESORIOS (CURVAS, UNIONES, CONECTORES, ETC.);
- 4.1.3.1.8 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SAP ϕ 1" Y ACCESORIOS (CURVAS, UNIONES, CONECTORES, ETC.);
- 4.1.4.11 "SUMINISTRO Y ALIMENTACIÓN DE ALIM.CAB. 1X120MM² N2XOH";
- 4.1.4.12 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONDUCTOR PARA DETECTOR DE HUMO";
- 4.1.4.13 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONDUCTOR PARA DETECTOR DE TEMPERATURA Y SENSOR".

Como es de conocimiento existe escasez de insumos para las instalaciones eléctricas y comunicaciones, nuestra solicitud de estos materiales nos demora un promedio de 7 días hábiles por lo que el inicio de las partidas de las prestaciones del adicional N° 06 se realizan desde el día 07 de febrero de 2022, este atraso no es imputable al contratista.

6° SUSTENTO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11

El inicio de la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 06 es el día 28 de enero del 2022 y la fecha de culminación el día 13 de marzo de 2022; sin embargo, el plazo vigente de ejecución de obra es hasta el día 27 de enero del 2022, por lo que la ampliación de plazo N° 11 estaría cuantificada desde el 28 de enero del 2022 hasta el 13 de marzo del 2022, es decir cuarenta y cinco (45) días calendario.

(...)"

Asimismo, como parte del sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 11, el Contratista adjunto una programación del adicional n.° 6 (Barras Gantt).



Imagen n.º 19: Fragmento de la programación (barras Gantt) del adicional n.º 6

Id de	Número de	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	febrero 2022
1	1	ADICIONAL N°06 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA EPS SEDACAJ S.A., A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. ETAPA I	45 días	vie 28/01/22	dom 13/03/22	25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24
2	1.1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS	45 días	vie 28/01/22	dom 13/03/22	28/01
3	1.1.1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	22 días	vie 28/01/22	vie 18/02/22	28/01
4	1.1.1.1	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGÍA EN TUBERÍAS	22 días	vie 28/01/22	vie 18/02/22	28/01
5	1.1.1.1.1	SUMINISTRO E INST. DE ALUM. CAB. 1x4mm2 N2XOH	8 días	sáb 3/02/22	sáb 12/02/22	5/02 12/02
6	1.1.1.1.2	SUMINISTRO E INST. DE ALUM. CAB. NH-80 2x4mm2	6 días	dom 30/01/22	vie 4/02/22	30/01 4/02
7	1.1.1.1.3	ELECTROGENO-TABLERO GENERAL	6 días	dom 13/02/22	vie 18/02/22	13/02 18/02
8	1.1.1.1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SAP Ø 4" y Accesorios	2 días	vie 28/01/22	sáb 29/01/22	28/01 29/01
9	1.1.1.1.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CONDUIT Ø 3/4" y Accesorios	2 días	dom 30/01/22	lun 31/01/22	30/01 31/01
10	1.1.1.1.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CONDUIT Ø 1" y Accesorios	2 días	mar 1/02/22	mié 2/02/22	1/02 2/02
11	1.1.1.1.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CONDUIT Ø 1 1/2" y Accesorios	2 días	jue 3/02/22	vie 4/02/22	3/02 4/02
12	1.1.1.1.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CONDUIT Ø 2" y Accesorios	2 días	sáb 5/02/22	dom 6/02/22	5/02 6/02
13	1.1.1.1.9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CONDUIT Ø 4" y Accesorios	2 días	lun 7/02/22	mar 9/02/22	7/02 9/02
14	1.1.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EXTERIORES	16 días	som 30/01/22	lun 14/02/22	30/01 14/02
15	1.1.1.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EXTERIORES EN POSTE	4 días	lun 7/02/22	jue 10/02/22	7/02 10/02
16	1.1.1.2.2	PARA LUMINARIAS EXTERIOR	4 días	vie 11/02/22	lun 14/02/22	11/02 14/02
17	1.1.1.2.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EXTERIORES EMPOTRADAS EN PISO	4 días	dom 30/01/22	mié 2/02/22	30/01 2/02

Fuente: carta n.º 09-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II (apéndice n.º 86)

A continuación, mediante informe n.º 51-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A.⁶ de 15 de febrero de 2022 (apéndice n.º 87), suscrito por Julio Rafael Terrones Vásquez, jefe de Supervisión, otorgó la ampliación de plazo n.º 11 por cuarenta y cinco (45) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...) el contratista ha solicitado la 11va ampliación de plazo para la ejecución del adicional N°06, así como las partidas que vinculan el adicional n°04, N°05 y las del contrato principal que afectan la ruta crítica; para lo cual esta solicitando 45 días calendarios contados a partir del 28 de enero al 13 de marzo del 2022.
(...)

La supervisión otorga los 45 días calendarios de ampliación de plazo pedidos por el contratista los cuales será contabilizado a partir del 28 de enero al 13 de marzo de 2022, salvo mejor parecer así mismo deberán ser confirmados por la entidad. (...)"

Posteriormente, el informe es ingresado a la Entidad por mesa de partes mediante hoja de envío n.º 399 (apéndice n.º 87) el 16 de febrero de 2022, el cual llega a Gerencia de Ingeniería el 17 de febrero de 2021 y este es remitido al Coordinador el mismo día, señalando las siguientes acciones: acción inmediata, estudiar y recomendar e informar por escrito.

En atención al informe del Jefe de Supervisión, mediante informe n.º 082-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (apéndice n.º 88), suscrito por José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de División de Estudios; dio por consentida la ampliación de plazo n.º 11 por cuarenta y cinco (45) días calendario, precisando:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL INFORME:

- La Consecuencia de la ampliación de plazo N° 11, es la ejecución del adicional de obra N° 06 y deductivo Vinculante N° 05, que contempla las especialidades de voz y data, instalaciones eléctricas y electro mecánicas e instalaciones sanitarias. Para lo cual la supervisión otorga 45 días a partir del 28 de enero al 13 de marzo después de la notificación a la contratista que viene ejecutando la obra.
- Se indica que además de la ejecución del Adicional N° 06, se ejecutará las partidas que vinculan con el contrato principal partidas de las prestaciones adicionales N° 04 y partidas de las prestaciones adicionales N° 05, que afectaron la ruta crítica del proyecto por lo que es de suma importancia la aprobación de esta ampliación para cumplir con las metas contratadas.
- Su no ejecución del Adicional N 06 y deductivo vinculante N° 05 pone en riesgo la operatividad y el adecuado funcionamiento de la edificación y así mismo cumplir con el objeto de su contrato se indica que dichas partidas modifican la ruta crítica del proyecto.

4. DESCRIPCIÓN DEL INFORME:

En relación a las Referencias, la Consecuencia de la ampliación de plazo N° 11, es la ejecución del adicional de obra N° 06 y deductivo Vinculante N° 05, que contempla las especialidades de voz y data, instalaciones eléctricas y electromecánicas e instalaciones sanitarias. Y partidas que vinculan del contrato principal y demás adicionales.



⁶ La fecha de recepción por parte de la Entidad es del 16 de febrero de 2022.

La causal que se invoca es la de: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado que se estipulan en el Artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

La no ejecución pone en riesgo la operatividad y el adecuado funcionamiento de la edificación y así mismo cumplir con el objetivo de su contrato se indica que dichas partidas modifican la ruta crítica del proyecto.

5. CONCLUSIONES

- El suscrito indica que por los antecedentes antes descritos se otorga los 45 días calendarios que se necesitan como tiempo adicional para la revisión y levantamiento de observaciones del Adicional n° 06 y Deductivo vinculante N° 05 y poder cumplir con las metas del proyecto en tal sentido se da por **CONSENTIDO** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**, siendo la nueva fecha de prórroga el 13 de marzo del 2022.

(...)"

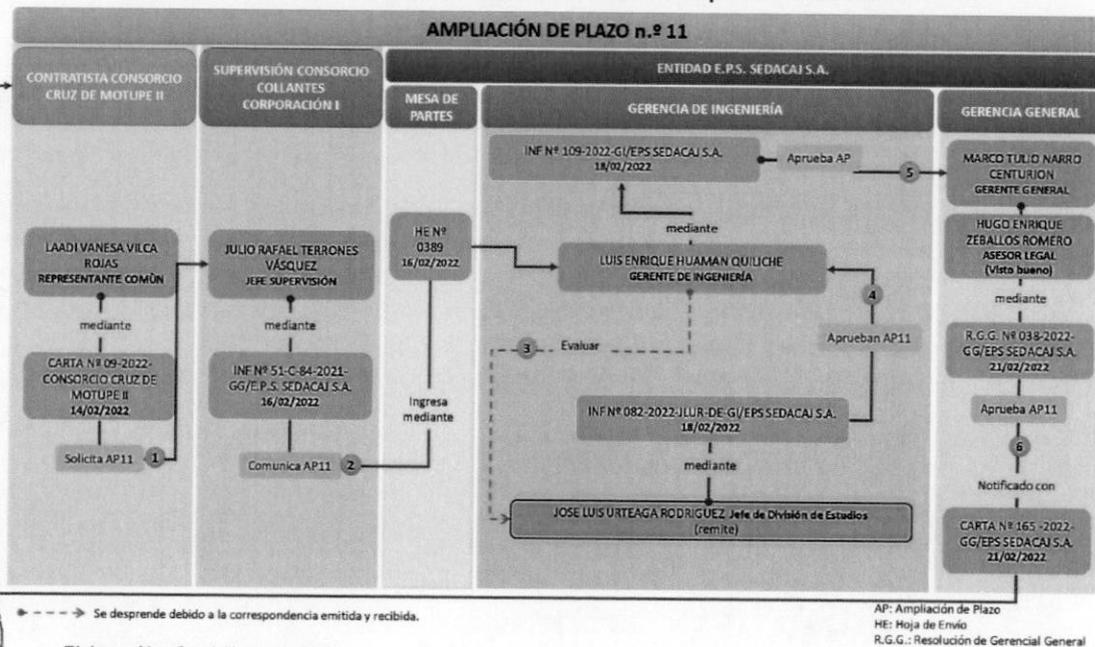
El informe del Jefe de División de Estudios, fue remitido el 18 de febrero de 2022 a Luis Enrique Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien emitió el informe n.° 109-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (apéndice n.° 90), precisando:

"(...) hago llegar a su Despacho el informe N° 082-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A., mediante el cual el Jefe de la División de Estudios, da por consentida la ampliación de plazo parcial N° 11 (...), que de acuerdo a los antecedentes descritos en el referido informe, se otorga los 45 días calendarios que se necesitan como tiempo adicional para la revisión y levantamiento de observaciones del Adicional N° 06 y Deductivo vinculante N° 05 y poder cumplir con las metas del Proyecto, siendo la nueva fecha de prórroga el 13 de marzo de 2022.

En ese sentido, se solicita notificar la presente resolución a la Contratista, dentro del plazo establecido. (...)"

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 038-2022-GG/EPS SEDACAJ SA de 21 de febrero de 2022 (apéndice n.° 24), suscrito por Marco Tulio Narro Centurión, gerente general, con visto bueno de Luis Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería y Hugo Enrique Zevallos Romero, jefe de Asesoría Legal, aprueban la ampliación de plazo n.° 11 por cuarenta y cinco (45) días calendario, notificado mediante carta n.° 165-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de febrero de 2022 (apéndice n.° 85).

Gráfico n.° 10: Proceso de trámite documentario Ampliación de Plazo n.° 11



Elaboración: Comisión de control.

Con la finalidad de entender el desarrollo de esta ampliación de plazo se adjunta al presente documento la línea de tiempo correspondiente (apéndice n.° 93).

Del análisis técnico del sustento de la ampliación de plazo n.º 11

Debemos indicar que, el residente, a través de asiento del cuaderno de obra digital n.º 134 de 20 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 31**) anotó la necesidad de contar con el adicional n.º 6, por lo que según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento contó con quince (15) días para presentar el expediente técnico de dicho adicional, teniendo como último día de presentación el 4 de noviembre del 2021; sin embargo, el Contratista el 22 noviembre de 2021 mediante carta n.º 79-CCDMII presenta el expediente técnico del adicional n.º 6 (**apéndice n.º 70**) dieciocho (18) días más sobre lo indicado en la normativa (artículo 205º), es preciso indicar que el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 140 de 4 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 31**), menciona que hasta la fecha el Contratista no presentaba el expediente del adicional n.º 6, es decir, el último día que el Contratista debió presentarlo.

Según el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, de ser el caso, el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. En ese sentido el Supervisor, pudo haber emitido su conformidad del expediente del adicional n.º 6 hasta el 2 de diciembre de 2021; sin embargo, dado que, el Supervisor encontró observaciones, las remitió al Contratista mediante carta n.º 123-2021-CCOR/GG de 1 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 74**).

A continuación, el Contratista mediante la carta n.º 88-CCDMII de 24 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 71**) presenta la subsanación de observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5, es decir, veintitrés (23) días después de alcanzadas dichas observaciones. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el supervisor y Entidad.

Luego el Jefe de Supervisión mediante carta n.º 128-2021-CCOR/G de 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 72**), alcanza segundas observaciones al Contratista debido a que la observación no había sido absuelta. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico del adicional es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad.

Finalmente, el 3 de enero de 2022 el Contratista mediante carta n.º 089-CCDMII de 31 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 73**), presento la subsanación de las segundas observaciones del expediente técnico del adicional n.º 6, es decir, cuatro (4) días después de recibidas las segundas observaciones. Es preciso indicar que siendo el Contratista quien elabora el expediente técnico de adicional, es el responsable de presentar el mismo en condiciones aceptables para el Supervisor y Entidad.

A continuación, un cuadro que permite visualizar con mayor detalle lo indicado:

Cuadro n.º 5. Trámite de la presentación del expediente de adicional n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5 del Contratista al Supervisor.

Inicio de causal	Debió presentarse según normativa (1)	Presentación del adicional al supervisor (2)	n.º de días perdidos de responsabilidad del Contratista (3) = (2) - (1)	Primeras observaciones del supervisor (4)	Subsanación de observaciones del Contratista (5)	n.º de días perdido por el Contratista (6) = (5) - (4)	Segundas observaciones del supervisor (7)	Subsanación de segundas observaciones del Contratista (8)	n.º de días perdido por el Contratista (9)	Total, de días de responsabilidad del Contratista (10) = (3) + (6) + (9)
Asiento n.º 134 de 20 de octubre de 2021 del residente (comunica la necesidad del adicional n.º 6)	4 de noviembre de 2021 (15 d.c. según artículo 205 del Reglamento)	Carta n.º 79-CCDMII de 22 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 70).	18 días calendario	Carta n.º 123-2021-CCOR/GG de 1/12/2021 (apéndice n.º 74).	Carta n.º 88-CCDMII de 24/12/2021 (apéndice n.º 71).	23 días calendario	Carta n.º 128-2021-CCOR/GG de 30/12/2021 (apéndice n.º 72).	Carta n.º 89-CCDMII de 31/12/2021 (apéndice n.º 73).	4 día calendario	45 días calendario.
20/10/2021	4/11/2021	22/11/2021	-	1/12/2021	24/12/2021	-	30/12/2021	3/01/2022	-	-

Elaboración: Comisión de control.

Del análisis realizado se evidencia que el Contratista demoró dieciocho (18) días calendario más del plazo de los quince (15) días estipulados en el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento,



contenido en el Reglamento; hecho que se traduce en que el inicio de los trabajos de dicho adicional por parte del Contratista debieron iniciar dieciocho (18) días antes de lo que en realidad ocurrieron, es decir, dicha demora en la presentación del adicional n.º 6 es atribuible al Contratista por lo tanto, se debió descontar del plazo solicitado por dicho adicional, y advertirlo a la Entidad para su consideración, en consecuencia, de los cuarenta y cinco (45) días calendario solicitados solo correspondió otorgar veintisiete (27) días calendario.

Hechos que no fueron observados por el Jefe de Supervisión en el informe n.º 51-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 15 de febrero de 2022⁷ (**apéndice n.º 87**), además menciona que la ampliación de plazo n.º 11, será para la ejecución de partidas del adicional n.º 6 y aquellas vinculadas a esta que corresponden a partidas del contrato principal y a prestaciones del adicional n.º 4 y n.º 5; al respecto, es preciso mencionar que:

- Las partidas del contrato principal contaban con su respectivo plazo contractual
- Para la partida MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10mm-P7 (0.90 X 2.15 m) del adicional n.º 4 ya se había aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 87-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de agosto de 2021 notificada al Contratista mediante carta n.º 446-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A., y según el cronograma Gantt del adicional de obra n.º 4 dicha partida no muestra un vínculo alguno a las partidas del adicional n.º 6, además que dicha partida se debió haber concluido en 9 días a partir de la notificación de la aprobación del adicional n.º 4 como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 20: Fragmento de las barras Gantt del expediente del adicional n.º 4

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS)	FECHA INICIO	FECHA FIN
MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm- P5 (2.00 x 2.30m)	4 días	02/06/21	05/06/21
MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm- P6 (2.00 x 2.15m)	4 días	03/06/21	06/06/21
MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm- P7 (0.90 x 2.15m)	9 días	04/06/21	12/06/21
MAMPARA CON MARCO DE ALUMINIO C/VIDRIO TEMPLADO e=10 mm- P7 (0.90 x 2.15m)	4 días	05/06/21	08/06/21

Fuente: Cronograma del expediente del adicional n.º 4 presentado mediante informe n.º 258-2023-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 15 de agosto de 2023 (**apéndice n.º 92**).

- Para las partidas del adicional n.º 5 ya se había otorgado la ampliación de plazo n.º 4.

Por lo tanto, solo correspondió otorgar veintisiete (27) días calendario como ampliación de plazo.

Hechos que no fueron observados por José Luis Urteaga Rodríguez, jefe de División de Estudios, en el informe n.º 082-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 88**), además en su conclusión menciona que otorga los cuarenta y cinco (45) días calendario como tiempo adicional para la revisión y levantamiento del adicional n.º 6 y deductivo vinculante n.º 5, sin embargo dicha conclusión no atiende a la solicitud de ampliación de plazo presentada, por lo tanto debió otorgar ampliación de plazo por veintisiete (27) días calendario, por la demora injustificada del Contratista en la presentación del expediente técnico de dicho adicional.

Además, todos los hechos mencionados anteriormente en el análisis de esta ampliación no fueron observados en el informe n.º 109-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 89**), suscrito por Luis Huamán Quiliche, gerente de Ingeniería, quien solamente remitió el informe n.º 082-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A., indicando que el jefe de la División de Estudios da por consentida la ampliación de plazo n.º 11, es decir, no emitió ninguna justificación técnica que sustente su opinión, en consecuencia solo se debió otorgar veintisiete (27) días calendario como ampliación de plazo, por la demora injustificada del Contratista en la presentación del expediente técnico de dicho adicional.

De la inaplicación de penalidad por mora

Debido al otorgamiento de las ampliaciones de plazo al margen de la normativa aplicable, existen ciento cuarenta y dos (142) días calendario los cuales no cuentan con un sustento correcto por parte de la Supervisión, el Contratista y funcionarios y servidores de la Entidad, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

⁷ Documento recepcionado el 16/2/2022

Cuadro n.º 6: Cuantificación de la penalidad no cobrada por cada ampliación de plazo otorgada

n.º de ampliación de plazo	Cantidad de días otorgados por la Entidad (1)	Cantidad de días que debieron otorgarse según la Comisión de Control (2)	Diferencia de días (3) = (1) - (2)
1	50 días calendario.	38 días calendario.	12 días calendario.
2	14 días calendario.	14 días calendario.	0 días calendario.
3	34 días calendario.	0 días calendario.	34 días calendario.
4	54 días calendario.	35 días calendario.	19 días calendario.
5	9 días calendario.	0 días calendario.	9 día calendario
6	11 días calendario.	0 días calendario.	11 días calendario.
7	12 días calendario.	0 días calendario.	12 días calendario.
8	12 días calendario.	0 días calendario.	12 días calendario.
9	12 días calendario.	0 días calendario.	12 días calendario.
10	3 días calendario	0 días calendario.	3 día calendario.
11	45 días calendario.	27 días calendario.	18 días calendario.
Total	256 días calendario.	114 días calendario.	142 días calendario.

Elaboración: Comisión de control

Ahora bien, teniendo en consideración que la Entidad aprobó mediante Resolución de Gerencia General n.º 199-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 2 de noviembre de 2022, la liquidación técnica financiera de la Obra (apéndice n.º 25) de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Monto del contrato de ejecución de Obra de acuerdo a la liquidación

Ítem	Descripción	Montos de la liquidación ya pagada por la Entidad
1	Valorizaciones del contrato principal (13 valorizaciones tramitadas y pagadas)	S/ 4 631 700,90
2	Adelanto directo	S/ 0,00
	Adelanto directo	S/ 0,00
	Amortización del adelanto directo	S/ 0,00
	Deducción que no corresponde por adelanto directo	S/ 0,00
3	Adelanto de materiales	- S/ 33 869,52
	Adelanto de materiales	S/ 1 096 550,00
	Amortización del adelanto de materiales	S/ 1 096 550,00
	Deducción que no corresponde por adelanto de materiales	S/ 33 869,52
4	Valorizaciones de los adicionales de obra	S/ 1 302 116,56
	Adicional n.º 1	S/ 71 839,73
	Adicional n.º 2	S/ 150 525,31
	Adicional n.º 3	S/ 10 198,88
	Adicional n.º 4	S/ 133 585,39
	Adicional n.º 5	S/ 472 753,94
	Adicional n.º 6	S/ 463 213,31
5	Valorizaciones de los mayores metrados	S/ 366 166,67
	Mayores metrados n.º 1	S/ 146 955,17
	Mayores metrados n.º 2	S/ 219 211,50
6	Reajustes por fórmula polinómica	S/ 701 592,63
	Contrato principal	S/ 515 505,05
	Adicional n.º 1	S/ 9 267,33
	Adicional n.º 2	S/ 18 037,13
	Adicional n.º 3	S/ 377,36
	Adicional n.º 4	S/ 21 850,41
	Adicional n.º 5	S/ 83 883,39



	Adicional n.º 6	S/ 52 671,96
7	Monto a reconocer	S/ 10 318,89
8	Penalidad por mora durante la ejecución de la obra	S/ 0,00
9	Costo total de la obra (1+2+3+4+5+6+7+8)	S/ 6 978 026,14

Fuente: Comprobante diario de operaciones bancarias n.º 2212767 de 24 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 25).

Asimismo, del cuadro anterior, se advierte que durante la ejecución de la Obra y al momento de la liquidación, no existió ningún cobro de penalidad por mora por parte de la Entidad, efectuando el pago total por el importe de seis millones novecientos setenta y ocho mil veinte seis con 14/100 soles (**S/ 6 978 026,14**). Por lo que, aplicando el numeral 162.1 del artículo n.º 162 "Penalidad por mora" contenido en el Reglamento, a los 169 días calendario que se otorgaron de forma errónea tendríamos que:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde "F" tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15

Por lo que, al ingresar los valores que se conocen de la Obra se tiene:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 6\,978\,026,14}{0.15 \times (120 + 114)}$$

$$\text{Penalidad diaria} = S/ 19\,880,42$$

Esto quiere decir que por los ciento cuarenta y dos (142) días calendario que la Entidad otorgó en demasía al Contratista, no se cobró una penalidad por mora acumulada de dos millones ochocientos veintitrés mil diecinueve con 64/100 soles (S/ 2 823 019,64). No obstante, de acuerdo al numeral 162.2 del artículo n.º 162 "Penalidad por mora" contenido en el Reglamento, el monto máximo de penalidad al que se puede llegar por mora es el 10% del monto del contrato vigente, por lo que, dicho monto no podría superar los seiscientos noventa y siete mil ochocientos dos con 61/100 soles (S/ 697 802,61) como penalidad por mora al Contratista en la liquidación, generando un perjuicio económico a la Entidad por el mismo importe.

Del pago por mayores servicios de supervisión.

De acuerdo a la liquidación de la supervisión de obra (apéndice n.º 91) se aprecia que por las ampliaciones de plazo otorgadas se pagó el monto de ciento ochenta y cinco mil ciento noventa y siete con 25/100 soles (S/ 185 197,25) tal y como se detalla a continuación:



Imagen n.º 21: Liquidación de la supervisión de obra

MES	DESCRIPCIÓN	MONTO BRUTO VALORIZADO (e)	IGV (f)=8% (e)	TOTAL FAC. (g)=(e)+(f)	RETENSIÓN (A) (h)=4% GAR. FIEL. CUMP. (h)	COMPROB. DE PAGO	
						EMISIÓN	FACTURIA
I	ADELANTO DIRECTO						
	Adelanto Directo						
	TOTAL ADELANTO DIRECTO						
II	VALORIZACIONES						
	CONTRATO PRINCIPAL						
04 al 31 Mar-2021	Valorización Nº 01	57.444,73	10.340,05	67.784,78	14.867,26	22/04/2021	E001-15
01 al 30 Abril 2021	Valorización Nº 02	27.797,03	5.003,47	32.800,50	14.867,26	27/05/2021	E001-17
01 al 31 May-2021	Valorización Nº 03	29.723,50	5.170,25	33.893,75		16/06/2021	E001-18
01 al 30 Jun-2021	Valorización Nº 04	132.226,34	23.800,74	156.027,08		13/07/2021	E001-22
	TOTAL VALORIZACIONES	246.191,70	44.314,51	290.506,21	29.734,51		
	PRESTACIONES ADICIONALES						
01 al 31 Jul-2021	Valorización Nº 05 de AP	18.464,36	3.323,58	21.787,94	3.631,30	1/09/2021	E001-24 y
01 al 20 Jul-2021	Valorización Nº 06 de AP	12.309,58	2.215,72	14.525,30		23/09/2021	E001-25
21 Agosto al 30 Sep-2021	Valorización Nº 07 de AP	25.234,47	4.542,20	29.776,67		26/10/2021	E001-28
01 al 31 Oct-2021	Valorización Nº 08 de AP	19.079,72	3.434,35	22.514,07		22/11/2021	E001-37
01 al 29 Nov-2021	Valorización Nº 09 de AP	17.848,85	3.212,79	21.061,64		21/12/2021	E001-40
30 Nov al 31 Dic-2021	Valorización Nº 10 de AP	19.695,34	3.545,16	23.240,50	10.530,81	28/01/2022	E001-44
01 al 24 Ener-2022	Valorización Nº 11 de AP	14.771,50	2.658,87	17.430,37	871,52	11/02/2022	E001-48
25 Ener al 13 Marz-2022	Valorización Nº 12 de AP	29.543,02	5.317,74	34.860,76	3.486,08	15/03/2022	E001-51
	TOTAL VALORIZACIONES	156.946,84	28.250,41	185.197,25	18.519,74		
	TOTAL GENERAL	403.138,54	72.564,92	475.703,46	48.254,25		

Fuente: Comprobante diario de operaciones bancarias n.º 2213042 (apéndice n.º 91).

Debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo mal otorgadas, generó el pago de un mayor servicio de supervisión de obra por ciento cuarenta y dos (42) días calendario, es decir, calculando el monto diario pagado por las ampliaciones de plazo se obtiene la tasa diaria de setecientos veintitrés con 43/100 soles (S/ 723,43); en consecuencia, se generó un perjuicio por ciento dos mil setecientos veintisiete con 06/100 soles (S/ 102 727,06).

Los hechos expuestos son contrarios a la normativa que se detalla a continuación:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)"

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.



(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)"

CONTRATO N° 078-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A., LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de febrero de 2021.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES:



Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la **EPS SEDACAJ S.A.** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual de la prestación. La penalidad aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias pertinentes. En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{FXPLAZO EN DIAS}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o la prestación parcial que fuera materia del retraso.

Se considera justificado el retraso cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo conforme, al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades **LA EPS SEDACAJ S.A.** puede resolver el contrato por incumplimiento.

Sin perjuicio de las penalidades señaladas en la Ley de Contrataciones del estado, se aplicarán las establecidas en el punto 19 del Capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública N° 02-2020/EPS SEDACAJ S.A.

(...)"

Los hechos antes expuestos han conllevado a la inaplicación de penalidades al Contratista por parte de la Entidad por un monto de seiscientos noventa y siete mil ochocientos dos con 61/100 soles (S/ 697 802,61); además de ocasionar el pago por mayores servicios de Supervisión por un monto de ciento dos mil setecientos veintisiete con 06/100 soles (S/ 102 727,06); generando en total un perjuicio de ochocientos mil quinientos veintinueve con 67/100 soles (S/ 800 529,67) para la Entidad.

La situación expuesta se generó por la actuación de los funcionarios y servidores públicos, quienes inobservando la normativa de contrataciones del Estado e incumpliendo sus funciones intervinieron en el proceso de aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 1,3,5,6,7,8,9,10 y 11 conllevando a su aprobación por parte de la entidad, por periodos mayores al que le correspondía, favoreciendo al Contratista con la inaplicación de penalidades por mora.

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos (**apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación conforme al **apéndice n.º 100** del presente Informe de Control Específico.



Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las cédulas de notificación electrónica forman parte del **apéndice n.º 100**, conforme se describe a continuación:

Manuel Alejandro Fernández Vargas, identificado con DNI n.º 26614518, gerente de Ingeniería, durante el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021⁸, notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/4412-02-001 de 23 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.º 26614518, presentó su comentario documentado mediante el documento s/n de 4 de diciembre de 2023, recibidos por la Comisión de Control en la misma fecha de manera física en treinta y seis (36) folios incluidos los anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios del involucrado en el **apéndice n.º 100**, se ha determinado que Manuel Alejandro Fernández Vargas, suscribió el informe n.º 411-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de julio de 2021, el cual sirvió de sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 por parte de la Entidad, sin advertir que la solicitud del Contratista y la opinión del Supervisor no cumplía con los procedimientos y condiciones establecidas en el Reglamento y fueron solicitadas por un periodo mayor al que correspondía, generando la inaplicación de penalidad por mora por una cantidad de días mayor al que le correspondía.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; inobservando también, los numerales 161.1, y 161.4 del artículo 161º, artículo 197º, numerales 198.1, 198.2, 198.5, 198.6, del artículo 198º, y numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; asimismo, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato n.º 078-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A., Licitación Pública n.º 002-2020/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de febrero de 2021.

Incumpliendo sus funciones específicas, establecidas en el numeral 5.2.2 del Manual de Funciones y Perfil de Puestos – MFPP de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 055-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de agosto de 2023, que señala: “ (...) 4. *Evaluar y monitorear el cumplimiento de las políticas, la aplicación de normas, directivas y la ejecución de procesos en el ámbito de su competencia.* (...) 7. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo.* (...) 10. *Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia* (...) 14. *Efectuar el seguimiento, supervisión y control de estudios y obras contratadas o ejecutadas excepcionalmente por administración directa, convenios y/o terceros.* (...) 20. *Programar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras por administración directa, contratos, convenios y/o terceros* (...)”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado*”, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)”, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de “(...) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo* (...)”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: “(...) *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena* (...)”.



⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 119-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A de 28 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 94) queda sin efecto a través de la Resolución Gerencia General n.º 159-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 27 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 98).

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, publicado el 7 de enero de 2015; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación los comentarios de Manuel Alejandro Fernández Vargas, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

José Luis Urteaga Rodríguez, identificado con DNI n.° 40668998, apoyo de la División de Estudio durante el periodo de 12 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021⁹ y jefe de División de Estudios durante el periodo de 3 de enero de 2022 a 12 de junio de 2022¹⁰, adicionalmente designado como coordinador de Ejecución y Supervisión de la Obra¹¹, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/4412-02-001 de 23 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 40668998, presentó su comentario documentado mediante documento s/n de 4 de diciembre de 2023, recibidos por la Comisión de Control de manera física, en ciento treinta y tres (133) folios incluidos los anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios del involucrado en el **apéndice n.° 100**, se ha determinado que José Luis Urteaga Rodríguez, en su calidad de apoyo de la División de Obras y como coordinador de Ejecución y Supervisión de Obras suscribió: el informe n.° 169-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 222-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 244-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 264-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 272-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 284-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., mediante los cuales dio por consentida las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente, sin advertir que las solicitudes del Contratista y opiniones del Supervisor no cumplían con los procedimientos y condiciones establecidas en el Reglamento y fueron solicitadas por un periodo mayor al que correspondía, los cuales sirvieron como sustento para la aprobación mediante acto resolutorio por parte de la Entidad, generando la inaplicación de penalidad por mora por una cantidad de días mayor al que le correspondía

Adicionalmente de la evaluación de los comentarios del involucrado en el **apéndice n.° 100**, se ha determinado que José Luis Urteaga Rodríguez, en su calidad de jefe de la División de Estudios y como coordinador de Ejecución y Supervisión de Obras suscribió: el informe n.° 007-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 028-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 081-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A. y el informe n.° 082-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., los cuales aprobaron las ampliaciones de plazo n.°s 8, 9, 10 y 11 respectivamente, no observando que las solicitudes del Contratista y las opiniones del Supervisor no cumplían con los procedimientos y condiciones establecidas en el Reglamento, fueron consentidas por causales no solicitadas, y solicitadas por un periodo mayor al que correspondía.

Incumpliendo sus funciones contractuales, establecidas en la cláusula cuarta del contrato accidental de emergencia n.° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 12 de enero de 2021 y addendas, para "(...)ejecutar actividades de supervisar los estudios, proyectos y ejecución de obras (...) y otras que le asigne su jefe inmediato(...)", en concordancia, con el memorándum múltiple n.° 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 8 de marzo de 2021, que le asigno funciones como Coordinador de Control de la Ejecución y de la Supervisión de la Obra, y con memorándum múltiple n.° 072-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de marzo de 2021, mediante el cual se le asigna funciones adicionales de: "**Toda documentación que emita la supervisión y la contratista de la obra en mención que llegue a la Gerencia de Ingeniería será derivada al Ing. José Luis Urteaga Rodríguez, quien será el**



⁹ Designado mediante contrato accidental de emergencia n.° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 12 de enero de 2021 (apéndice n.° 95) y culminó mediante cuarta addenda del contrato accidental de emergencia n.° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de octubre de 2021 (apéndice n.° 95).

¹⁰ Designado mediante contrato accidental de suplencia n.° 001-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de enero de 2022 (apéndice n.° 95) y culmina mediante carta n.° 421-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de junio de 2022 (apéndice n.° 95).

¹¹ Designado mediante memorándum múltiple n.° 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 8 de marzo de 2021 (apéndice n.° 72)

encargado de coordinar con el Ing. Jorge Chávez Sarmiento y el Ing. Kenny Levy Llanos Rimarachín la elaboración de las respuestas a las que haya lugar, dentro de los plazo que señala la normativa vigente y los que se establecen en la referencia”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado”, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de “(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indevida como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)”.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, publicado el 7 de enero de 2015; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Como resultado de la evaluación los comentarios de José Luis Urteaga Rodríguez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, administrativa funcional que se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Jorge Napoleón Chávez Sarmiento, identificado con DNI n.° 26686734, jefe de División de Obras durante el periodo de 10 de setiembre de 2020 a 19 de mayo de 2022¹² y gerente de Ingeniería durante el periodo de 7 de setiembre de 2021 a 12 de setiembre de 2021¹³, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/4412-02-001 de 23 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 26686734, presentó su comentario documentado mediante oficio n.° 01-2023-JNCHS/EPS SEDACAJ S.A. de 4 de diciembre de 2023, recibidos por la Comisión de Control de manera física, en treinta y seis (36) folios incluidos los anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jorge Napoleón Chávez Sarmiento, cuyo desarrollo se detalla en el **apéndice n.° 100**, como jefe de la División de Estudios suscribió: el informe n.° 169-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 222-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 244-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 264-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.° 272-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., los cuales aprobaron las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, y como gerente de Ingeniería encargado suscribió el informe n.° 564-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A., sin advertir que las solicitudes del Contratista y opiniones del Supervisor no cumplieran con los procedimientos y condiciones establecidas en el Reglamento además fueron solicitadas por un periodo mayor al que correspondía, y sirvieron como sustento para la aprobación mediante acto resolutorio por parte de la Entidad, generando la inaplicación de penalidad por mora por una cantidad de días mayor al que le correspondía.



¹² Inicia su vínculo laboral con Acta de reincorporación de 28 de setiembre de 2010 (apéndice n.° 96) y designado mediante memorándum n.° 589-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de setiembre de 2020 (apéndice n.° 96) y deja sin efecto mediante el memorándum n.° 452-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 19 de mayo de 2021.

¹³ Mediante memorándum n.° 528-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 96) y queda sin efecto según la relación de encargados durante el ejercicio 2021 y 2022 adjuntado al informe n.° 401-2023-DRH-OGAF/EPS SEDACAJ S.A. de 6 de noviembre de 2021 (apéndice 96).

Incumpliendo sus funciones específicas, establecidas en el numeral 5.2.13 del Manual de Funciones y Perfil de Puestos – MFPP de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 055-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de agosto de 2023, que señala: "(...) 6. Plantear y evaluar técnicamente modificaciones necesarias que se presentan en la ejecución de obras. (...) 12. Supervisar la calidad de los servicios y obras en ejecución de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas. (...) 23. Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Ingeniería."; en concordancia, con el memorándum múltiple n.º 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 8 de marzo de 2021, que le asigno funciones **como Coordinador General de Control de la Ejecución y de la Supervisión de la Obra**, y con memorándum múltiple n.º 072-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de mayo de 2021, mediante el cual se le asigna funciones adicionales de: "(...) **Toda documentación que emita la supervisión y la contratista de la obra en mención que llegue a la Gerencia de Ingeniería será derivada al Ing. José Luis Urteaga Rodríguez, quien será el encargado de coordinador con el Ing. Jorge Chávez Sarmiento y el Ing. Kenny Levy Llanos Rimarachín la elaboración de las respuestas a las que haya lugar, dentro de los plazo que señala la normativa vigente y los que se establecen en la referencia(...).**"

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º "(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de "(...) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)*".

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, publicado el 7 de enero de 2015; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19º de la Ley n.º 28175, invocada anteriormente, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación los comentarios de Jorge Napoleón Chávez Sarmiento, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, administrativa funcional que se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Kenny Levi Llanos Rimarachín, identificado con DNI n.º 40879940, apoyo en la División de Obras durante el periodo de 4 de enero de 2021 a 28 de febrero de 2022¹⁴, notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/4412-02-001 de 23 de noviembre de 2023, a través de la casilla de electrónica n.º 40879940, presentó su comentario documentado mediante carta n.º 002-2023-KLLR de 4 de diciembre de 2023, recibidos por la Comisión de Control de manera física y desde el correo kenny_levi1@hotmail.com en la misma fecha, en diez (10) folios incluidos los anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Kenny Levi Llanos Rimarachín, cuyo desarrollo se detalla en el **apéndice n.º 100**, como apoyo en la División de Obras suscribió: el informe n.º 169-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 222-2021-JLUR-GG/EPS

¹⁴ Designado mediante contrato accidental de emergencia n.º 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de junio de 2021. (apéndice n.º 97) y culminó a través de Quinta Addenda al Contrato Accidental de Emergencia n.º 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de junio de 2021 (apéndice n.º 97).

SEDACAJ S.A., el informe n.º 244-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., n.º 264-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 272-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., n.º 284-2021-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 007-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., n.º 028-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 081-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., n.º 082-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A. los cuales aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, sin advertir que las solicitudes del Contratista y opiniones del Supervisor no cumplían con los procedimientos y condiciones establecidas en el Reglamento además fueron solicitadas por un periodo mayor al que correspondía, y sirvieron como sustento para la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad, generando la inaplicación de penalidad por mora por una cantidad de días mayor al que le correspondía.

Incumpliendo sus funciones contractuales, establecidas en la cláusula cuarta del contrato accidental de emergencia n.º 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 4 de enero de 2021 y addendas, para **ejecutar actividades que le asigne su jefe inmediato**; en concordancia, con el memorándum múltiple n.º 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 8 de marzo de 2021, que le asigno funciones **como Coordinador de Control de la Ejecución y de la Supervisión de la Obra**, y con memorándum múltiple n.º 072-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de mayo de 2021, mediante el cual se le asigna funciones adicionales de: **"Toda documentación que emita la supervisión y la contratista de la obra en mención que llegue a la Gerencia de Ingeniería será derivada al Ing. José Luis Urteaga Rodríguez, quien será el encargado de coordinador con el Ing. Jorge Chávez Sarmiento y el Ing. Kenny Levy Llanos Rimarachín la elaboración de las respuestas a las que haya lugar, dentro de los plazo que señala la normativa vigente y los que se establecen en la referencia"**, por consiguiente al dar consentimiento por la ampliación de plazo n.º 1, por una cantidad de días mayor al que le correspondía, incumplió con las funciones asignadas.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, publicado el 7 de enero de 2015; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19º de la Ley n.º 28175, invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación los comentarios de Kenny Levi Llanos Rimarachín, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, administrativa funcional que se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Luis Enrique Huamán Quiliche, identificado con DNI n.º 43399419, gerente de Ingeniería encargado, durante dos periodos de 20 de octubre de 2021 a 29 de octubre de 2021¹⁵ y de 1 de diciembre de

¹⁵ Designado mediante memorándum n.º 146-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 19 de octubre de 2021. (apéndice n.º 98).

2021 al 30 de diciembre de 2021¹⁶, y como gerente de Ingeniería durante el periodo de 1 de enero de 2022 a 5 de julio de 2022¹⁷, notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/4412-02-001 de 23 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.º 43399419, presentó su comentario documentado mediante el documento s/n de 4 de diciembre de 2023, recibidos por la Comisión de Control en la misma fecha de manera física en cincuenta y cuatro (54) folios incluidos los anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios del involucrado en el **apéndice n.º 100**, se ha determinado que Luis Enrique Huamán Quiliche, suscribió: el informe n.º 667-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 760-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 771-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 791-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 012-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 28-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 081-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A., el informe n.º 082-2022-JLUR-GG/EPS SEDACAJ S.A. los cuales sirvieron de sustento para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.º 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 por parte de la Entidad, sin advertir que la solicitud del Contratista y la opinión del Supervisor no cumplía con los procedimientos y condiciones establecidas en el Reglamento y fueron solicitadas por un periodo mayor al que correspondía, generando la inaplicación de penalidad por mora por una cantidad de días mayor al que le correspondía.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; inobservando también, los numerales 161.1, y 161.4 del artículo 161º, artículo 197º, numerales 198.1, 198.2, 198.5, 198.6, del artículo 198º, y numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; asimismo, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato n.º 078-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A., Licitación Pública n.º 002-2020/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de febrero de 2021.

Incumpliendo sus funciones específicas, establecidas en el numeral 5.2.2 del Manual de Funciones y Perfil de Puestos – MFPP de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 055-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de agosto de 2023, que señala: “ (...) 4. *Evaluar y monitorear el cumplimiento de las políticas, la aplicación de normas, directivas y la ejecución de procesos en el ámbito de su competencia. (...) 7. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo. (...) 10. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...) 14. Efectuar el seguimiento, supervisión y control de estudios y obras contratadas o ejecutadas excepcionalmente por administración directa, convenios y/o terceros. (...) 20. Programar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras por administración directa, contratos, convenios y/o terceros (...)*”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado”, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de “(...) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: “(...) *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)*”.



¹⁶ Designado mediante memorándum n.º 171-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 98) y la fecha fin se indica en el memorándum n.º 116-2021-DRH-OGAF/EPS SEDACAJ S.A de 26 de noviembre de 2021. (apéndice n.º 98).

¹⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 159-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 27 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 98) y culminado mediante carta de renuncia laboral de 5 de julio de 2022 (apéndice n.º 98).

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, publicado el 7 de enero de 2015; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación los comentarios de Luis Enrique Huamán Quiliche, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Hugo Enrique Zevallos Romero, identificado con DNI n.° 21514133, jefe de la oficina de Asesoría Legal durante el periodo de 2 de enero de 2021 a la actualidad¹⁸, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/4412-02-001 de 23 de noviembre de 2023, a través de la casilla de electrónica n.° 21514133, presentó su comentario documentado mediante el documento s/n de 4 de diciembre de 2023, recibidos por la Comisión de Control de manera física, en seis (6) folios incluidos los anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios del involucrado en el **apéndice n.° 100**, se ha determinado que Hugo Enrique Zevallos Romero en su condición jefe de la oficina de Asesoría Legal, dio visto bueno a la Resolución de Gerencia General n.° 037-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de febrero de 2022, mediante la cual la entidad aprueba la ampliación de plazo n.° 10, por tres (3) días calendarios, y con el sustento solo de los informes emitidos por el área de Gerencia de Ingeniería, sin evidenciar que faltaba la solicitud de ampliación y el informe con la opinión del Supervisor, cabe mencionar que los informes de Gerencia de Ingeniería antes mencionados no guardaban relación con la solicitud de ampliación de plazo presentada con opinión favorable del Supervisor, por el contrario el jefe de la División de Estudios da por consentida una ampliación de plazo por una cantidad diferente y sustentado su consentimiento en una causal que nunca fue solicitada, y lo cual se ratificó por el gerente de ingeniería mediante informe, sin embargo era función del jefe de Asesoría legal advertir que los documentos de referencia no fundamentaban su opinión en la solicitud del Contratista presentada por el Supervisor, y que no se debió otorgar ampliación de plazo n.° 10 por tres (3) días calendario debido a que no fue el Contratista quien lo solicitó, por la tanto no siguió con el procedimiento establecido en el artículo 198° Reglamento.

Incumpliendo sus funciones en su condición de jefe de oficina de Asesoría Legal, vulneró sus funciones que estaban estipuladas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 096-2019-GG/EPS SEDACAJ S.A de 5 de julio de 2019 que estuvo vigente para el año 2021 y 2022, el cual establece: "(...)La Oficina de Asesoría Legal, orienta, conduce, asesora y cautela los procesos judiciales y administrativos en que se intervenga la Empresa; así mismo absuelve consultas y emite opinión legal de los diversos casos que sirven de sustento para los actos administrativos, salvaguardando los intereses de la Empresa(...)", además en el inciso 6) del artículo 32° el cual establece: "(...)Absolver los asuntos de índole institucional que requiera de opinión de carácter jurídico legal(...)"; adicionalmente incumplió las funciones del puesto de jefe de la oficina de Asesoría Legal señaladas en el apartado 5.2.6 numeral 7) del Manual de Funciones y Perfiles de puestos MFPP, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 055-2000-GG/EPS SEDACAJ S.A de 10 de agosto de 2020 que estuvo vigente para el año 2021 y 2022, el cual establece: "Emitir opinión legal y presentar información en asuntos que son materias de su competencia".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° "(...) Todo servidor

¹⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 118-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 99).

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de "(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, publicado el 7 de enero de 2015; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación los comentarios de Hugo Enrique Zevallos Romero, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad emitieron opiniones favorables para la aprobación de ampliaciones de plazo, sin que éstas se encuentren debidamente sustentadas; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora al contratista así como el pago por mayor servicio de Supervisión, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 800 529,67", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad emitieron opiniones favorables para la aprobación de ampliaciones de plazo, sin que éstas se encuentren debidamente sustentadas; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora al contratista así como el pago por mayor servicio de Supervisión, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 800 529,67" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad emitieron opiniones favorables para la aprobación de ampliaciones de plazo, sin que éstas se encuentren debidamente sustentadas; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora al contratista así como el pago por mayor servicio de Supervisión, hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 800 529,67" están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

Terceros Participes:

Julio Rafael Terrones Vásquez, identificado con DNI n.° 26731120, jefe de Supervisión de la Obra, personal de Consorcio Collantes Corporación I (Julca Chacón Jhon Francis – Sociedad Collantes Corporación SAC) con RUC n.° 20604942480, quién suscribió con la Entidad contrato de supervisión de obra n.° 084-2021-GG/EPS SEDACAJ SA de 25 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 6**) para la supervisión de la Obra, cuya participación se detalla a continuación:



 Subscribió el informe n.º 13-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 30 de junio de 2021 (**apéndice n.º 27**) mediante la cual otorgó la ampliación de plazo n.º 1 solicitado por el Contratista, por cincuenta (50) días calendario, sin advertir que el Contratista debió solicitar de manera independiente las causales debido a que pertenecen a distintos periodos contraviniendo lo establecido en el artículo 198º de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el "Reglamento"; adicionalmente a ello, no advirtió que las causales planteadas por el Contratista respecto a la inmovilización, ejecución de mayores metrados y la ejecución del adicional n.º 1, se encontraban fuera de plazo para la solicitud, por lo que en cumplimiento al marco normativo que regula las contrataciones del Estado, no correspondía ser admitido a trámite; asimismo, respecto a la causal para la ejecución del adicional n.º 2, solo le correspondía otorgar ampliación de plazo, por un periodo menor, debido a que la demora en presentar el expediente técnico de dicho adicional, por ser atribuible al Contratista, lo cual contribuyo a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, por una cantidad de doce (12) días calendario mayor al que le correspondía, favoreciendo al Contratista.

 Subscribió el informe n.º 21-C-84-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 3 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 36**), mediante el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 3 por treinta y cuatro (34) días calendario, sin advertir que la causal invocada por el Contratista y por la Supervisión no enmarcaba dentro de ninguna de las causales del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente, no correspondía otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

 Subscribió el informe n.º 28-C-84-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 18 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 41**), mediante el cual otorgó la ampliación de plazo por los cincuenta y cuatro (54) días calendario, sin embargo debió descontar los días que el contratista ya venía ejecutando desde la aprobación del adicional mediante acto resolutorio hasta la fecha de la solicitud de ampliación de plazo (6 días calendario) y la demora fuera de plazo de la presentación del expediente del adicional por ser atribuible al contratista (13 días calendario),

 Subscribió el informe n.º 32-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 29 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 51**), mediante el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 5 por nueve (9) días calendario, sin advertir no observó el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo n.º 5 dado que la causal aún no había culminado, además que, la última programación aprobada por la Entidad, era la actualizada por la ampliación de plazo n.º 3 con fecha de término de la Obra el 6 de octubre de 2021; por lo que, no podía determinar fehacientemente la modificación de la ruta crítica, dado que la solicitud de la ampliación de plazo es de 29 de noviembre del 2021, contraviniendo el artículo 197º y 198º del Reglamento, en consecuencia no se debió otorgar ningún (0) día calendario de ampliación de plazo.

Subscribió el informe n.º 34-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 9 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 57**), otorgó la ampliación de plazo n.º 6 por once (11) días calendario, mediante el cual otorgó la ampliación de plazo por once (11) días calendario, sin verificar que no cumplía con la anotación de inicio y fin de causal, la cual debió concluir para que el Contratista presenté su solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 198º del Reglamento; igualmente no observó que la programación de obra vigente correspondía a la actualizada por la ampliación de plazo n.º 3 la cual concluía el 6 de octubre y que los mayores metrados de esta partida, no se encontraba dentro de la ruta crítica y que no fue predecesora de ninguna de las partidas que supuestamente se vieron afectadas por la ejecución de mayores metrados, por lo tanto, no debieron otorgar ampliación de plazo por ningún (0) días calendario.

 Subscribió el informe n.º 39-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 24 de diciembre de 2021, mediante el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 7 por doce (12) días calendario, la cual debió concluir para que el Contratista presenté su solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 198º del Reglamento; igualmente no observó que la programación de obra vigente correspondía a la actualizada por la ampliación de plazo n.º 3 la cual concluía el 6 de octubre, y dado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 es de 23 de diciembre de 2021, no se pudo haber determinado fehacientemente la modificación de la ruta crítica por los mayores metrados indicados por el Contratista, en consecuencia

al otorgar la ampliación de plazo se contravino la normativa, por lo tanto, no debieron otorgar ampliación de plazo por ningún (0) días calendario.

 Subscribió el informe n.º 40-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 5 de enero de 2022 (**apéndice n.º 66**) mediante el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 8 por doce (12) días calendario, sin haber observado que el supuesto planteado por el contratista no se enmarcaba en ninguna de las casuales prescritas en el artículo 197º del Reglamento, debido a que era el contratista quien demoro en presentar y subsanar las observaciones impuestas por la supervisión, por consiguiente, no debieron otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

 Subscribió el informe n.º 43-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 14 de enero de 2022 (**apéndice n.º 76**), mediante el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 9 por doce (12) días calendario sin haber observado que el supuesto planteado por el contratista no se enmarcaba en ninguna de las casuales prescritas en el artículo 197º del Reglamento, debido a que era el contratista quien demoro en presentar y subsanar las observaciones impuestas por la supervisión, por consiguiente, no debieron otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

Subscribió el informe n.º 47-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A de 26 de enero de 2022 (**apéndice n.º 82**), mediante el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 10, sin haber observado que el supuesto planteado por el contratista no se enmarcaba en ninguna de las casuales prescritas en el artículo 197º del Reglamento, debido a que era el contratista quien demoro en presentar y subsanar las observaciones impuestas por la supervisión, por consiguiente, no debieron otorgar ampliación de plazo por ningún (0) día calendario.

 Subscribió el informe n.º 47-C-84-2021-GG/E.P.S.SEDACAJ S.A. (**apéndice n.º 53**), mediante el cual otorgó la ampliación de plazo n.º 11, sin haber observado que el Contratista demoró dieciocho (18) días calendario más del plazo de los quince (15) días estipulados en el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento, es decir, dicha demora en la presentación del adicional n.º 6 es atribuible al Contratista por lo tanto, se debió descontar del plazo solicitado por dicho adicional, y advertirlo a la Entidad para su consideración, por consiguiente, solo se debió otorgar ampliación de plazo por veintisiete (27) días calendario.

Hechos que contribuyeron y sirvieron de sustento para la aprobación mediante acto resolutivo de las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, generando la inaplicación de penalidades al Contratista por parte de la Entidad por un monto de seiscientos noventa y siete mil ochocientos dos con 61/100 soles (S/ 697 802,61); además de ocasionar el pago por mayores servicios de Supervisión por un monto de ciento dos mil setecientos veintisiete con 06/100 soles (S/ 102 727,06); generando en total un perjuicio de ochocientos mil quinientos veintinueve con 67/100 soles (S/ 800 529,67) para la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca – Sociedad Anónima, se formulan las conclusiones siguientes:

La ampliación de plazo n.º 1, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el integro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que dicha solicitud consideraba cuatro (4) causales correspondientes a distintos periodos y sin reducir el tiempo fuera del plazo normativo en presentar el expediente técnico del adicional de obra n.º 2 y deductivo vinculante n.º 2 por ser atribuible al Contratista, contraviniendo los artículos 197º, 198º y 205º del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por dieciocho (18) días calendario, contraviniendo el artículo 161º del Reglamento.



A

La ampliación de plazo n.º 3, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que el supuesto invocado para solicitar ampliación de plazo no se enmarca en ninguna de las causales indicadas en los literales indicados en el artículo 197º del Reglamento, pues para la ejecución de partidas de mayores metrados ya se había otorgado la ampliación de plazo n.º 2, y estas no pudieron afectar a partidas que pertenecían y que no pertenecían a la ruta crítica, debido a que al haberse otorgado ampliación de plazo n.º 2 para ejecutar dichas partidas de mayores metrados, sus partidas sucesoras simplemente debieron desplazarse en el tiempo, conservando su plazo contractual sin necesidad de contar con mayor tiempo, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad, favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por treinta y cuatro (34) días calendario, contraviniendo el artículo 161º del Reglamento.

B

La ampliación de plazo n.º 4, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que, del plazo solicitado debieron reducir los días restantes del plazo contractual a partir de la notificación del acto resolutorio de aprobación del adicional n.º 5 y deductivo vinculante n.º 4, debido a que en dicho plazo ya se había iniciado la ejecución del adicional, además no redujeron el tiempo fuera del plazo normativo en presentar el expediente técnico de adicional n.º 5 y deductivo vinculante n.º 4 por ser atribuible al Contratista, contraviniendo los artículos 198º y 205º del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por diecinueve (19) días calendario contraviniendo el artículo 161º del Reglamento.

C

Es preciso indicar que el Contratista presentó solo las programaciones actualizadas por las tres (3) primeras ampliaciones de plazo otorgadas, quedando como última vigente la programación de obra actualizada por ampliación de plazo n.º 3, hecho que no fue observado por la Supervisión y la Entidad contraviniendo el numeral 198.7 el artículo 198º.

La ampliación de plazo n.º 5, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que no se había realizado la anotación en cuaderno de obra del inicio de causal y que la anotación del fin de causal no coincidía con la fecha de término que se indicaba en la solicitud de ampliación de plazo, además no advirtió que no se podía determinar fehacientemente la modificación de la ruta crítica pues la fecha de término de la programación de obra vigente era anterior a la fecha de la solicitud, asimismo, que el Contratista no siguió el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, pues esta fue solicitada antes de la conclusión de la causal, contraviniendo los artículos 197º y 198º del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por nueve (9) días, calendario contraviniendo el artículo 161º del Reglamento.

La ampliación de plazo n.º 6, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que no se había realizado la anotación en cuaderno de obra del fin de causal, asimismo que no se podía determinar fehacientemente la modificación de la ruta crítica pues la fecha de término de la programación de obra vigente era anterior a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, además que el Contratista no siguió el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, pues esta fue presentada antes de conclusión de la causal invocada, contraviniendo los artículos 197º y 198º del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por once (11) días calendario, contraviniendo el artículo 161º del Reglamento.

La ampliación de plazo n.º 7, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que no se realizó la anotación en cuaderno de obra del inicio y fin de causal de ampliación, asimismo no se podía haber determinado fehacientemente la modificación de la ruta crítica, pues la fecha de término de la programación de obra vigente es anterior a la solicitud de ampliación de plazo, además que no advirtió que la solicitud de ampliación no cumplía con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, pues la solicitud fue presentada antes de la culminación de la causal invocada, contraviniendo los artículos



197° y 198° del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por doce (12) días calendario, contraviniendo el artículo 161° del Reglamento.

A
B
La ampliación de plazo n.° 8, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que el supuesto indicado en la solicitud de ampliación de plazo no se enmarcaba en ninguno de los causales indicados en el artículo 197° del Reglamento, pues la Supervisión se encontraba en su plazo reglamentario para evaluar y de ser el caso emitir conformidad al expediente técnico del adicional n.° 6 y deductivo vinculante n.° 5, siendo el mismo Contratista quien demora no solo en presentar dicho expediente de adicional, sino también en subsanar las observaciones impuestas por la Supervisión; asimismo, el supuesto no calificaba como causal abierta dado que si existen fechas previstas de conclusión, contraviniendo los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por doce (12) días calendario, contraviniendo el artículo 161° del Reglamento.

C
La ampliación de plazo n.° 9, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese a que el supuesto indicado en la solicitud de ampliación de plazo no se enmarcaba en ninguno de los causales indicados en el artículo 197° del Reglamento, pues la Supervisión al momento de la presente solicitud ya había dado la conformidad al expediente técnico de adicional y la Entidad se encontraba dentro de su plazo reglamentario para emitir respuesta, siendo el mismo Contratista quien demora no solo en presentar dicho expediente de adicional, sino también en subsanar las observaciones impuestas por la Supervisión; asimismo, el supuesto no calificaba como causal abierta dado que si existen fechas previstas de conclusión, contraviniendo los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por doce (12) días calendario, contraviniendo el artículo 161° del Reglamento.

D
La ampliación de plazo n.° 10, luego de ser revisada por la Supervisión la aprueba por el íntegro de lo solicitado por el Contratista, pese a que el supuesto era el mismo que uso para solicitar la ampliación de plazo n.° 9 que, como ya mencionamos, no se enmarcaba en ninguno de los causales indicados en el artículo 197° del Reglamento. Además, la Entidad no responde a dicha solicitud de ampliación de plazo aprobada por la Supervisión, por el contrario la Entidad otorga ampliación de plazo, por la demora en notificar al Contratista la resolución de aprobación del expediente técnico de adicional n.° 6 y deductivo vinculante n.° 5, sin que el Contratista lo haya solicitado y sin opinión de la Supervisión, contraviniendo los artículos 197° y 198° del Reglamento, favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo y al no aplicar penalidades por tres (3) días calendario, contraviniendo el artículo 161° del Reglamento.

La ampliación de plazo n.° 11, luego de ser revisada por la Supervisión y la Entidad, fue aprobada considerando otorgar el íntegro del tiempo solicitado por el Contratista, pese, a que en la misma solicitud de ampliación se indica que se ejecutarán partidas que pertenecen al adicional n.° 6 y partidas vinculadas que son parte del contrato principal, de los adicionales n.° 4 y n.° 5 y sin reducir del plazo solicitado el tiempo fuera de plazo normativo en presenta el expediente del adicional n.° 6 y deductivo vinculante n.° 5 atribuible al Contratista, contraviniendo lo indicado en el artículo 198° y 205° del Reglamento, hechos no observados por la Supervisión y por los funcionarios y servidores de la Entidad favoreciendo al Contratista con la ampliación de plazo al no aplicar penalidades por dieciocho (18) días calendario, contraviniendo el artículo 161° del Reglamento.

Funcionarios y servidores de la entidad emitieron opiniones favorables para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, sin que estas se encuentren debidamente sustentadas por ciento cuarenta y dos (42) días calendario que la Entidad otorgó en demasía al Contratista, no cobrando una penalidad por mora acumulada de dos millones ochocientos veintitrés mil diecinueve con 64/100 soles (S/ 2 823 019,64). No obstante, de acuerdo al numeral 162.2 del artículo n.° 162 "Penalidad por mora" contenido en el Reglamento, el monto máximo de penalidad al que se puede llegar por mora es el 10.00% del monto del contrato vigente, por lo que, dicho monto no



podría superar los seicientos noventa y siete mil ochocientos dos con 61/100 soles (S/ 697 802,61) como penalidad por mora al Contratista en la liquidación, además de generar un pago por mayor servicio de Supervisión por ciento dos mil setecientos veintisiete con 06/100 soles (S/ 102 727,06), generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de ochocientos mil quinientos veintinueve con 67/100 soles (S/ 800 529,67).
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada FE DE ERRATAS de 14 de abril de 2021 y copia autenticada CONTRATO N° 078-2021-GG/ E.P.S. SEDACAJ S.A. LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de CONTRATO N° 084-2021-GG/ E.P.S. SEDACAJ S.A. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2020/EPS SEDACAJ S.A. de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de Memorandum Múltiple N° 072-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de mayo de 2021 y MEMORANDUM MULTIPLE N° 046-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 8 de marzo de 2021 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 061-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 072-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 060-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 87-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de agosto de 2021.



- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 114-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 015-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 096-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 109-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 126-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 143-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 149-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 171-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 008-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 014-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 037-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 038-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de COMPROBANTE DIARIO DE OPERACIONES BANCARIAS Nro 2212767 de 24 de noviembre de 2022 y su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de CARTA N° 49-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 28 de junio de 2021, y su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de documento N° 1338 de 30 de junio de 2021 y copia autenticada de INFORME N°13-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 30 junio de 2021.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de INFORME N°169-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 2 de julio de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de Informe N° 411-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de julio de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de CARTA N° 408-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. recibido 9 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 31: Impresión de los asientos del Cuaderno de Obra Digital del 01 al 185 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA EPS SEDACAJ SA-ATARVES DE LA CONSTRUCCION DEL LOCAL INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA IETAPA PLATAFORMA DE ATENCION AL CLIENTE DE LA EPS SEDACAJ SA CAJAMARCA" y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de CARTA N° 282-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de CARTA N° 317-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de junio de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de CARTA N° 26 CCDMI-SEDACAJ S.A. de 26 de abril de 2021.



- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de CARTA N° 67-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 3 de setiembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de documento 1842 de 3 de setiembre de 2021 y copia autenticada de INFORME N°21-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de INFORME N°222-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de setiembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de Informe N° 564-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de CARTA N° 538-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de CARTA N° 73-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 15 de octubre de 2021 y de su documentación adjunta
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de: documento N° 220 de 18 de octubre de 2021 e INFORME N°28-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A. de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de INFORME N°244-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de octubre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de Informe N° 771-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de CARTA N° 631-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de documento N° 2074 de 30 de setiembre de 2021 y copia autenticada de CARTA 111 - 2021 - CCOR/GG de 30 de setiembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de DECLARACIÓN TESTIMONIAL de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de CARTA N° 583-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de CARTA N.º 60-CCDMII de 4 de agosto de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada de Informe N° 667-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de CARTA N° 82-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de documento 2571 de 30 de noviembre de 2021 y copia autenticada de INFORME N°32-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 29 de noviembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de INFORME N°264-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de Informe N.º 760-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada de CARTA N° 758-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de INFORME N°272-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de CARTA N° 86-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de documento 2672 de 9 de diciembre de 2021 y copia autenticada de INFORME N°34-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 9 de diciembre de 2021 y de su documentación adjunta.



- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de CARTA N° 774-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de documento 2117 de 31 de agosto de 2022 y copia autenticada de CARTA 018 - 2022 - CCOR/GG de 7 de octubre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada CARTA N° 87-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de documento 2789 de 24 de diciembre de 2021 y copia autenticada de INFORME N°39-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 24 de diciembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de INFORME N°284-2021-JLUR-SEO-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de diciembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de Informe N.º 791-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 64: Copia autenticada de CARTA N° 805-2021--GG/EPS SEDACAJ S.A. de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada de CARTA N° 90-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de documento 0029 de 5 de enero de 2022 y copia autenticada de INFORME N°40-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 5 de enero de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 67: Copia autenticada de INFORME N°007-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada de Informe N.º 012-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 69: Copia autenticada de Carta N° 013-2022--GG/EPS SEDACAJ S.A. de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada de CARTA N° 79-CCDMII de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 71: Copia autenticada de CARTA N° 88-CCDMII de 24 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada de CARTA 128 - 2021 - CCOR/GG de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada de CARTA N° 89-CCDMII de 31 de diciembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada de CARTA 123 - 2021 - CCOR/GG de 1 de diciembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 75: Copia autenticada de CARTA N° 02-2022-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 12 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 76: Copia autenticada de documento 134 de 14 de enero de 2022 y copia autenticada de INFORME N°43-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 14 de enero de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 77: Copia autenticada de INFORME N°028-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 19 de enero de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 78: Copia autenticada de Informe N.º 039-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 20 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 79: Copia autenticada de CARTA N° 99-2022--GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 80: Copia autenticada de documento 055 de 7 de enero de 2022 y copia autenticada de INFORME N° 41-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 7 de enero de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 81: Copia autenticada de CARTA N° 06-2022-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 24 de enero de 2022



- Apéndice n.º 82: Copia autenticada de documento 219 de 26 de enero de 2022 y copia autenticada de INFORME N°47-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 26 de enero de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 83: Copia autenticada de INFORME N°081-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 84: Copia autenticada de Informe N° 108-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 85: Copia autenticada de CARTA N° 165-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 21 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 86: Copia autenticada de CARTA N° 09-2022-CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE II de 11 de febrero de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 87: Copia autenticada de documento 399 de 16 de febrero de 2022 y copia autenticada de INFORME N° 51-C-84-2021-GG/E.P.S. SEDACAJ S.A de 15 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 88: Copia autenticada de INFORME N° 082-2022-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 89: Copia autenticada de documento N° 592 de 17 de marzo de 2021 y copia autenticada de Carta 013-2021-CCOR/GG DE 17 de marzo de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 90: Copia autenticada de Informe N° 109-2022-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 18 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 91: Copia autenticada de COMPROBANTE DIARIO DE OPERACIONES BANCARIAS NRO 2213042 de 20 de diciembre de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 92: Copia autenticada de Cronograma Gantt Adicional N° 4 presentado mediante INFORME N° 258-2023-JLUR-DE-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 15 de agosto de 2023 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 93: Impresión de líneas de tiempo, elaborado por la comisión de control: LINEA DE TIEMPO GENERAL, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 1, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 2, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 3, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 4, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 5, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 6, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 7, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 8, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 9, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 10, LINEA DE TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 11.
- Apéndice n.º 94: Copia autenticada de: RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 119-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de diciembre de 2020 y MEMORANDUM N°171-2021-GI/EPS SEDACAJ de 30 de noviembre de 2021 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 95: Copia autenticada de: CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 12 de enero de 2021, ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 24 de febrero de 2021, SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 03 de junio de 2021, TERCERA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 31 de agosto de 2021, CUARTA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 044-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A de 29 de octubre de 2021, CONTRATO ACCIDENTAL DE SUPLENCIA N° 001-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. 3 de enero de 2022 y CARTA N° 421-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A de 9 de junio de 2022 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 96: Copia autenticada de: ACTA DE REINCORPORACIÓN de 28 de septiembre de 2010, MEMORANDUM N° 589-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de setiembre de 2020, MEMORÁNDUM N° 452-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 19 de mayo de 2022.



2021, MEMORANDUM N° 528-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 7 de septiembre de 2021 y INFORME n.° 401-2023-DRH-OGAF/EPS SEDACAJ S.A. de 6 de noviembre de 2023 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de: CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 4 de enero de 2021, ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 24 de febrero de 2021, SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de junio de 2021, TERCERA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 1 de septiembre de 2021, CUARTA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N° 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 26 de octubre de 2021 y QUINTA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE EMERGENCIA N.° 050-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 3 de enero de 2022 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada CONTRATO ACCIDENTAL DE SUPLENCIA N° 026-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 4 de enero de 2021, ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE SUPLENCIA N° 026-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 23 marzo de 2021, SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE SUPLENCIA N° 026-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 2 julio de 2021, TERCERA ADDENDA AL CONTRATO ACCIDENTAL DE SUPLENCIA N° 026-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 31 agosto de 2021, RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 159-2021-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 27 de diciembre de 2021, MEMORANDUM N° 146-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 19 de octubre de 2021, MEMORANDUM N° 171-2021-GI/EPS SEDACAJ S.A. de 30 de noviembre de 2021 y Carta de Renuncia Laboral de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 118-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 100: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Manuel Alejandro Vargas Fernández, impresiones con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/4412-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambos con firma digital de 23 de noviembre de 2023, y copia autenticada de los comentarios remitidos de manera física a través del Documento s/n de 4 de diciembre de 2023 con adjuntos en copia simple.

José Luis Urteaga Rodríguez, impresiones con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/4412-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambos con firma digital de 23 de noviembre de 2023, y copia autenticada de los comentarios remitidos de manera física a través del Documento s/n de 4 de diciembre de 2023 con adjuntos en copia simple.

Jorge Napoleón Chávez Sarmiento, impresiones con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/4412-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambos con firma digital de 23 de noviembre de 2023, y copia autenticada de los comentarios remitidos de manera física a través del OFICIO N° 01-2023-JNCHS/EPS SEDACAJ S.A. 4 de diciembre de 2023.

Kenny Levi Llanos Rimarachin, impresiones con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/4412-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambos con firma digital de 23 de noviembre de 2023, y copia autenticada de los comentarios remitidos de manera física a través de la CARTA N° 002-2023-KLLR de 4 de diciembre de 2023

Luis Enrique Huamán Quiliche, impresiones con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/4412-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambos con firma digital de 23 de noviembre de 2023, y copia



autenticada de los comentarios remitidos de manera física a través del Documento s/n 4 de diciembre de 2023 con adjuntos en copia simple.

Hugo Enrique Zevallos Romero, impresiones con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/4412-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambos con firma digital de 23 de noviembre de 2023, y copia autenticada de los comentarios remitidos de manera física a través del Documento s/n 4 de diciembre de 2023

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES DE PUESTOS MFPP - 2020 aprobado de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2020-GG/EPS SEDACAJ S.A. de 10 de agosto de 2020.
- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF - 2019 aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 096 - 2019 - GG/EPS SEDACAJ S.A. de 5 de julio de 2019.

Cajamarca, 11 de diciembre de 2023


Heber Elí Sangay Alcalde
Supervisor

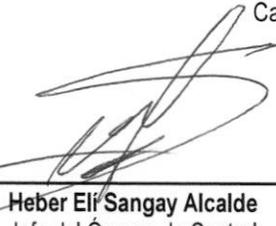

Juan Carlos Benites Bustamante
Jefe de Comisión


Wilson Iván González Burga
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional E.P.S. SEDACAJ S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 11 de diciembre de 2023




Heber Elí Sangay Alcalde
Jefe del Órgano de Control
Institucional
E.P.S. SEDACAJ S.A.

Apéndice n.º 1:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-4412-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON OPINIONES FAVORABLES PARA LA APROBACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO, SIN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS; OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA ASI COMO EL PAGO POR MAYOR SERVICIO DE SUPERVISIÓN, HECHO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 800 529,67	Manuel Alejandro Fernández Vargas	[REDACTED]	Gerente de Ingeniería	1/01/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo 728	No aplica	X		X
2		Luis Enrique Huamán Quiliche	[REDACTED]	Gerente de Ingeniería	20/10/2021 1/12/2022 1/01/2022	29/10/2021 30/12/2022 5/07/2022	Decreto Legislativo 728	No aplica	X	X	
3		José Luis Urteaga Rodríguez	[REDACTED]	Apoyo en la División de Estudios	12/01/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo 728	No aplica	X		X
		Jorge Napoleón Chávez Sarmiento	[REDACTED]	Jefe de División de Estudios	03/01/2022	12/06/2022	Decreto Legislativo 728	No aplica	X		X
4		Kenny Levi Llanos Rimarachin	[REDACTED]	Jefe de División de Obras	10/09/2020	19/05/2022	Decreto Legislativo 728	No aplica	X		X
		Hugo Enrique Zevallos Romero	[REDACTED]	Gerente de Ingeniería	7/09/2021	12/09/2021	Decreto Legislativo 728	No aplica	X		X
5			Apoyo en la División de Obras	4/01/2021	28/02/2022	Decreto Legislativo 728	No aplica	X		X	
6			Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	2/01/2021	Actualidad	Decreto Legislativo 728	No aplica	X		X	

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/4412-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 170-2023-OCI/EPS SEDACAJ S.A.

EMISOR : HEBER ELI SANGAY ALCALDE - JEFE DE OCI - INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2023-2-4412-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO ARRIBASPLATA VARGAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 26616413

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad durante la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de la E.P.S. SEDACAJ S.A., a través de la construcción del local institucional en la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, I etapa, plataforma de atención al cliente de la E.P.S. SEDACAJ S.A. Cajamarca" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 170-2023-OCI-EPS SEDACAJ SA



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 170-2023-OCI/EPS SEDACAJ S.A.

EMISOR : HEBER ELI SANGAY ALCALDE - JEFE DE OCI - INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2023-2-4412-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO ARRIBASPLATA VARGAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad durante la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de la E.P.S. SEDACAJ S.A., a través de la construcción del local institucional en la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, I etapa, plataforma de atención al cliente de la E.P.S. SEDACAJ S.A. Cajamarca" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 26616413**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2023-CG/4412-02-001
2. Oficio 170-2023-OCI-EPS SEDACAJ SA

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS BENITES BUSTAMANTE - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



OFICIO N° 170-2023-OCI/EPS SEDACAJ S.A.

Cajamarca, 19 de diciembre de 2023

Señor:

Marco Arribasplata Vargas

Presidente del Directorio

Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A.

Jr. Cruz de Piedra N°150

Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) OFICIO N° 143-2023-OCI/EPS SEDACAJ S.A. de 27 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad durante la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de la E.P.S. SEDACAJ S.A., a través de la construcción del local institucional en la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, I etapa, plataforma de atención al cliente de la E.P.S. SEDACAJ S.A. Cajamarca" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-4412-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para acceder y descargar el citado Informe de Auditoría (9 tomos de un total de 2860 folios), sírvase dirigirse al siguiente link: [Informe 012-2023-2-4412-SCE](#)

Al respecto, hacemos de su conocimiento que este Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Heber Eli Sangay Alcalde
Jefe del Órgano de Control Institucional
del OCI de la E.P.S. SEDACAJ S.A.